LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 025-2024-2-2681-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
URANMARCA-CHINCHEROS-APURÍMAC

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO; Y OTORGAMIENTO DE HABILITO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 25 DE FEBRERO DE 2022 AL 14 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE II

18 DE SETIEMBRE DE 2024

APURÍMAC - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0252024226810 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-2681-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO; Y OTORGAMIENTO DE HABILITO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO, FUE CONTRATADA SIMULTÁNEAMENTE, SIN CONTAR CON EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN VIABILIZADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; GENERÓ UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE FUE UTILIZADO PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC PARA LA EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO, OTORGANDO IRREGULARMENTE ENCARGO INTERNO POR S/ 158 097,00; AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AL NO HABERSE EJECUTADO FÍSICAMENTE EL PROYECTO, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 185 597,00.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	91
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	91
V.	CONCLUSIONES	92
VI.	RECOMENDACIONES	93
VII.	APÉNDICES	93

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-2681-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO; Y OTORGAMIENTO DE HABILITO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

PERÍODO: 25 DE FEBRERO DE 2022 AL 14 DE AGOSTO DE 2023.

I. ANTECEDENTES.

1. Origen.

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Uranmarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2681-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 0464-2024-OCI/2681 de 1 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo.

Determinar si la contratación del servicio de consultoría de formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac*", así como, el otorgamiento de habilito interno para la ejecución del proyecto, a la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la norma aplicable.

3. Materia de Control y Alcance.

Materia de Control.

De la revisión efectuada a los actos preparatorios para la contratación de la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac*" con CUI n.° 2553538; se evidenció que estos no se alinearon con los parámetros establecidos en la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL "*Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca*", visto que, la contratación de la ficha técnica simplificada y expediente técnico se realizó en un único contrato; proceso en el cual, el consultor entregó el expediente técnico a la Entidad, cuando aún no se contaba con el estudio de preinversión viable (ficha técnica simplificada viable). Asimismo, la contratación no contaba con la disponibilidad presupuestal, evidenciándose la desnaturalización del procedimiento regular y la oportunidad en que debieron de haberse gestionado cada uno de los documentos relacionados a la contratación del citado servicio.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Uranmarca, efectuó el encargo interno a favor de la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac en marco del "*Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca*", para la ejecución del

proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac*", por S/ 158 097.00, situación que no es regulada por la administración pública y la directiva interna para la ejecución de gastos bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad.

Alcance.

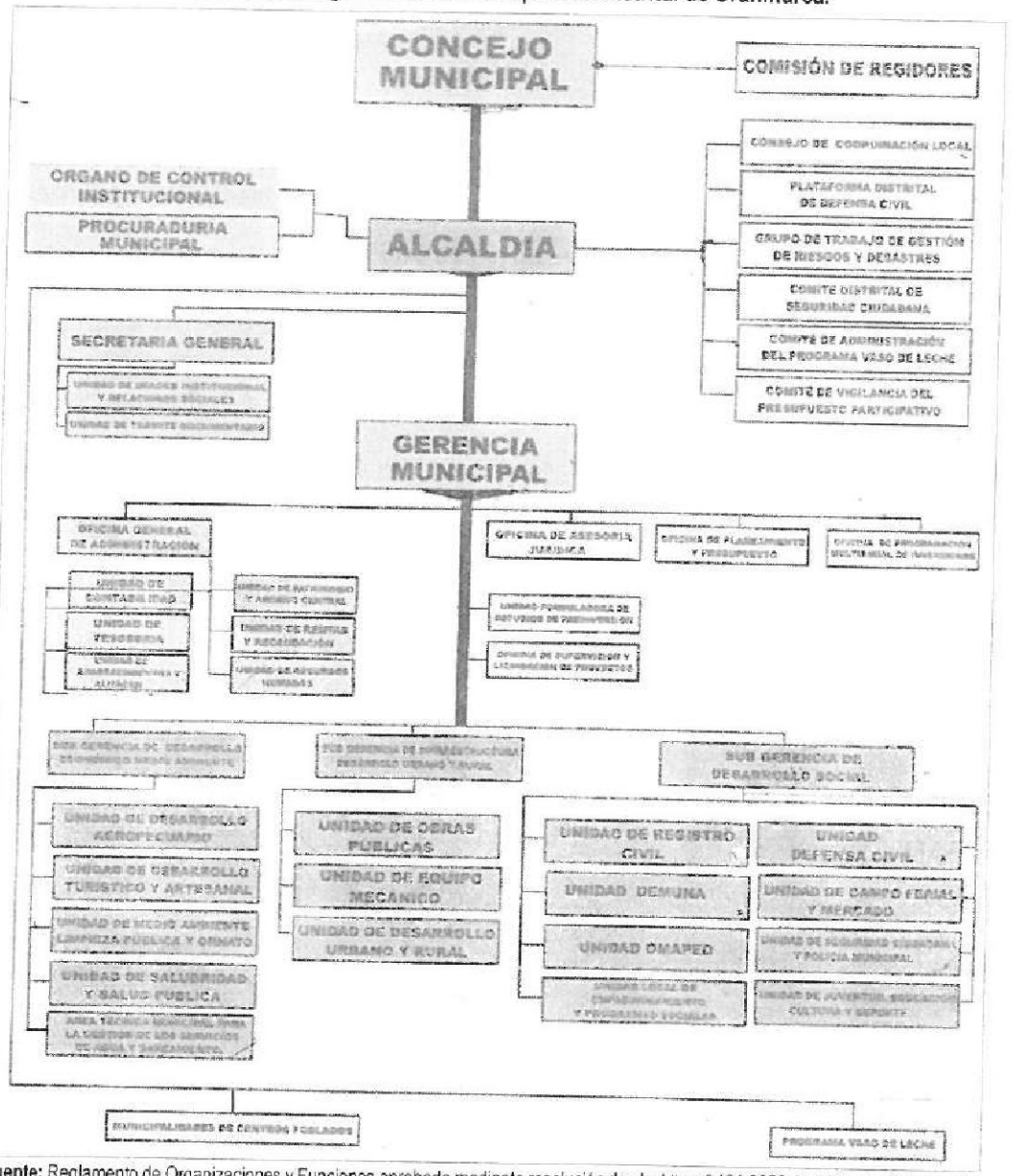
El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de febrero del 2022 al 14 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Uranmarca, es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Uranmarca.



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 134-2022-AL-MDU de 31 de agosto de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO, FUE CONTRATADA SIMULTÁNEAMENTE, SIN CONTAR CON EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN VIABILIZADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; GENERÓ UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE FUE UTILIZADO PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC PARA LA EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO, OTORGANDO IRREGULARMENTE ENCARGO INTERNO POR S/ 158 097,00; AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AL NO HABERSE EJECUTADO FÍSICAMENTE EL PROYECTO, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 185 597,00.

De la revisión efectuada a los documentos relacionados al proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac*", cuya unidad ejecutora es la Municipalidad Distrital de Uranmarca en adelante "la Entidad", se verificó que, contrataron de forma simultánea el servicio de consultoría para la formulación de la ficha técnica simplificada y expediente técnico con la empresa Corporación Uripa S.A.C.; advirtiéndose que, el responsable de abastecimiento, para la contratación de citado servicio de consultoría, elaboró y gestionó cotizaciones y cuadro comparativo, cuando el área usuaria del servicio aún no había generado su requerimiento, ni había elaborado los términos de referencia; además, las citadas cotizaciones que sustentan la contratación, no son reconocidas por dos (2) de los tres (3) postores cotizados.

En ese sentido, el expediente técnico del proyecto[1], fue contratado cuando no se contaba con la ficha técnica simplificada (estudio de preinversión) viable y sin contar previamente con la disponibilidad de crédito presupuestal correspondiente, que fue regularizada posteriormente, con fines de pago.

Asimismo, el área usuaria del servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y elaboración del expediente técnico, responsable de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación del servicio, dio conformidad al servicio por S/ 25 000,00, cuando la ficha técnica simplificada habría ingresado a la Entidad con un retraso injustificado, inaplicando la penalidad máxima de 10% del monto contractual, por S/ 2 500,00.

Así, con el expediente técnico elaborado, el Alcalde y el Gerente Municipal, gestionaron ante el Concejo Municipal autorización para firmar el "*Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca*", dando a entender que el proyecto iba a ser cofinanciado, no obstante en el convenio firmado no se precisaba tal obligación, como si, para la Entidad que se comprometió a otorgar a la Cámara de Comercio de Apurímac fondos públicos por S/ 580 000,00, para la ejecución del proyecto, otorgándole también facultades de fiscalización y gestión de fondos públicos, al margen del marco normativo que regulan la ejecución de obras por parte de las entidades públicas.

Además, una vez firmado el convenio, el Alcalde, el Gerente Municipal y el responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, gestionaron ante el Concejo Municipal, la modificación presupuestaria para que el proyecto cuente con presupuesto para su ejecución, y así cumplir con el convenio suscrito con la Cámara de Comercio, afectando a un proyecto de riego, que ya estaba en la fase de ejecución como proyecto de inversión, desnaturalizando así, el trámite correspondiente; toda vez que, la modificación presupuestaria debía ser aprobada mediante resolución de alcaldía y contar

[1] Expediente técnico que no fue encontrado en los acervos documentarios de la Municipalidad, conforme consta en Acta de visita de verificación de documentos de 4 de marzo de 2024, firmado por los auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros y el Gerente Municipal de la Entidad. De la misma forma, mediante oficio n.° 0144-2021-OCI/2681 de 21 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 52)** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Cámara de Comercio de Apurímac nos remita el expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac*", a lo que la Cámara de Comercio de Apurímac, mediante oficio n.° 007-2024-CCA/JVZ/GG. de 22 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 50)**, indicó que: "*(…) En los archivos de la CCA. NO se encuentran ningún Expediente de lo solicitado, ni proyectos (…)*".

con la opinión previa favorable de la oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la Entidad; igualmente, se debe precisar que, la modificación de crédito presupuestario, fue para un proyecto no previsto en la cartera de inversiones inicial de la programación multianual de inversiones de la Entidad del periodo 2022-2024.

Finalmente, el Gerente Municipal, conjuntamente con la responsable de tesorería, giraron el pago con cheque n.° 04541696 a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac por S/ 158 097,00, mediante la modalidad de encargo interno, fondos públicos que terminaron en la cuenta n.° 5583003601697 perteneciente a la Cámara de Comercio; confirmándose así que, la Entidad transfirió recursos públicos provenientes de canon, mediante la modalidad de encargo interno, a la Cámara de Comercio, en mérito al convenio suscrito para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurimac"*; advirtiéndose que, realizada la visita en el lugar donde debió haberse construido el proyecto, se evidenció la inexistencia del mismo.

Lo señalado en los párrafos precedentes, contravienen los artículos 76°, 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú de 1993; así como, los artículos 5°, 31° y 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así también, el literal a) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; así como, los numerales 1, 2, 4, y 5 del artículo 6° y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como el subnumeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; así también, los subnumerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley n.° 27506 Ley de Canon; así como, el subnumeral 7.2 del artículo 7° y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se infringe, los subnumerales 41.2 y 47.2 de los artículos 41° y 47° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 1° y los subnumerales 1 y 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1362 Decreto Legislativo que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así también, el subnumeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así también vulneran el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon; del mismo modo, el subnumeral 13.1, los numerales 1 y 6 del subnumeral 13.3, los subnumerales 14.5, 16.1, 17.1, 17.2, 17.3, 17.4 y 20.2 de los artículos 13°, 14°, 16°, 17° y 20°, respectivamente, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

Así también, se transgrede los subnumerales 4, 26.1 y 32.2 de los artículos 10°, 26° y 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, el artículo 31°, los subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería; así también, el artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15 Disposiciones Complementarias a la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería; así como, los numerales 1, 2 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

De igual manera, transgreden los subnumerales 5.3.3., 6.1., 6.5., 6.6., 6.6.3., 6.6.4., 6.7., 7.2., 7.3., 7.4. y 7.5. de los numerales V, VI y VII de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría en general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*; así también, los numerales II, III, V y VI de la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL *"Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad Distrital de Uranmarca*; así mismo, los numerales 3 y 4 de la cláusula undécima y la cláusula décimo cuarta del Contrato de Servicios de consultoría en general para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurimac"*; igualmente el numeral XVIII, de los Términos de Referencia para

consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac*". Los hechos antes descritos se detallan a continuación.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A. LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIO DE FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO SIMULTÁNEAMENTE; SIN CONTAR CON EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN VIABLE, SIN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CON COTIZACIONES QUE NO SON RECONOCIDAS POR DOS DE LOS TRES POSTORES COTIZADOS. PAGÁNDOSE S/ 25 000,00 POR EL CITADO SERVICIO, INAPLICANDO PENALIDAD POR S/ 2 500,00, A PESAR QUE, LA CITADA FICHA TÉCNICA TUVO RETRASO INJUSTIFICADO EN SU ENTREGA, TRANSGREDIENDO LAS NORMAS QUE REGULAN LAS FASES DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, CONDICIONES CONTRACTUALES Y NORMAS APLICABLES.

Antes de abordar sobre los hechos concernientes a la consultoría de formulación de la ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto: "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac*", en adelante "el proyecto", es importante precisar sobre el ciclo de inversión de un proyecto, regulado en la directiva n.° 001-2019-EF/63.01[2], Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual se compone de cuatro fases: 1. Programación Multianual de Inversiones[3] (PMI); 2. Formulación y Evaluación[4], 3. Ejecución[5] y la fase 4. Funcionamiento.

Así, se debe tener presente que, el ciclo de un proyecto de inversión pública, inicia con la Programación Multianual de Inversiones, donde la Entidad elabora su cartera de inversiones, la cual es aprobada para ser presentada ante la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; seguidamente inicia la fase de Formulación y Evaluación, que comprende la formulación del proyecto de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las **metas establecidas en la programación Multianual de Inversiones**[6], fase **donde se formulan las fichas técnicas** o estudio de preinversión, **cuya viabilidad es requisito previo a la fase de ejecución**. La tercera fase, es la fase de Ejecución, que comprende la **elaboración del expediente técnico**; finalmente el ciclo culmina con la fase de Funcionamiento.

En esa línea, la ficha técnica simplificada[7] viabilizada de un proyecto de inversión es un requisito previo que se debe tener para el inicio de la fase de ejecución (elaboración de expediente técnico y ejecución de obra), asimismo, la elaboración del expediente técnico debe sujetarse a la

2 Aprobada mediante, Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, y modificada mediante Resoluciones Directorales n.os 006-2020-EF/63.01 y 008-2020-EF/63.01, de 19 de julio de 2020 y 28 de octubre de 2020, respectivamente.

3 Inicia con la elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de accesos a servicios, y comprende como una de las etapas la elaboración de la cartera de inversiones, y su respectiva aprobación y presentación ante la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

4 Inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones, asimismo, la viabilidad de la ficha técnica o estudio de preinversión es requisito previo a la fase de ejecución.

5 Inicia luego de la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión y comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Además, el Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "*(…) La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión (…)*".

6 **Directiva n.° 001-2019-Ef/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**
Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión
21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento (…).

7 **Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**
Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
16.5. En el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menor o igual a S/ 3 450 000.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 Soles) se elabora el análisis técnico y económico mediante una ficha técnica simplificada (…)"

concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica simplificada, conforme lo estipula el numeral[8] 17.3 del artículo 17° del Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Sin embargo, pese a lo señalado en la normativa antes descrita, Guillermo Jared Castillo Sarmiento[9], responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, mediante informe n.° 113-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **13 de abril de 2022** **(apéndice n.° 5)**, en el cual adjuntó términos de referencia del servicio de abril de 2022 **(apéndice n.° 6)**, inició el trámite para gestionar la contratación del servicio para la formulación de la ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, de forma conjunta, sin que el proyecto se encuentre incorporado en la cartera de inversiones inicial de la programación multianual de inversiones de la Entidad del periodo 2022-2024 y cuando no se había cumplido el requisito previo, que era contar con una ficha técnica simplificada viable[10] **(apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, las acciones antes descritas fueron realizadas al margen del marco normativo señalado en el numeral 17.3 del artículo 17° del reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme se detalla a continuación:

En relación al requerimiento de servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica simplificada y expediente técnico.

Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, mediante informe n.° 113-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **13 de abril de 2022** **(apéndice n.° 5)**, ingresado por mesa de partes de la Entidad el mismo día, con registro n.° 737 en seis (6) folios[11] **(apéndice n.° 7)**; efectuó el requerimiento de servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, remitido a Percy Alfredo Zarabia Oscco[12], alcalde, con atención a Hugo Medina Alvarez[13], gerente municipal, indicando en el informe que, *"Contando con la idea del proyecto (...) solicita la contratación de servicio de consultor externo para la formulación de estudio de pre inversión y expediente técnico"*; asimismo, a ello adjuntó, los términos de referencia **(apéndice n.° 6)** para la consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico, de **abril de 2022**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
Artículo 17. Fase de Ejecución
17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión (...).

9 Designado como responsable de la sub gerencia de desarrollo urbano rural a partir del 1 de abril de 2019. Contratado bajo contrato administrativo de servicios sin número de 31 de marzo de 2022, como responsable de la Unidad Orgánica y/o la sub gerencia de infraestructura de desarrollo urbano rural de la Entidad, por el periodo de 1 de abril de 2022 a 31 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 54)**.

10 **Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**
Artículo 26. Declaración de viabilidad
26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto. (...)

11 Sin embargo, el citado informe y los términos de referencia impresos a doble cara hacen un total de nueve (9) folios.

12 Mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, el jurado nacional de elecciones declara a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Municipalidad distrital de Uranmarca **(apéndice n.° 54)**.

13 Designado como Gerente Municipal, mediante resolución de alcaldía n.° 75-2019-AL-MDU de 23 de julio de 2019, y cesado de sus funciones en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDU de 3 de enero de 2023, mediante la cual se designa al nuevo gerente municipal de la gestión 2023 -2026 **(apéndice n.° 54)**.

Imagen n.° 2
Informe n.° 113-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU, de requerimiento de servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Uranmarca, 13 de abril de 2022

INFORME Nº113-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU

A : SR. PERCY ALFREDO ZARABIA OSCCO
Alcalde Municipalidad Distrital de Uranmarca

ATENCIÓN : SR. HUGO MEDINA ALVAREZ
Gerente de la Municipalidad distrital de Uranmarca

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DE FICHA TECNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TECNICO.

Fecha de emisión de documento: 13 de abril de 2022.

Por medio del presente me es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez indicar lo siguiente:
Primero: La Municipalidad Distrital de Uranmarca, dentro de su programación multianual de inversiones, viene priorizando la Elaboración del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CODIGO DE IDEA 124860, con la finalidad de serrar brechas en el sector educación, para lo cual se solicitó la elaboración del estudio de pre inversión.

Conclusión:
Contando con la idea del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CODIGO DE IDEA 124860, esta Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita la contratación de servicio de consultor externo para la formulación del estudio de pre inversión y expediente técnico. Según el siguiente detalle:

N°	PROYECTO	CÓDIGO DE IDEA	ESPECIFICACIÓN
01	CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	124860	Persona natural o jurídica con experiencia en ejecución de obras, o formulación, o evaluación de expedientes técnicos en general

Es todo cuanto puedo informar para su conocimiento y fines pertinentes.
Atentamente,

C.c
Arch./GJCS

Firma: Guillermo Jared Castillo Sarmiento, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

MESA DE PARTES
REGISTRO N° 737 FOLIOS N° 66
FECHA 13/04/22 HORA 12:11

Número de registro: 737
Fecha de recepción de documento: 13 de abril de 2022

V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL
V° B° JEFE DE COMISIÓN
V° B° SUPERVISOR
JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Informe n.° 113-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU de 13 de abril de 2022 **(apéndice n.° 1).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en la imagen precedente, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, el **13 de abril de 2022** tramitó por mesa de partes de la Entidad el requerimiento de servicio de consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico simultáneamente **(apéndice n.° 5)**, precisando en el citado informe que: *"(...) **dentro de su programación multianual de inversiones, viene priorizando la elaboración del proyecto** "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CON CÓDIGO DE IDEA 124860 (...)"* (énfasis y subrayado agregado).

Sin embargo, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, **consignó información inexacta** en el informe n.° 113-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **13 de abril de 2022 (apéndice n.° 5)**, al precisar que, el proyecto se encontraba priorizado

dentro de la Programación Multianual de Inversiones, cuando dicha situación no era así; información que fue confirmada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, con oficio[14] n.° 0180-2024-EF/63.03 de 2 de abril de 2024 **(apéndice n.° 9)**, donde señala que el proyecto no se encontraba incorporado como idea en la cartera de inversiones inicial, 2022 – 2024 de la Entidad.

Así también, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, en su informe de requerimiento n.° 113-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **13 de abril de 2022 (apéndice n.° 5)**, concluyó que el proyecto contaba con idea de inversión[15]; sin embargo, realizada la verificación en la plataforma del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas[16], se evidenció que el Formato n.° 05 **(apéndice n.° 10)**, formato con el cual se registró la idea de un proyecto de inversión, fue culminado el 8 de junio de 2022.

En ese sentido, la culminación del registro de la idea del proyecto fue regularizada posteriormente, puesto que el registro en la plataforma del Banco de Inversiones debió realizarse antes de iniciar la formulación de la ficha técnica simplificada, en vista de que estas se formulan teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; que también son requisitos establecidos en el Formato n.°05-A: Registro de idea de Proyecto[17] **(apéndice n.° 10)**.

Por lo expuesto, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, inició la gestión y el trámite para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico **(apéndice n.° 5)** del proyecto de forma simultánea, señalando que este venía siendo priorizado por la Entidad, no obstante, el proyecto no se encontraba incorporado como idea dentro de la programación multianual de la Entidad **(apéndice n.° 9)**, transgrediendo el numeral[18] 14.5 del artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En ese contexto, se denotaría un interés particular por parte de Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, para gestionar y tramitar la contratación del servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto **(apéndice n.° 5)**.

Así también, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, al tramitar la consultoría para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto el **13 de abril de 2022**, mediante el informe n.° 113-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU **(apéndice n.° 5)**, incluyó en un mismo término de referencia el servicio **(apéndice n.° 6)** de la formulación de ficha técnica simplificada y de expediente técnico del proyecto, suscritos por él mismo en todas sus páginas; es decir, tramitó de forma simultánea

14 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones anexa al oficio n.° 0180-2024-EF/63.03 de 2 de abril de 2024 un link de información, precisando que la información que se comparte proviene de los registros realizados por la Municipalidad Distrital de Uranmarca en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del MEF, aplicativo en el cual todas las entidades registran su Programación Multianual de Inversiones y que conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1252, tienen el carácter de Declaración Jurada; siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su registro. Remitió información referente a la cartera de inversiones inicial del periodo 2022 – 2024, de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, la cual fue registrada en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas **(apéndice n.° 9)**.

15 Una idea de inversión es un primer planteamiento sobre un proyecto o programa de inversión pública. Si bien estas ideas son acercamientos preliminares a la inversión, estas deben responder a los criterios de priorización establecidos por la OPMI de su entidad, así como contribuir al cierre de las brechas priorizadas, lo que implica que deben tener cierto grado de maduración en su planteamiento.

16 Consulta realizada el 18 de julio de 2024 en la siguiente página web: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones.

17 Al respecto, mediante oficio n.° 0599-2024-EF/63.03 **(apéndice n.° 9)** ingresado por mesa de partes del OCI de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 19 de agosto de 2024, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en mérito al oficio de requerimiento de información n.° 0458-2024-OCI/2681 de 25 de julio de 2024 **(apéndice n.° 52)**, señala que, el registro de la idea del proyecto de inversión es un requisito para la elaboración de la ficha técnica o estudio de preinversión de acuerdo a lo establecido en el *"Anexo 5: La evaluación de proyectos en el Ciclo de Inversiones"* de la *"Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión"*, instrumento metodológico aprobado por la Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01.

18 **Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**
Artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones
14.5 La cartera de inversiones del PMI considera proyectos de inversión declarados viables, con expediente técnico o documento equivalente o en ejecución física, así como a nivel de idea o con estudios de preinversión elaborados o en elaboración (...).

la contratación de la elaboración del expediente técnico cuando aún no se contaba con la ficha técnica simplificada aprobada y viabilizada **(apéndice n.° 8)**, transgrediendo así el ciclo del proyecto regulado en el subnumeral 16.1 del artículo 16° y los subnumerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 del artículo 17° del Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[19].

Ahora bien, el servicio de consultoría de elaboración de ficha técnica y expediente técnico del proyecto fue realizado por un monto menor a ocho (8) UIT, por lo que, correspondía que los funcionarios y servidores que intervienen en la contratación, cumplan con lo regulado en la Directiva[20] n.° 004-2019-MDU/AL *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría en general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"* **(apéndice n.° 11)**.

Al respecto, el subnumeral 7.2. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL **(apéndice n.° 11)**, señala que: *"**La oficina de Administración y/o quien haga sus veces**, evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho UIT, en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Directiva"* (énfasis agregado). En ese entender, se colige que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, por funciones, debía de evaluar y aprobar los requerimientos para las contrataciones menores a ocho (8) UIT que la Entidad realizaba, así como, velar por el correcto flujo administrativo que debía seguir.

Asimismo, el subnumeral 5.1.20. la citada directiva **(apéndice n.° 11)**, define a los términos de referencia como: *"Descripción elaborada, para las áreas usuaria de la municipalidad distrital de Uranmarca, **que contiene las características técnicas** y las condiciones en las que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultorías en general **y consultorías de obra**. En caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como la municipalidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de ofertas"* (Énfasis agregados).

De la misma forma, el subnumeral 6.1. del numeral VI Disposiciones Específicas **(apéndice n.° 11)**, señala que: *"**La Oficina de abastecimiento, solo iniciará el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva**, caso contrario se procederá a la devolución de la documentación de las unidades orgánicas de la municipalidad"*. (Énfasis agregado).

Sin embargo, a pesar de lo señalado en el subnumeral 6.1. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL, Yersy Karol Oscco Peralta[21], responsable de abastecimiento, sin contar con el requerimiento de servicio de consultoría de **13 de abril de 2022 (apéndice n.° 5)** y términos de referencia **de abril de 2022 (apéndice n.° 6)**, realizó la indagación de mercado, suscribiendo tres (3) solicitudes de cotización **(apéndice n.° 12)**, todas de **31 de marzo de 2022**, para el requerimiento de servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto,

[19] **Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**
Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
(...)
Artículo 17. Fase de Ejecución
17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.

[20] Directiva aprobada mediante Resolución n.° 21-D-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019, directiva interna de la Entidad, para contrataciones menores a ocho (8) UIT **(apéndice n.° 11)**; en cuya no considera por error el termino Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

[21] Yersy Karol Peralta Oscco, contratado mediante contrato administrativo de servicios sin número de 4 de enero de 2022, como responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Abastecimiento, del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 5)**.

estableciendo el cuadro comparativo n.° 00042 **(apéndice n.° 13)** de la misma fecha, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Cotizaciones de servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico.

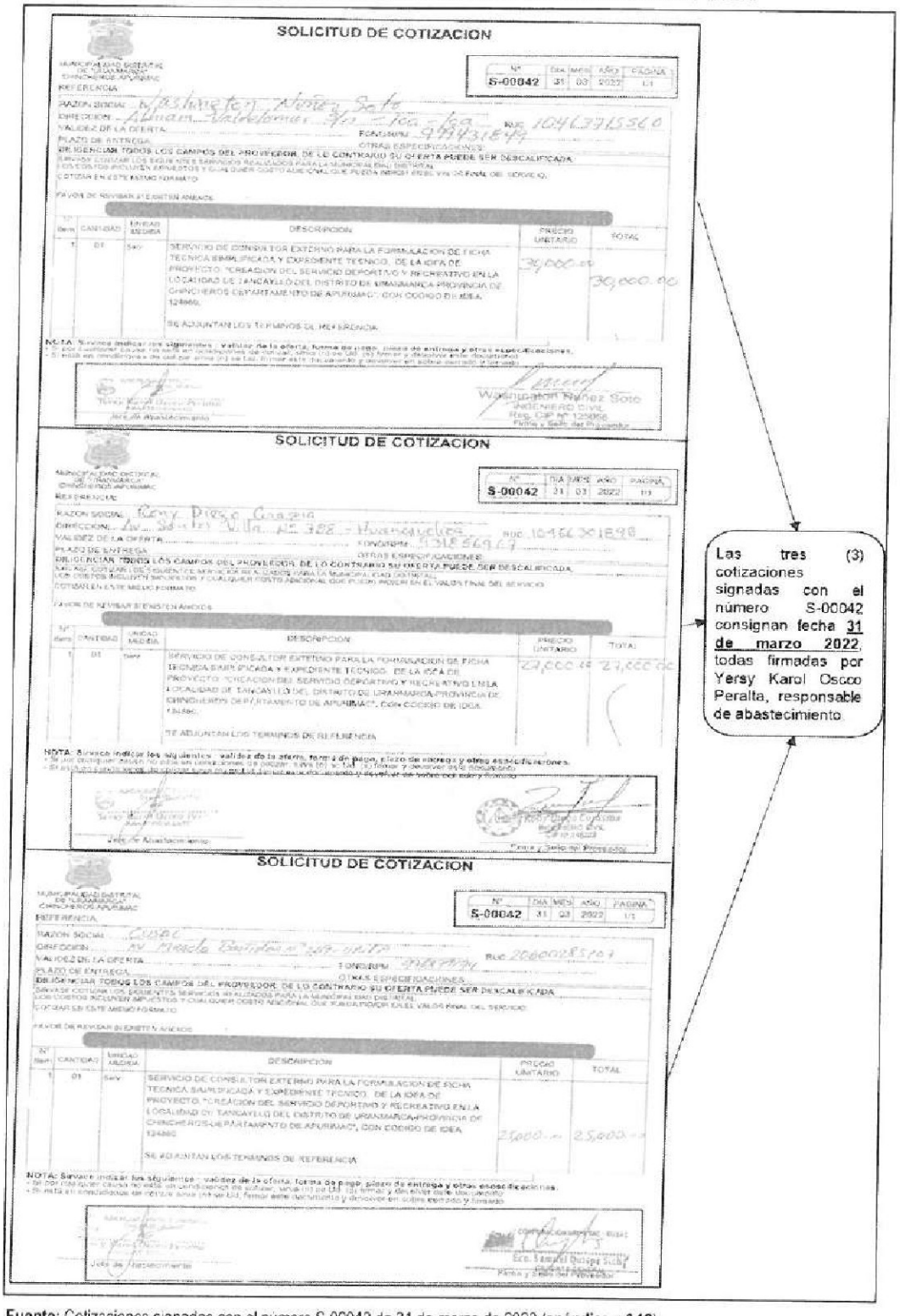
N° Cotización	Fecha	Razón Social	RUC	Monto (S/)
S-00042	31/03/2022	CUSAC - Corporación Uripa S.A.C.	20600285107	25 000.00
S-00042	31/03/2022	Rony Diego Cuaresma	10466301898	27 000.00
S-00042	31/03/2022	Washington Nuñez Soto	10463715560	30 000.00

Fuente: Cotizaciones signadas con el número S-00042 de 31 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, las tres (3) cotizaciones todas signadas con el número S-00042 **(apéndice n.° 12)**, fueron suscritas por Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento y por los postores cotizados, respectivamente. Así también, el cuadro comparativo resultante n.° 00042 **(apéndice n.° 13)**, fue suscrito por Yersy Karol Oscco Peralta, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

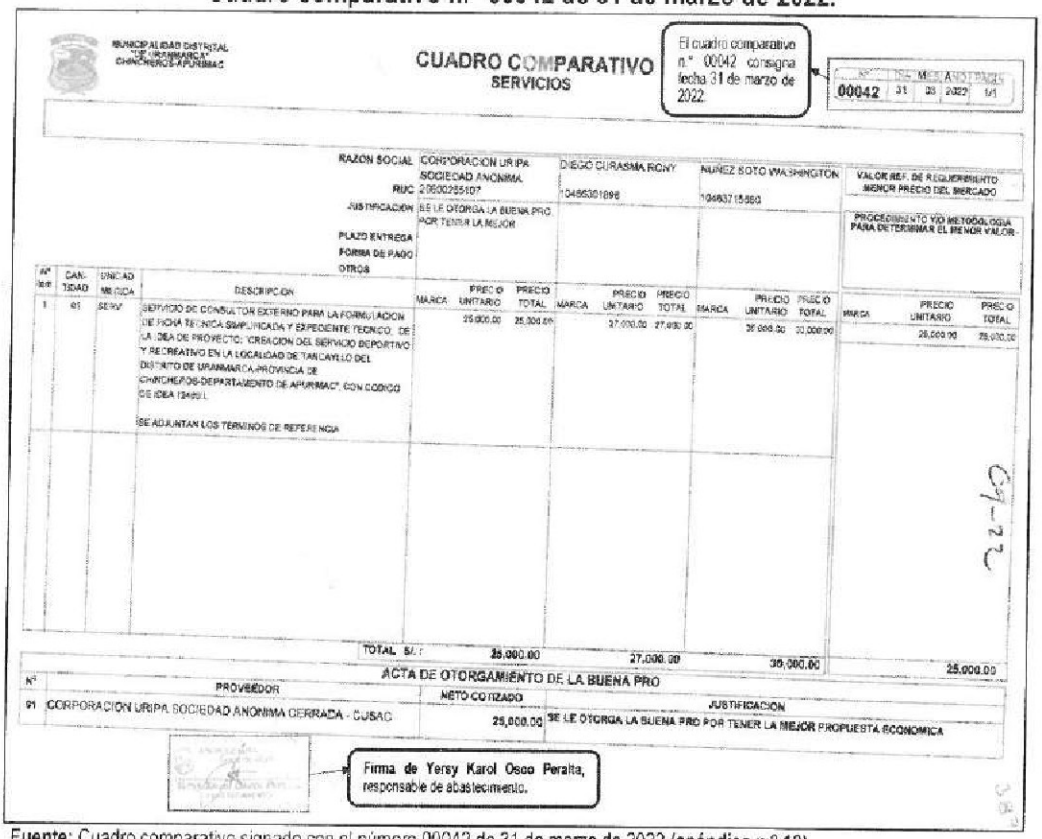


Imagen n.° 3
Solicitudes de cotización n.° S-00042 de 31 de marzo de 2022.



Fuente: Cotizaciones signadas con el número S-00042 de 31 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 4
Cuadro comparativo n.° 00042 de 31 de marzo de 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "DE URUBAMBA" CHINCHEROS-APURIMAC

CUADRO COMPARATIVO
SERVICIOS

El cuadro comparativo n.° 00042 consigna fecha 31 de marzo de 2022.

N° 00042 | DIA 31 | MES 03 | AÑO 2022

RAZON SOCIAL	CORPORACION URIPA SOCIEDAD ANONIMA	DIEGO CURASMA RONY	NUÑEZ SOTO WHASHINGTON
RUC	20600225107	10465301898	10463715893
JUSTIFICACION	SE LE OTORGA LA BUENA PRO POR TENER LA MEJOR		
PLAZO ENTREGA			
FORMA DE PAGO			
OTROS			

VALOR REF. DE REQUERIMIENTO MENOR PRECIO DEL MERCADO

PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL MEJOR VALOR

Nº Item	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	01	SERV	SERVICIO DE CONSULTOR EXTERNO PARA LA FORMULACION DE FICHA TECNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TECNICO, DE LA IDEA DE PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URAMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CODIGO DE IDEA 134091. SE ADJUNTAN LOS TERMINOS DE REFERENCIA		25,000.00	25,000.00		27,000.00	27,000.00		30,000.00	30,000.00		25,000.00	25,000.00
			TOTAL S/. :			25,000.00			27,000.00			30,000.00		25,000.00	

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Nº	PROVEEDOR	NETO COTIZADO	JUSTIFICACION
01	CORPORACION URIPA, SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CUSAC	25,000.00	SE LE OTORGA LA BUENA PRO POR TENER LA MEJOR PROPUESTA ECONOMICA

Firma de Yersy Karol Osco Peralta, responsable de abastecimiento.

Fuente: Cuadro comparativo signado con el número 00042 de 31 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, conforme se aprecia en las imágenes precedentes, las cotizaciones de código S-00042 **(apéndice n.° 12)** y el cuadro comparativo resultante n.° 00042 **(apéndice n.° 13)**, todos de **31 de marzo de 2022**, son de fecha anterior a la solicitud de requerimiento para la contratación de consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y el expediente técnico **(apéndice n.° 5)**, de **13 de abril de 2022** y a los términos de referencia de **abril de 2022** **(apéndice n.° 6)**, ambos elaborados por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural; advirtiéndose así, incongruencias en cuanto al procedimiento regular y la oportunidad en que debieron de haberse gestionado cada uno de los documentos antes mencionados para la contratación del citado servicio, conforme lo establecido en la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL **(apéndice n.° 11)**.

Asimismo, mediante oficios n.os 0306 y 0330-2024-OCI/2681 **(apéndice n.° 52)**, de 6 y 13 de mayo de 2024, respectivamente, se solicitó a Rony Diego Curasma y Whasington Nuñez Soto, postores que presuntamente cotizaron para la consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico, confirmen si realizaron las solicitudes de cotización n.° S-00042 de **31 de marzo de 2022** **(apéndice n.° 12)**. Al respecto, mediante cartas n.os 001-2024-RDC/MPC **(apéndice n.° 14)** y 01-2024/CONSULTOR-WNS **(apéndice n.° 15)**, de 10 y 13 de mayo de 2024, respectivamente, ambos consultores señalaron lo siguiente:

Cuadro n.° 2

Respuesta de los consultores, en mérito al requerimiento de información.

Rony Diego Curasma	Whasington Nuñez Soto
*"(...) **mi persona no realizo ninguna solicitud de cotización para la Municipalidad Distrital de Uranmarca** en los años que tengo de consultor de obra, así mismo, la letra y firmas en las tres (03) cotizaciones no corresponden a la mía (...)" (sic).*	*"(...) indicar que mi persona NO REALIZO NINGUNA COTIZACIÓN, para dicha entidad (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA CHINCHEROS, desconociendo totalmente la firma, el sello y la dirección de mi domicilio, (...)" (sic).*

Fuente: Cartas n[os] 001-2024-RDC/MPC y 01-2024/CONSULTOR-WNS de 10 y 13 de mayo de 2024 respectivamente **(apéndices n.[os] 14 y 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se advierte que dos (2) de las tres (3) cotizaciones suscritas por Yersy Karol Oscco Peralta **(apéndice n.° 12)**, responsable de abastecimiento, signadas con el número n.° S-00042 de **31 de marzo de 2022**, suscritas por Rony Diego Curasma y Washington Nuñez Soto, respectivamente, a excepción de la cotización de CUSAC - Corporación Uripa S.A.C., **no reconocen haber cotizado para la Municipalidad distrital de Uranmarca**, conforme constan en los documentos de respuesta **(apéndices n.[os] 14 y 15)** a los requerimientos realizados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, los cuales se muestran en las siguientes imágenes:

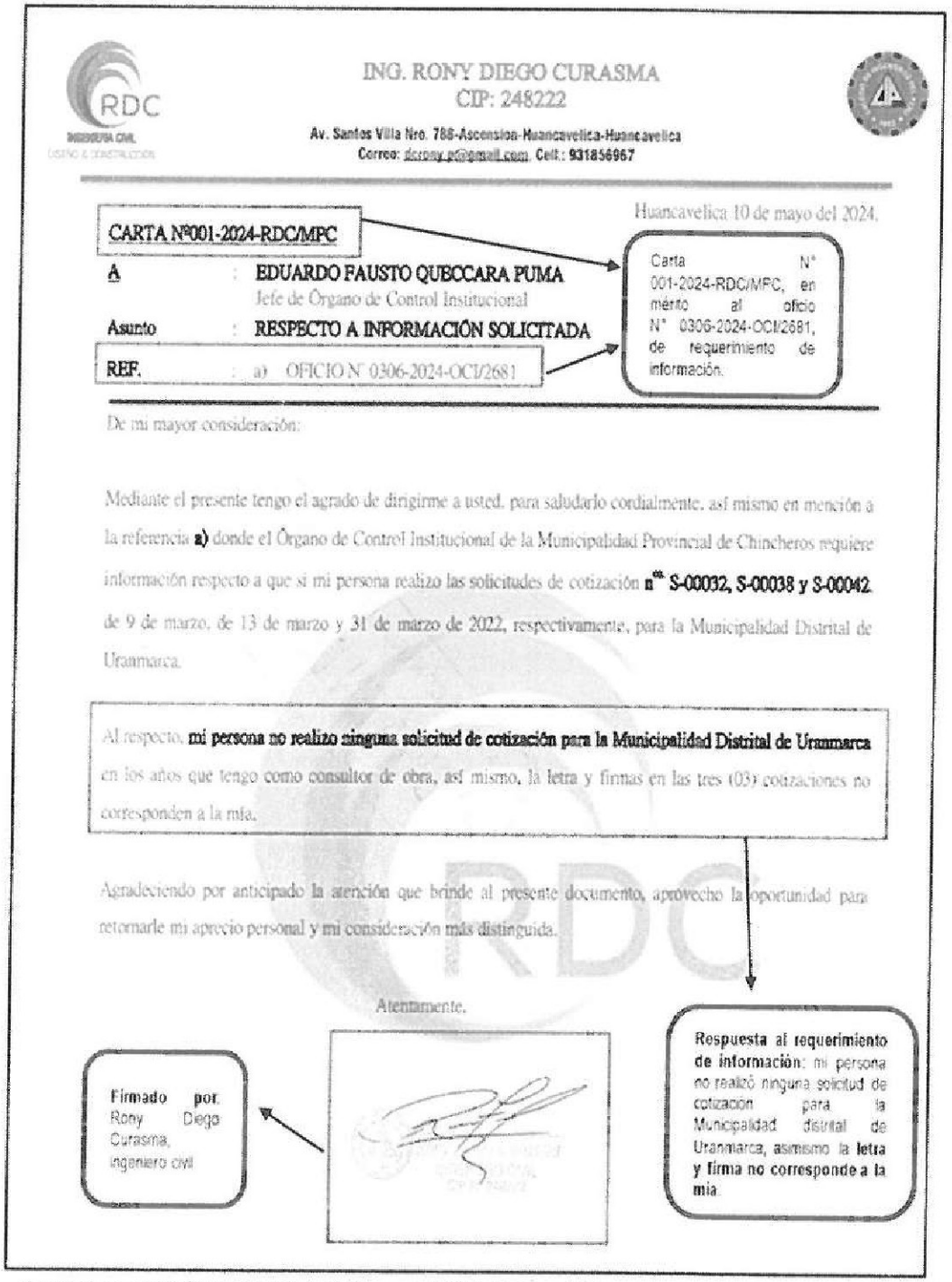








Imagen n.° 5
Respuesta de Rony Diego Curasma, en mérito de la cotización de número S-00042 de 31 de marzo de 2022.



ING. RONY DIEGO CURASMA
CIP: 248222

Av. Santos Villa Nro. 788-Ascensión-Huancavelica-Huancavelica
Correo: rdcrony.p@gmail.com. Celt.: 931856967

Huancavelica 10 de mayo del 2024.

CARTA N°001-2024-RDC/MPC

Carta N° 001-2024-RDC/MPC, en mérito al oficio N° 0306-2024-OCI/2681, de requerimiento de información.

A : EDUARDO FAUSTO QUECCARA PUMA
Jefe de Órgano de Control Institucional

Asunto : RESPECTO A INFORMACIÓN SOLICITADA

REF. : a) OFICIO N° 0306-2024-OCI/2681

De mi mayor consideración:

Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, así mismo en mención a la referencia **a)** donde el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros requiere información respecto a que si mi persona realizo las solicitudes de cotización **n°s S-00032, S-00038 y S-00042** de 9 de marzo, de 13 de marzo y 31 de marzo de 2022, respectivamente, para la Municipalidad Distrital de Uranmarca.

Al respecto, **mi persona no realizo ninguna solicitud de cotización para la Municipalidad Distrital de Uranmarca** en los años que tengo como consultor de obra, así mismo, la letra y firmas en las tres (03) cotizaciones no corresponden a la mía.

Agradeciendo por anticipado la atención que brinde al presente documento, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi aprecio personal y mi consideración más distinguida.

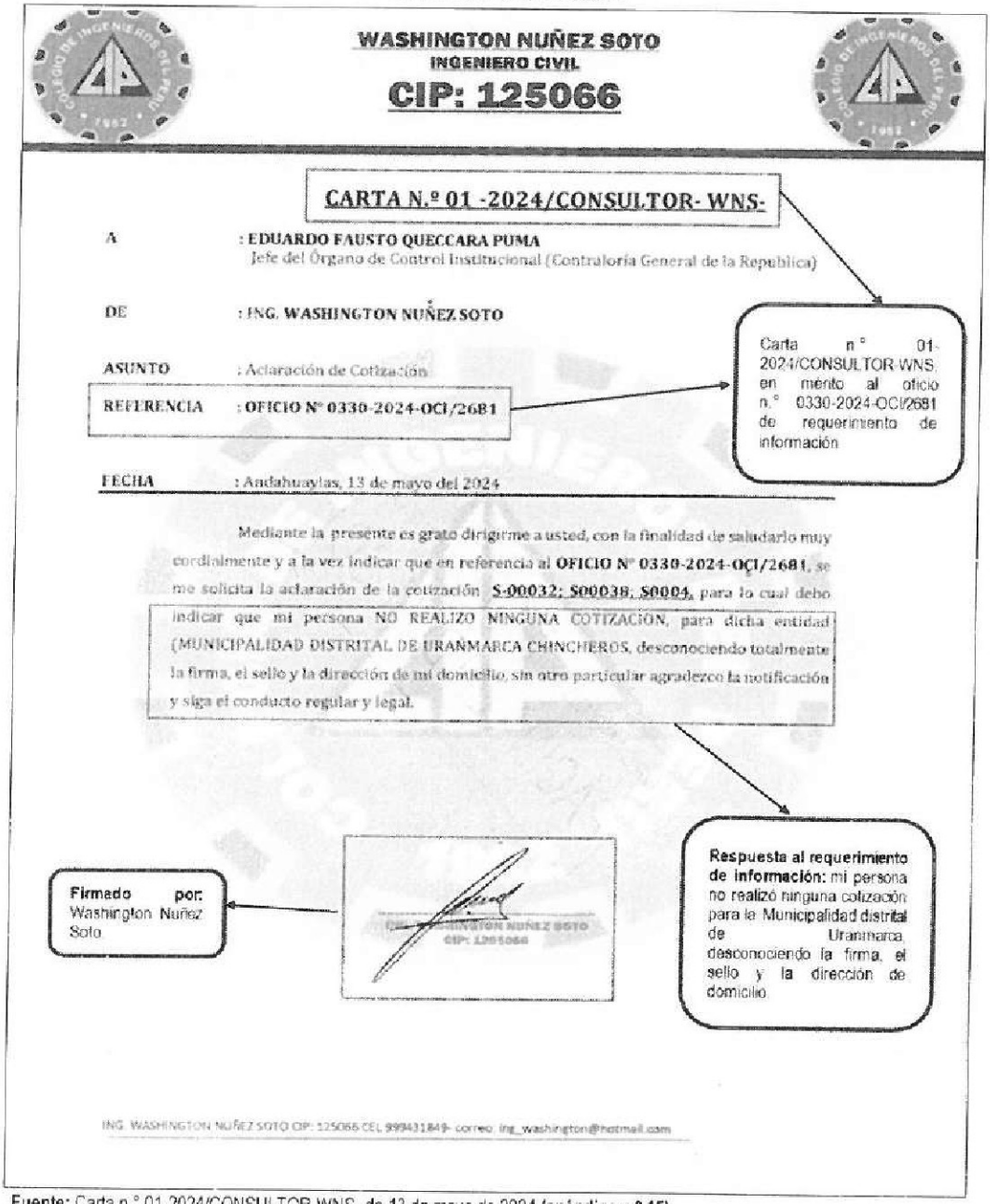
Atentamente.

Respuesta al requerimiento de información: mi persona no realizó ninguna solicitud de cotizacion para la Municipalidad distrital de Uranmarca, asimismo la **letra y firma no corresponde a la mia**.

Firmado por Rony Diego Curasma, ingeniero civil

Fuente: Carta n.° 001-2024-RDC/MPC de 10 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 6
Respuesta de Washington Nuñez Soto, en mérito de la cotización de número S-00042 de 31 de marzo de 2022.



Fuente: Carta n.° 01-2024/CONSULTOR-WNS- de 13 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, al tramitar de forma simultánea la contratación de la elaboración del expediente técnico **(apéndice n.° 5)** cuando aún no se contaba con la ficha técnica simplificada aprobada y viabilizada **(apéndice n.° 8)**, transgredió lo estipulado en el subnumeral 16.1 del artículo 16° y los subnumerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 del artículo 17° del Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, al realizar los procedimientos de cotización **(apéndice n.° 12)** y cuadro comparativo **(apéndice n.° 13)**, todos de **31 de marzo de 2022**, cuando aún no había nacido la necesidad de contratar la consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico **(apéndices n.os 5 y 6)**, que se

dio posteriormente el **13 de abril de 2022;** y además, por utilizar y sustentar la contratación del servicio de consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto con cotizaciones que no son reconocidas por sus emisores **(apéndices n.os 14 y 15)**, vulneró lo establecido en los subnumerales 5.3.3., 6.1., 6.5., 6.6.3., 6.6.4., 6.7., 7.3. y 7.5. de la Directiva[22] n.° 004-2019-MDU/AL **(apéndice n.° 11)**; asimismo, transgredió los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1., 2., 4. y 5. del artículo 6°, y los numerales 1., 2. y 6., del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[23].

22 **Directiva n.°004-2019-MDU/AL, Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac (apéndice n.° 11).**

(...)

5.3. Requerimiento para la adquisición de bienes y servicios y contratación de servicios de consultoría.

5.3.3. Para caso de contrataciones menores o igual a ocho (08) UIT

Los requerimientos deben de corresponder al desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos.

Los requerimientos deben adjuntar las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios de consultoría, debidamente suscrito por el responsable del órgano y/o unidades orgánicas de la municipalidad.

La oficina de abastecimiento, deberá tener en cuenta que los bienes, servicios y consultorías ofertados cumplan con las especificaciones técnicas mínimas, establecidas en el requerimiento. Eventualmente se pueden evaluar otros factores aparte de lo económico, siempre y cuando cumplan el fin público de acuerdo con los criterios previamente establecidas en los términos de referencia, plasmados en el requerimiento.

(...)

La oficina de Abastecimiento determinará el valor de contratación, posterior a ello; la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario y previsiones presupuestarias se solicitarán.

(...)

***6.1.** La Oficina de abastecimiento, solo iniciará el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva, caso contrario se procederá a la devolución de la documentación de las unidades orgánicas de la municipalidad.*

(...)

***6.5.** Las unidades orgánicas son las responsables de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación, debiendo comunicar a la Oficina de Abastecimiento el retraso o incumplimiento por parte del proveedor, al día siguiente de producido el hecho, y solicitar se adopten las acciones administrativas correspondientes.*

6.6. Procedimiento de contratación

(...)

***6.6.3.** Para la atención oportuna por parte de la Oficina de Abastecimiento, los requerimientos deben de enviarse con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles de fecha de inicio de la prestación, previa verificación de que se cuenta con los presupuestales correspondientes para solventar la prestación, de lo contrario se procederá a su devolución a las unidades orgánicas.*

La oficina de Gerencia Municipal recibe el requerimiento y lo deriva a la oficina de Abastecimiento, para la revisión y verificación de la documentación del expediente, considerando lo siguiente:

- Objetivo de la contratación.
- Sustentación de la necesidad.
- Disponibilidad de recursos presupuestales.
- Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas.

***6.6.4.** La oficina de abastecimiento, revisará, analizará y evaluará el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria, se procederá a la indagación de mercado, para la determinación del monto a contratar; para tal efecto, se deberán enviar solicitud de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse. En el caso de que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a la devolución, para la subsanación correspondiente.*

(...)

***6.7.** Cuando se presenten más de una cotización se deberá elaborar el Cuadro Comparativo de acuerdo al Formato N° 05 Cuadro Comparativo de Precios, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Este documento debe estar visado por la Oficina de Abastecimiento.*

Establecido el monto de la contracción y la certificación de crédito presupuestario, la oficina de abastecimiento elabora el orden de servicio, de compra o el contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicación a los órganos y/o unidades orgánicas para el inicio de la presentación.

(...)

***7.3.** La oficina de abastecimiento atiende el requerimiento de las áreas usuarias, elabora el expediente de contratación, así como realiza las gestiones administrativas para las contrataciones cuyo monto sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT.*

(...)

***7.5.** Queda terminantemente prohibido que los órganos y/o unidades orgánicas procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad.*

23 ***Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.***

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad

En relación a la certificación de crédito presupuestal para la consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico.

Conforme establece los numerales 6.6. y 6.7. de la Directiva[24] n.° 004-2019-MDU/AL **(apéndice n.° 11)**, el procedimiento de contratación y la validación del requerimiento, requería que se cuente con la certificación de crédito presupuestal correspondiente **(apéndice n.° 16)**; sin embargo, se advirtió que la certificación de crédito presupuestal fue regularizada posterior a la suscripción del contrato **(apéndice n.° 17)**.

Al respecto, mediante oficio n.° 111-2024-A-MDU de **18 de abril de 2024**, la Entidad alcanzó la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000410[25] **(apéndice n.° 16)**, aprobado el **2 de agosto de 2022**, vinculado al expediente SIAF[26] n.° 0000000583, en cuya justificación indica: *"CCMN-001319: SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PROYECTO: CUI 2553538: CREACIÓN DE GRASS TANCAYLLO"*; verificándose que, dicha certificación de crédito presupuestario, corresponde al proyecto. Cabe precisar que, la citada nota de certificación de crédito presupuestal **(apéndice n.° 16)**, no se encuentra adjunta al expediente del comprobante de pago n.° 420 **(apéndice n.° 18)** de **17 de agosto de 2022**, siendo una copia sin firma del responsable de su emisión, que fue entregada por la Entidad y obtenida del módulo de certificación de crédito presupuestal del SIAF.

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
2. Transparencia
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...).
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

24 **Directiva n.°004-2019-MDU/AL, Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac (apéndice n.° 11).**

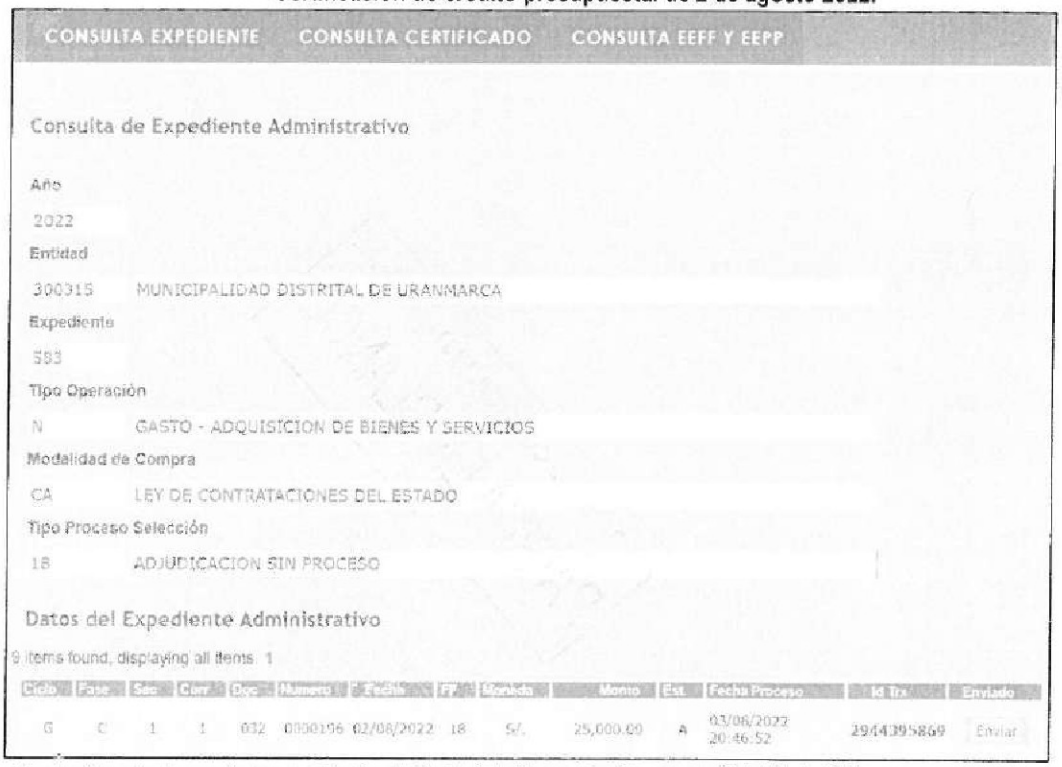
(...)
6.6. Procedimientos de contratación
6.6.1. *Los órganos y/o unidades orgánicas de la municipalidad deben remitir sus requerimientos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías, adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes sustentando la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las funciones de las unidades orgánicas, precisando la meta presupuestal.*
6.6.3. *Para la atención oportuna por parte de la Oficina de Abastecimiento, los requerimientos deben de enviarse con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles de fecha de inicio de la prestación, previa verificación de que se cuenta con los presupuestales correspondientes para solventar la prestación, de lo contrario se procederá a su devolución a las unidades orgánicas.*
La oficina de Gerencia Municipal recibe el requerimiento y lo deriva a la oficina de Abastecimiento, para la revisión y verificación de la documentación del expediente, considerando lo siguiente:
- Objetivo de la contratación.
- Sustentación de la necesidad.
- Disponibilidad de recursos presupuestales.
- Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas.
- En caso de pedidos de compra se deberá contar con el sello de almacén que haga constar que no hay stock del bien requerido
6.7. Validación
Cuando se presenten más de una cotización se deberá elaborar el Cuadro Comparativo de acuerdo al Formato N° 05 Cuadro Comparativo de Precios, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Este documento debe estar visado por la Oficina de Abastecimiento.
Establecido el monto de la contración y la certificación de crédito presupuestario, la oficina de abastecimiento elabora el orden de servicio, de compra o el contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicación a los órganos y/o unidades orgánicas para el inicio de la presentación.

25 Cabe mencionar que, de la documentación que se adjuntó como parte del sustento del pago por consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico, mediante comprobante de pago n.° 420 de 17 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 18)**, se verificó que **no se encuentra adjuntó el** documento físico y suscrito que acredite la certificación de crédito presupuestario para el citado pago.

26 Correspondiente al comprobante de pago n.° 420 de 17 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 18)**, mediante el cual se realizó el pago por el concepto de: *"Importe girado en atención a la orden de servicio N° 198 por el servicio de elaboración de expediente técnico y ficha técnica simplificada del proyecto: "Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancaylio del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac" pago según informe de conformidad n.° 349-2022-GJCS/SGIDUR-MDU, contrato suscrito y memorándum de pago N° 381-2022-MDU/GM-HMA".*

Asimismo, la nota de certificación crédito presupuestario **(apéndice n.° 16)** para la contratación de servicio de consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, fue confirmada por la comisión de control, realizando la búsqueda en la página de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas[27], la cual es de acceso público, donde se verificó que la certificación de crédito presupuestario, expediente SIAF[28] n.° 0000000583, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, se realizó el **2 agosto de 2022**; conforme se evidencia la imagen resultante de la búsqueda a la página de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas:

Imagen n.° 7
Certificación de crédito presupuestal de 2 de agosto 2022.


CONSULTA EXPEDIENTE CONSULTA CERTIFICADO CONSULTA EEFF Y EEPP

Consulta de Expediente Administrativo

Año: 2022

Entidad: 300315 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

Expediente: 583

Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Modalidad de Compra: CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Tipo Proceso Selección: 18 ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

9 items found, displaying all items 1

Ciclo	Fase	Sec.	Corr.	Dep.	Número	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id. Trx.	Enviado
G	C	1	1	032	0000196	02/08/2022	18	S/.	25,000.00	A	03/08/2022 20:46:52	2944395869	Enviar

Fuente: Consulta de expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas de 18 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, la Dirección General del Tesoro Público[29] mediante oficio n.° 1377-2024-EF/52.6 de 16 de abril de 2024 **(apéndice n.° 19)**, informó que, la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000410 de **2 de agosto de 2022** por S/ 25 000,00[30], fue creada en el módulo Administrativo del SIAF-SP[31] por el usuario: *"LOGISTICA"*, cuyo usuario de aprobación tiene código RU24158, asignado a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, conforme al siguiente cuadro:

27 Consulta web: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx, realizada el 18 de julio de 2024.

28 Correspondiente al comprobante de pago n.° 420 de 17 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 18)**, mediante el cual se realizó el pago por el concepto de: *"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC. PAGO SEGÚN INFORME DE CONFORMIDAD N.° 349-2022-GJCS/SGIDUR-MDU. CONTRATO SUSCRITO Y MEMORÁNDUM DE PAGO N.°381-2022-MDU/GM-HMA"*, por el monto de S/ 25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 soles).

29 Mediante oficio n.° 0245-2024-OCI/2681 de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 52)** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Dirección General de Tesoro Público, remita los usuarios de aprobación y creación de la fase de certificación del expediente SIAF n.° 0000000583, correspondiente al pago del expediente técnico del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*.

30 En la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000410 de 2 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 16)**, se advierte un *"pago de detracción"* de S/ 3 000,00 conforme al comprobante de pago n.° 420 de 17 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 18)**.

31 Sistema integrado de administración financiera para el sector público.

Cuadro n.° 3
Certificación con usuarios de creación y aprobación.

Importe (S/)	Fuente de Financiamiento – Rubro	Usuario de Creación	Usuario de Aprobación	Observación
		Usuario	Usuario	
25 000,00	5-18[32]	LOGISTICA	RU24158	El usuario de aprobación corresponde a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal.

Fuente: Oficio de la Dirección General del Tesoro Público n.° 1377-2024-EF/52.06 de 16 de abril de 2024 **(apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, a la consulta: *"(...) ¿Qué usuarios, con acceso al Módulo Presupuestal UE del Sistema WEB SIAF – Operaciones en Línea, tuvieron privilegios para aprobar certificaciones? (...)"*, la Dirección General de Tesoro Público en el mismo oficio, indicó:

> *"(...)*
> *"Al respecto del acceso al Módulo Presupuestal del Sistema WEB SIAF Operaciones en Línea, se ha identificado que las **operaciones de autorización** de certificaciones del periodo 2022 **fueron efectuadas mediante el usuario: RU24158 - HUGO MEDINA ÁLVAREZ** (...)". (énfasis y subrayado agregado).*

Por lo tanto, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, responsable del usuario RU24158, autorizó las solicitudes de certificación en el módulo presupuestal de la Entidad, conforme a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público a través del oficio n.° 1377-2024-EF/52.6 de **16 de abril de 2024 (apéndice n.° 19).**

Al respecto, se debe precisar que, conforme al marco normativo señalado en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la certificación de crédito presupuestaria **(apéndice n.° 16)** es un requisito indispensable, cada vez que se prevea realizar un contrato y/o adquirir un compromiso; por lo tanto, conforme se narrará más adelante, el contrato de servicio de consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto **(apéndice n.° 17)**, suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, el **13 de abril de 2022**, no contaba con la certificación de crédito presupuestaria correspondiente **(apéndice n.° 16).**

En ese sentido, se advierte que, la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000410 **(apéndice n.° 16)**, correspondiente al expediente SIAF n.° 0000000583, se aprobó posterior al **13 de abril de 2022**, fecha en la cual Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, suscribió el contrato de servicio de consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto **(apéndice n.° 17)** con la empresa Corporación Uripa S.A.C., situación que transgredió el subnumeral 41.2 del artículo 41° Certificación del crédito presupuestario del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, el cual menciona que:

> *"(...)*
> *"**La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato** o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"* (Énfasis y subrayado agregado).
> *(...)"*

[32] Correspondiente a la fuente de financiamiento 5 Recursos determinados; y al rubro 18 Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Así también, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, responsable de evaluar y aprobar las contrataciones menores a ocho (8) UIT que la Entidad realizaba; así como de velar por el correcto flujo administrativo que esta debía de cumplir para su aprobación, vulneró los subnumerales 7.2. y 7.5. de la Directiva n.°004-2019-MDU/AL[33] **(apéndice n.° 11).**

En relación al contrato para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico, y la viabilización del proyecto.

En relación a la fecha de viabilización del proyecto, mediante informe n.°010-2024-MDU-UF/MAYR[34] de 31 de julio de 2024 **(apéndice n.° 8)**, el responsable de la unidad formuladora de inversiones de la Entidad, informó a la comisión de control que: *"con fecha 20 de junio de 2022 mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, se da la viabilidad al proyecto de inversión: Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac, con CUI N°2553538 por el monto de S/ 775 493,11"*; lo cual es concordante con la información registrada en la plataforma de seguimiento de inversiones[35] del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ahora bien, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, procedió al suscribir[36] el *"Contrato de servicios de consultoría en general para la formulación de estudio de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con código de idea 124860"*, **(apéndice n.° 17)** el **13 de abril de 2022**, con la empresa Corporación Uripa S.A.C., es decir, firmó en un mismo contrato la formulación de la ficha técnica simplificada y el expediente técnico, pese a no contar con la ficha técnica simplificada viabilizada del proyecto, documento en el cual se describe la concepción técnica del proyecto, que es la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, vulnerando lo establecido en el subnumeral 26.1 del artículo 26° y el subnumeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales señalan que:

> *"(...)*
> *26.1 La **viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución**. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*
> *(...)*
> *32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión **debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión** que sustentó la declaración viabilidad (...)". (énfasis y subrayado propio).*

[33] **Directiva n.°004-2019-MDU/AL, Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac (apéndice n.° 11).**
7.2. La oficina de Administración y/o quien haga sus veces evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo, evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en marco del cumplimiento de las disipaciones señaladas en la presente directiva.
7.5. Queda terminantemente prohibido que los órganos y/o unidades orgánicas procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad. (...).

[34] Informe que fue remitido por la Entidad a través del oficio n.° 188-2024-A-MDU de 1 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 8)**, en mérito al oficio de requerimiento de información n.° 0421-2024-OCI/2681 de 8 de julio de 2024 **(apéndice n.° 52).**

[35] Información que se puede obtener a través del siguiente link: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index.

[36] Según el literal p. del numeral 4. del artículo primero de la resolución de Alcaldía n.° 47-2020-AL-MDU de 1 de julio de 2020 **(apéndice n.° 20)**, se resuelve delegar en Gerencia Municipal, atribuciones, facultades administrativas y resolutivas para la suscripción de contratos en las contrataciones cuyo valor no superen las ocho (8) unidades impositivas tributarias. Asimismo, se puede evidenciar que, en todas las páginas del contrato **(apéndice n.° 17)** se aprecia el sello y visto bueno, de Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Abastecimiento y la firma del representante de la empresa Corporación Uripa S.A.C.

Asimismo, la normativa precitada, se encuentra alineada con el subnumeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, el cual señala que:

> *"(...)*
> *17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...)"*

En ese sentido, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, contrató la formulación del expediente técnico **(apéndice n.° 17)**, con la empresa Corporación Uripa S.A.C., **sin contar** con la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000410 **(apéndice n.° 16)** de expediente SIAF n.° 0000000583 de **2 de agosto de 2022** y sin que la ficha técnica simplificada se encuentre previamente viabilizada (**20 de junio de 2022**) **(apéndice n.° 8)**, en función a la cual se debía de sujetar técnicamente la elaboración del expediente técnico.

Además, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, área usuaria del requerimiento, también conocía que la contratación del servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico **(apéndice n.° 17)**, se estaba realizando de forma simultánea con un mismo contrato de **13 de abril de 2022**, puesto que, con su informe n.° 349-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 16 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 21)**, otorgó conformidad de pago del servicios de consultoría, y señaló: *"(...) **Primero: El 13 de abril del 2022 se firma contrato** por el SERVICIO DE FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO con idea de proyecto N° 124860, el monto del contrato asciende a la suma de S/ 25 000.00 (...)" (énfasis y subrayado propio).*

Por lo cual, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, tenían conocimiento de la suscripción de un único contrato de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico **(apéndice n.° 17)** con la empresa Corporación Uripa S.A.C.

Por otro lado, existiendo el contrato para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico **(apéndice n.° 17)** de **13 de abril de 2024**, Samuel Quispe Sicha[37], representante legal de la empresa Corporación Uripa S.A.C., mediante carta n.° 020-2022-S.Q.S./CUSAC **(apéndice n.° 22)**, ingresada[38] por mesa de partes de la Entidad el **8 de junio de 2022**, presentó en tres (3) archivadores (tal como se consigna en la misma carta), el expediente técnico del proyecto, carta que estaba dirigida a Percy Zarabia Oscco, alcalde, con atención a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal.

Sobre el particular, se advierte que el expediente técnico[39] fue ingresado por mesa de partes **(apéndice n.° 7)** el **8 de junio de 2022**, antes que la ficha técnica simplificada fuera viabilizada **(apéndice n.° 8)** el **20 de junio de 2022**, situación que era conocida por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, puesto que, en los términos de referencia **(apéndice n.° 6)** de **abril de 2022**, que elaboró y firmó en todas sus páginas, y que finalmente adjuntó a su requerimiento **(apéndice n.° 5)** de **13 de abril de 2022**, señaló que:

37 Representante legal de la empresa Corporación Uripa Sociedad Anonima Cerrada, según *"Contrato de servicios de consultoría en general para la formulación de estudio de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Urannarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac", con código de idea 124860"* de 13 de abril de 2022 **(apéndice n.° 17)**.

38 Con registro 1441 de 8 de junio de 2022, según cuaderno de trámite documentario de mesa de partes de la Entidad **(apéndice n.° 7)**.

39 Guillermo Jared Castillo Sarmiento al ser responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad **(apéndice n.° 23)** tenía la responsabilidad de registrar el Formato n.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, conforme a lo señalado en el artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; sin embargo, de la búsqueda en el Aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el formato n.° 08-A no se encuentra para su descarga.

*"(...) Para la elaboración de la ficha técnica simplificada y Expediente Técnico de proyectos y/u obras, **deberá haber cumplido con la viabilidad** de la etapa de Pre inversión con la aprobación de la unidad formuladora (...)" (énfasis y subrayado propio).*

Al respecto, cabe precisar que, el numeral 7. del literal A) de la cláusula novena del contrato **(apéndice n.° 17)** señala que, el expediente técnico del proyecto debía ser formulado en base a un perfil aprobado.

Así también, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, tenía conocimiento que el expediente técnico habría sido entregado **(apéndice n.° 22)** a la Entidad antes de la viabilización de la ficha técnica simplificada **(apéndice n.° 8)**, puesto que, en su informe n.° 349-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 16 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 21)**, de conformidad de pago de servicios de consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto, indicó: *"(...) **Tercero: El 08 de junio del 2022**, con CARTA N° 020-2022-S.Q.S./CUSAC, el gerente general de la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C., presenta a esta entidad, expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac (...)".*

En ese sentido, Guillermo Jared Castillo Sarmiento al ser responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad[40] **(apéndice n.° 23)** inobservó que el expediente técnico se haya realizado sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada, vulnerando lo establecido en los subnumerales 13.1 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, la cual señala:

"(...)
13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión".
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
(...)
6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.
(...)"

Por expuesto, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, tenían conocimiento que se había firmado un único contrato de servicio para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico **(apéndice n.° 17)**; permitiendo la formulación del expediente técnico, sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada **(apéndice n.° 8)**, documento al cual debía de sujetarse técnicamente la elaboración del expediente técnico; transgrediendo así, lo señalado en los subnumerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[41]; así como el subnumeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del

[40] La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, señala en el oficio n.° 0035-2024-EF/63.07 de 23 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 23)**, que Guillermo Jared Castillo Sarmiento fue responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad del 26 de marzo de 2020 al 1 de febrero de 2023.

[41] **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**
26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
(...)
32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR.

Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones. Así también, Guillermo Jared Castillo Sarmiento al ser responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad **(apéndice n.° 23)** vulneró lo establecido en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

En relación al plazo de ejecución para la formulación de la ficha técnica simplificada.

Sobre el particular, la comisión de control ha identificado dos (2) cartas, con nomenclaturas y fechas distintas, mediante las cuales la empresa Corporación Uripa S.A.C., habría realizado la entrega de la ficha técnica simplificada a la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Cartas para la presentación de Ficha Técnica Simplificada.

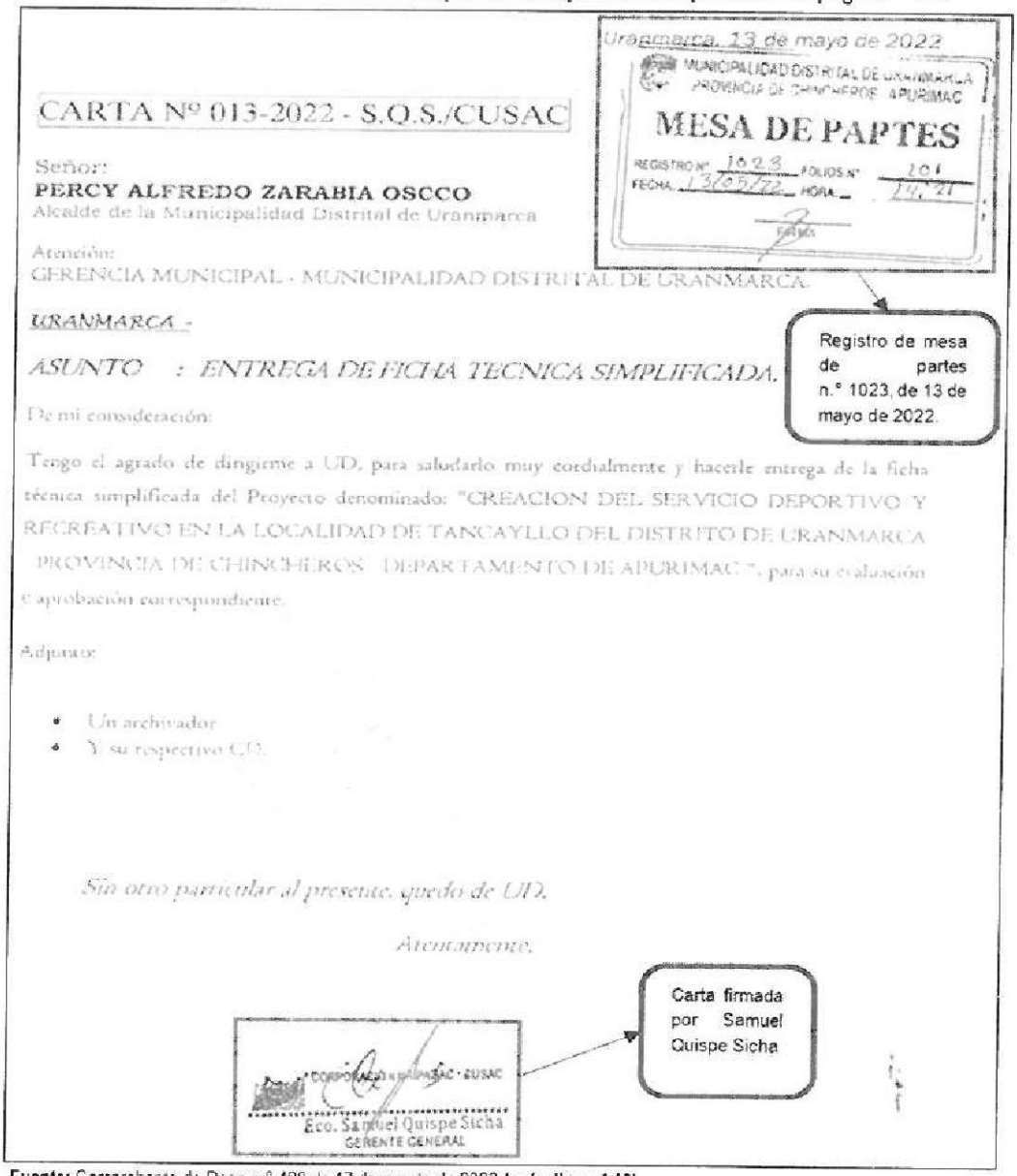
	Primera carta.	Segunda carta.
Nomenclatura.	CARTA N°013-2022 – S.Q.S./CUSAC. **(apéndice n.° 24)**	CARTA N°013-2022 – R.M.N.J./CUSAC. **(apéndice n.° 25)**
Asunto.	Entrega de Ficha Técnica Simplificada.	Entrega de Ficha Técnica Simplificada.
Número de Registro en Mesa de Partes.	1023.	1349.
Fecha.	13 de mayo de 2022.	31 de mayo de 2022.
Firma.	Samuel Quispe Sicha.	Raysa Marily Najarro Juarez[42].
Observación.	El documento forma parte del Comprobante de Pago n.° 420 de 17 de agosto de 2022.	El documento forma parte del entregable, la Ficha Técnica Simplificada.

Fuente: Carta n.° 013-2022–S.Q.S./CUSAC de 13 de mayo 2022 **(apéndice n.° 24)** y Carta n.°013-2022–R.M.N.J./CUSAC de 31 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se puede advertir la existencia de una primera carta de entrega de la ficha técnica simplificada con la nomenclatura n.° 013-2022-S.Q.S./CUSAC **(apéndice n.° 24)** de **13 de mayo de 2022**, con registro de mesa de partes n.° 1023 de **13 de mayo de 2022 (apéndice n.° 7)**, la cual forma parte del expediente del comprobante de pago n.° 420 de **17 de agosto de 2022 (apéndice n.° 18)** , firmada por Samuel Quispe Sicha, representante legal de la empresa Corporación Uripa S.A.C., en cuyo asunto se menciona *"Entrega de Ficha Técnica Simplificada"*, la cual, no contiene ningún folio correlativo a la documentación de la ficha técnica simplificada **(apéndice n.° 27)**, conforme se muestra a continuación:

[42] Mediante carta n.° 002-2024-RMNJ de 19 de julio de 2024 **(apéndice n.° 26)**, Raysa Marily Najarro Juarez señala ser integrante del equipo de formulación de la empresa Corporación Uripa Sociedad Anónima Cerrada, para la elaboración de dicha ficha técnica simplificada del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca-Provincia de Chincheros-Departamento de Apurímac"*.

Imagen n.° 8
Carta de entrega de ficha técnica simplificada, adjunta al comprobante de pago n.° 420.



Uranmarca, 13 de mayo de 2022
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC
MESA DE PARTES
REGISTRO N° 1023 FOLIOS N° 101
FECHA 13/05/22 HORA 14:21
FIRMA

CARTA Nº 013-2022 - S.Q.S./CUSAC

Señor:
PERCY ALFREDO ZARABIA OSCCO
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uranmarca

Atención:
GERENCIA MUNICIPAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA.

URANMARCA -

ASUNTO : ENTREGA DE FICHA TECNICA SIMPLIFICADA.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a UD, para saludarlo muy cordialmente y hacerle entrega de la ficha técnica simplificada del Proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEPARTAMENTO DE APURIMAC", para su evaluación y aprobación correspondiente.

Adjunto:

- Un archivador
- Y su respectivo CD.

Sin otro particular al presente, quedo de UD.

Atentamente,

Eco. Samuel Quispe Sicha
GERENTE GENERAL

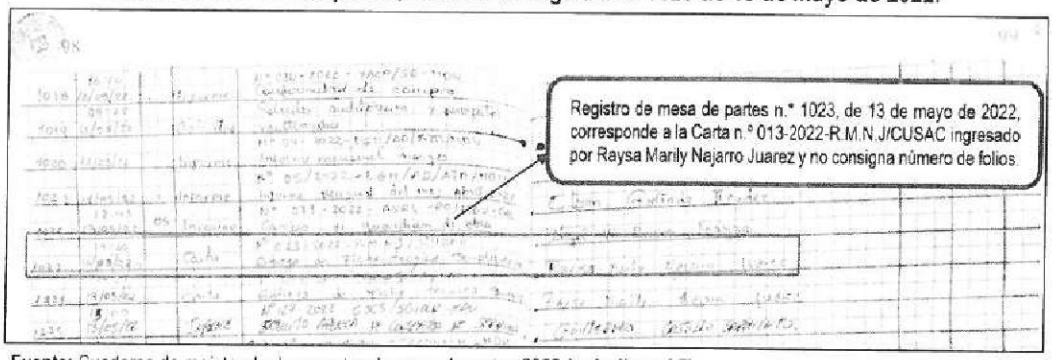
Registro de mesa de partes n.° 1023, de 13 de mayo de 2022.

Carta firmada por Samuel Quispe Sicha

Fuente: Comprobante de Pago n.° 420 de 17 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la verificación del ingreso de la primera carta n.° 013-2022-S.Q.S./CUSAC (**apéndice n.° 24**) en el cuaderno de mesa de partes de la Entidad, se evidenció que el registro n.° 1023 (**apéndice n.° 7**), no contiene información en la columna referida al número de folios; en la columna nombre del documento se menciona la carta n.° 013-2022-R.M.N.J/CUSAC (**apéndice n.° 25**), la cual no corresponde a la nomenclatura de la carta presentada y firmada por Samuel Quispe Sicha; y en la columna nombre del remitente, no se observa el nombre de Samuel Quispe Sicha, sino más bien el nombre de Raysa Marily Najarro Juarez, conforme se evidencia a continuación:

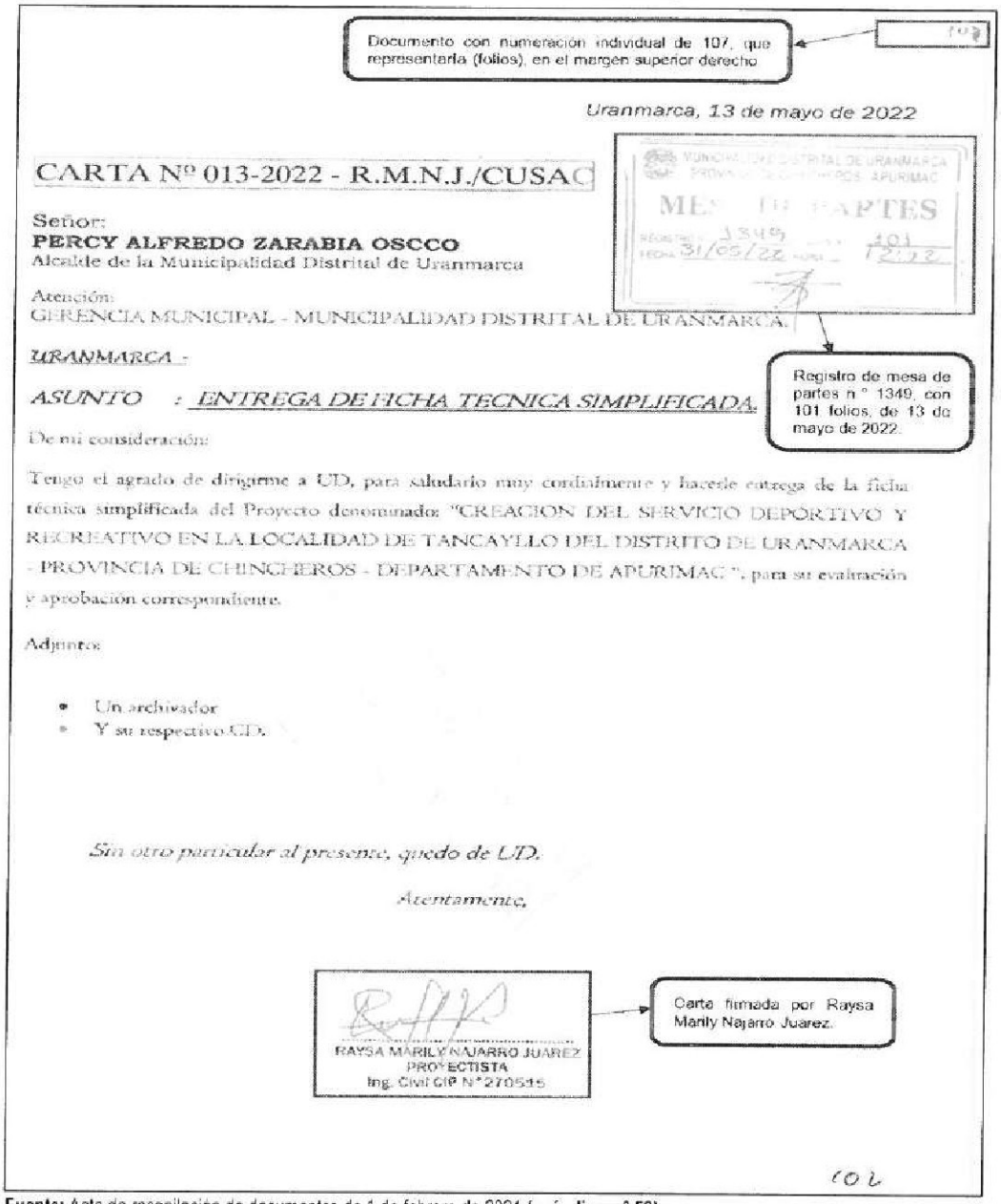
Imagen n.° 9
Cuaderno de mesa de partes, número de registro n.°1023 de 13 de mayo de 2022.



Fuente: Cuaderno de registro de documentos de mesa de partes 2022 **(apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, existe una segunda carta firmada por Raysa Marily Najarro Juarez, con la nomenclatura n.° 013-2022-R.M.N.J./CUSAC **(apéndice n.° 25)** de 13 de mayo de 2022, ingresada por mesa de partes de la Entidad el **31 de mayo de 2022** mediante registro n.° 1349 **(apéndice n.° 7)**, conforme consta en el sello de recepción ubicado en el margen superior derecho de la carta; asimismo, la carta es un documento que forma parte de la ficha técnica simplificada **(apéndice n.° 27)**, puesto que está foliada con el n.° 107 que es correlativo al número de hojas de la Ficha Técnica Simplificada, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Carta de entrega de ficha técnica simplificada, con fecha de recepción de 31 de mayo de 2022, adjunta al archivador de la ficha técnica simplificada.



Documento con numeración individual de 107, que representaría (folios), en el margen superior derecho

102

Uranmarca, 13 de mayo de 2022

MESA DE PARTES
REGISTRO 1349 FOLIO 101
FECHA 31/05/22 HORA 12:22

CARTA Nº 013-2022 - R.M.N.J./CUSAC

Señor:
PERCY ALFREDO ZARABIA OSCCO
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uranmarca

Atención:
GERENCIA MUNICIPAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA.

URANMARCA -

ASUNTO : ENTREGA DE FICHA TECNICA SIMPLIFICADA.

Registro de mesa de partes n.° 1349, con 101 folios, de 13 de mayo de 2022.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a UD, para saludarlo muy cordialmente y hacerle entrega de la ficha técnica simplificada del Proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC ", para su evaluación y aprobación correspondiente.

Adjuntos:

- Un archivador
- Y su respectivo CD.

Sin otro particular al presente, quedo de UD.

Atentamente,

RAYSA MARILY NAJARRO JUAREZ
PROYECTISTA
Ing. Civil CIP N°270515

Carta firmada por Raysa Marily Najarro Juarez.

102

Fuente: Acta de recopilación de documentos de 1 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 52).**
Elaborado por: Comisión de control.

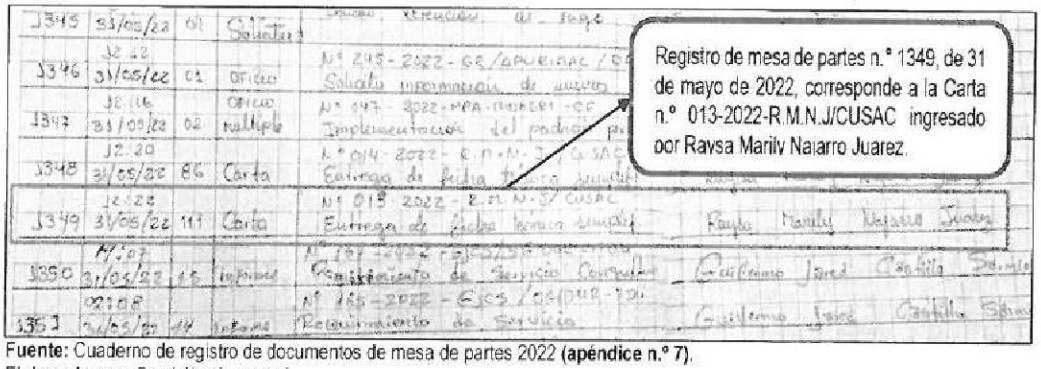
Como se muestra en la imagen precedente, mediante la segunda carta n.° 013-2022-R.M.N.J./CUSAC **(apéndice n.° 25)** la ficha técnica simplificada **(apéndice n.° 27)** fue entregada a través de mesa de partes de la Entidad el **31 de mayo de 2022**, en 107 folios[43] y con el registro de mesa de partes n.° 1349 **(apéndice n.° 7)**, cabe decir a los 48 días de la firma de contrato.

Sobre el particular, a diferencia de la primera carta **(apéndice n.° 24)**, el registro de la segunda carta n.° 013-2022-R.M.N.J./CUSAC **(apéndice n.° 25)** en el cuaderno de mesa de partes **(apéndice n.° 7)**, coincide con la información detallada en la misma, en cuanto a número de registro, fecha, tipo de documento, nomenclatura y nombre del remitente, conforme se evidencia

[43] Se ha evidenciado que la foliación de 102 folios en la parte inferior derecha de la carta (**apéndice n.° 25**) no contabiliza los documentos de sostenibilidad, mientras que la foliación de 107 folios de la parte superior derecha contabiliza dichos documentos.

a continuación:

Imagen n.° 11
Cuaderno de mesa de partes y el número de registro n.°1349, de 31 de mayo de 2022.



Fuente: Cuaderno de registro de documentos de mesa de partes 2022 **(apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que la primera carta n.° 013-2022-S.Q.S./CUSAC de 13 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 24)** que forma parte del expediente de pago **(apéndice n.° 18)**, firmada por Samuel Quispe Sicha, no está consignada en los registros del cuaderno de mesa de partes de la Entidad **(apéndice n.° 7)**, puesto que el registro n.°1023 consigna información diferente al contenido de la primera carta **(apéndice n.° 24)** en cuanto a nomenclatura y remitente, sin presentar número de folios; en cambio la información de la segunda carta n.° 013-2022-R.M.N.J/CUSAC **(apéndice n.° 25)** firmada por Raysa Marily Najarro Juarez, la cual forma parte de la ficha técnica simplificada **(apéndice n.° 27)**, coincide con la información del registro n.°1349 de **31 de mayo de 2022** del cuaderno de mesa de partes de la Entidad **(apéndice n.° 7)**; advirtiéndose así que, la carta que forma parte del expediente de pago **(apéndice n.° 24)**, fue generada para simular el cumplimiento del servicio dentro del plazo contractual, para no generar penalidad al contratista según a la cláusula sexta del contrato **(apéndice n.° 17)**, siendo que la ficha técnica simplificada debía entregarse a los 30 días de firmado el contrato[44] de **13 de abril de 2022.**

En ese sentido, considerando que la ficha técnica simplificada **(apéndice n.° 25)** debía de haber sido presentada el 13 de mayo de 2022 según su plazo contractual; sin embargo, fue presentada el **31 de mayo de 2022**, mediante la carta n.° 013-2022-R.M.N.J/CUSAC **(apéndice n.° 25)**, por lo que, se habría generado un retraso injustificado de 18 días calendarios, correspondiendo la aplicación de penalidad máxima[45] equivalente al 10% del monto contractual, es decir, S/ 2 500.00, conforme la cláusula décimo cuarta del contrato **(apéndice n.° 17)**, que no fue aplicada. Asimismo, el numeral 4. de la cláusula undécima del contrato[46] **(apéndice n.° 17)**, referida a la resolución del contrato, establece que, es causal de resolución de contrato, cuando el consultor haya acumulado al máximo de penalidad por mora.

En consecuencia, se evidencia que, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural y del área usuaria del requerimiento, pese a ser

44 La fecha límite de presentación de la ficha técnica simplificada contada a partir del día de la firma de contrato, cumpliría el plazo máximo el día 13 de mayo de 2022, fecha que coincide con la primera carta n.° 013-2022-S.Q.S./CUSAC.

45 Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}} = \frac{0.10 \times S/\ 25\,000.00}{0.40 \times 30} = \frac{S/\ 2\,500.00}{12} = S/\ 208.33$ por día
Penalidad por 18 días de retraso = S/ 208,33 x 18 = S/ 3 750,00.
Máximo de penalidad = 10 % del monto total del contrato = S/ 2 500,00.
Donde:
F = 0.40.
Monto = S/ 25 000.00.
Plazo en días = 30 días.

46 **CLAUSULA UNDECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
Son causales de Resolución del presente contrato, además de los establecidos en la ley, las siguientes:
(...)
4. Cuando haya acumulado el máximo de penalidad por mora.
(...)

responsable de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación del servicio, según lo mencionado en el subnumeral 6.5. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL[47] **(apéndice n.° 11)**, otorgó conformidad de pago del servicio de consultoría por la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico mediante informe n.° 349-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 16 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 21)**, inobservando que la entrega de la ficha técnica simplificada **(apéndice n.° 27)**, habría tenido un retraso injustificado en su entrega de 18 días calendarios **(apéndice n.° 25)**, incumpliendo así, lo establecido en la cláusula décimo cuarta[48] y el numeral 4. de la cláusula undécima del contrato **(apéndice n.° 17)**.

En relación a la ejecución contractual y pago del servicio para la formulación de ficha técnica simplificada.

Como ya se mencionó, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural y del área usuaria del requerimiento, otorgó la conformidad de pago al servicio de consultoría por la formulación de estudio de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, mediante informe n.° 349-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 16 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 21)**.

En ese sentido, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante memorándum n.° 381-2022-MDU/GM-HMA **(apéndice n.° 28)**, de 16 de agosto de 2022, dispuso a Ruth Evelin Ccorisapra Chacón[49], responsable del área de tesorería, el pago por el servicio de *"elaboración de expediente técnico"* a nombre de Corporación Uripa, S.A.C., con orden de servicio n.° 0000196 **(apéndice n.° 29)**, afecto al rubro 18. CANON Y SOBRECANON, RENTAS, REGALIAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, como se muestra a continuación:

Directiva *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"*, aprobada mediante Resolución n.° 21-D-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019 (apéndice n.° 11).

6.5. Las unidades orgánicas son las responsables de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación, debiendo comunicar a la Oficina de Abastecimiento el retraso o incumplimiento por parte del proveedor, al día siguiente de producido el hecho, y solicitar se adopten las acciones administrativas correspondientes.

[48] ***CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES***

En caso de retraso injustificado en la entrega del Estudio o en el levantamiento de observaciones, EL MUNICIPIO aplicará a EL CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (...).

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

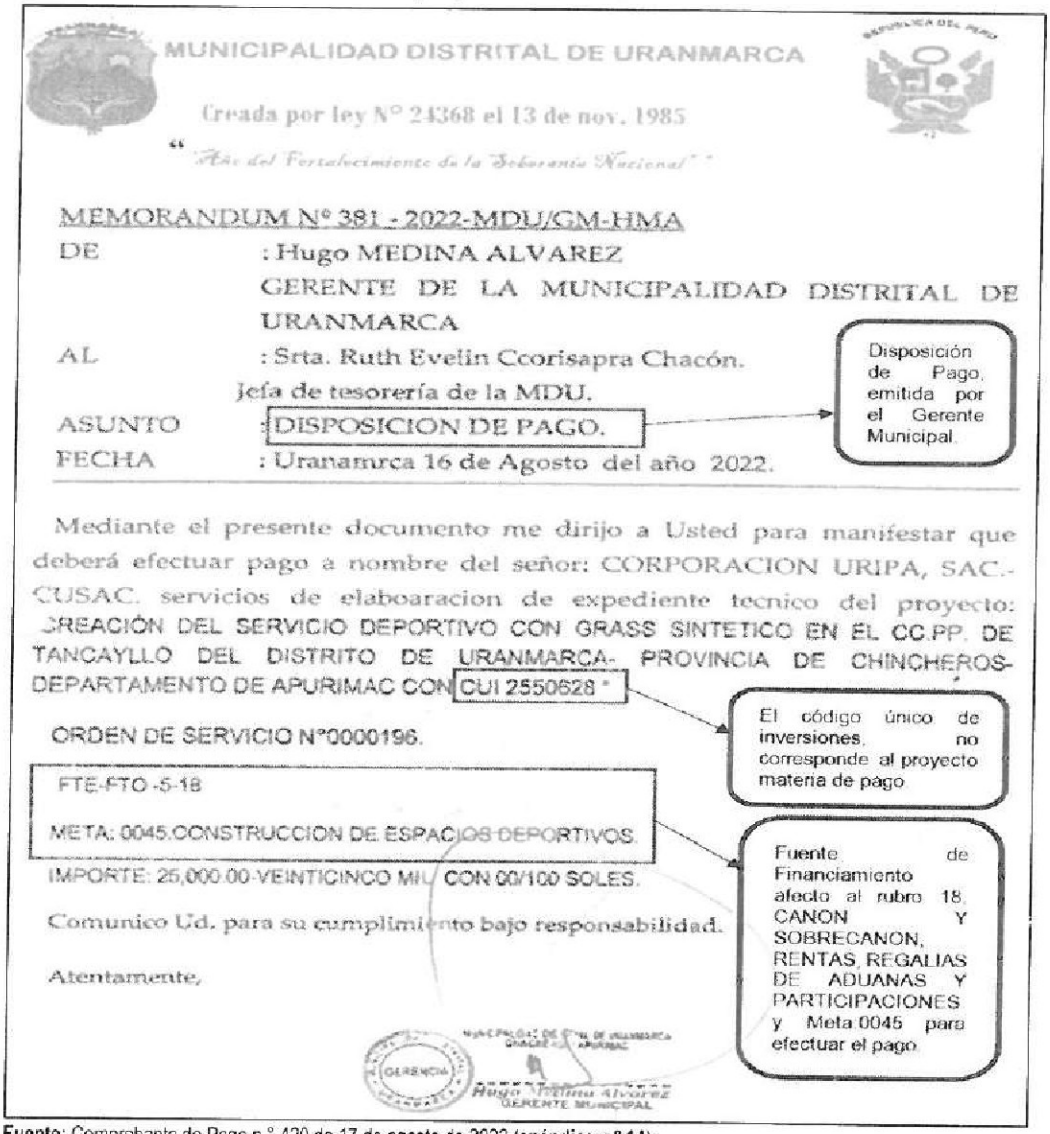
Donde:

F = 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL MUNICIPIO podrá resolver el contrato por incumplimiento.

[49] Contratada bajo contrato administrativo de servicios sin número de 31 de marzo de 2022, como responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Tesorería de la Entidad, por el periodo de 1 de abril de 2022 a 31 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 54)**.

Imagen n.° 12
Memorándum de disposición de pago por la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

Creada por ley N° 24368 el 13 de nov. 1985

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDUM N° 381 - 2022-MDU/GM-HMA

DE : Hugo MEDINA ALVAREZ
GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

AL : Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón.
Jefa de tesorería de la MDU.

ASUNTO : DISPOSICION DE PAGO.

FECHA : Uranamrca 16 de Agosto del año 2022.

Disposición de Pago, emitida por el Gerente Municipal.

Mediante el presente documento me dirijo a Usted para manifestar que deberá efectuar pago a nombre del señor: CORPORACION URIPA, SAC.-CUSAC. servicios de elaboaracion de expediente tecnico del proyecto: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP. DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2550528 "

El código único de inversiones, no corresponde al proyecto materia de pago

ORDEN DE SERVICIO N°0000196.

FTE-FTO -5-18

META: 0045.CONSTRUCCION DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

Fuente de Financiamiento afecto al rubro 18. CANON Y SOBRECANON, RENTAS, REGALIAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES y Meta 0045 para efectuar el pago.

IMPORTE: 25,000.00-VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES.

Comunico Ud. para su cumplimiento bajo responsabilidad.

Atentamente,

Hugo Medina Alvarez
GERENTE MUNICIPAL

V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

V° B° JEFE DE COMISION

V° B° SUPERVISOR

Fuente: Comprobante de Pago n.° 420 de 17 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de control.

Señalar que, si bien el memorándum **(apéndice n.° 28)** precisa que el pago se realizó únicamente por los servicios de elaboración de expediente técnico, **el contrato (apéndice n.° 7) por S/ 25 000,00, establece que el servicio de consultoría es por la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico**. Así, se generó el comprobante de pago[50] n.° 420 de 17 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 18)**, a través del cual la Entidad efectuó el pago por el *"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO*

[50] Comprobante de pago n.° 420 **(apéndice n.° 18)**, de 17 de agosto de 2022, que contiene: i) Comprobante de pago n.° 420, de 17 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 18)**; ii) Orden de Servicio n.° 0000196 de 2 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 29)**; **iii)** Memorandum n.° 381-2022-MDU/GM-HMA de 16 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 28)**; iv) Informe n.° 349-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 16 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 21)**; v) Carta n.° 023-2022-S.Q.S./CUSAC de 16 de agosto de 2022; vi) Carta n.° 020-2022-S.Q.S./CUSAC, de 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 22)**; vii) Carta n.° 013-2022-S.Q.S./CUSAC de 13 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 24)**; viii) Registro Nacional de Proveedores de 12 de agosto de 2022; ix) Factura electrónica n.° E001-5; x) Contrato de servicios de consultoría en general para la formulación de estudio ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, con código de idea 124880", de 13 de abril de 2022 **(apéndice n.° 17)**; xi) Oficio n.° 125-2022-AL-MDU de 20 de junio de 2022 **(apéndice n.° 31)**; xii) Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 34)**; xiii) Acta de sesión de concejo ordinaria n.° 014-2022-MDU-A de 25 de julio de 2022 **(apéndice n.° 37)**; xiv) Cuadro comparativo n.° 00042 de 31 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 13)**; xv) Solicitudes de cotización n.° S-00042 de 31 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 12)**; y xvi) Informe n.° 113-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 13 de abril de 2022 **(apéndice n.° 5)**.

"CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, PAGO SEGÚN INFORME DE CONFORMIDAD N.° 349-2022-GJCS/SGIDUR-MDU. CONTRATO SUSCRITO Y MEMORÁNDUM DE PAGO N.°381-2022-MDU/GM-HMA", por el monto de S/ 25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 soles).

En relación a la ejecución contractual de la ficha técnica simplificada.

Como se narró anteriormente, el *"CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIO FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, CON CÓDIGO DE IDEA 124860"* **(apéndice n.° 17)** fue suscrito el **13 de abril de 2022**, por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, en representación de la Entidad y Samuel Quispe Sicha, representante de la empresa Corporación Uripa S.A.C.

Así también, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural; según el subnumeral 6.5. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL **(apéndice n.° 11)**, directiva de procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría en general menores a ocho (8) UIT de la Entidad, al ser el área usuaria del requerimiento, era el responsable de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación del servicio de consultoría, debiendo de comunicar a la oficina de abastecimiento la existencia de retraso o incumplimiento del consultor. Asimismo, según el numeral XVIII de lo términos de referencia del contrato **(apéndice n.° 6)**, la subgerencia de desarrollo urbano rural, área usuaria del requerimiento, era encargada de monitorear, supervisar técnica y administrativamente el proceso de elaboración del estudio.

En ese sentido, se observó que, según el literal C) de la cláusula novena del contrato **(apéndice n.° 17)**, referido al contenido de la ficha técnica simplificada[51], esta debía de contar con panel fotográfico; sin embargo, de la revisión realizada a la ficha técnica simplificada del proyecto, se verificó que carece del panel fotográfico, evidencia que sustentaría temas analizados en el estudio de pre inversión.

Asimismo, la cláusula novena del contrato **(apéndice n.° 17)**, referida a las obligaciones del consultor, señalaba que:

> *"(...)*
> *Además de las obligaciones consideradas en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato, el consultor cumplirá con las siguientes obligaciones:*
> ***A) SERVICIO BÁSICOS QUE PRESENTARÁ EL CONSULTOR:***
> *2. **Presentar un plan de trabajo** que señale el cumplimiento del objetivo del servicio de consultoría. El mismo que debe indicar metodología empleada **a los diez (10) días de firmado el contrato.***
> *(. .)*
> *5. **Elaborar el estudio de pre inversión** (perfil y/o ficha técnica simplificada), **con información primaria. La misma que deberá ser corroborada con padrones, encuestas, fotos de los talleres con la población, etc.***
> *(...)" (énfasis agregado)*

Sobre el particular, de la revisión hecha al cuaderno de mesa de partes de la Entidad **(apéndice n.° 7)**, se verificó que el consultor no ingresó entre el 13 de abril de 2022 y 13 de mayo de 2022, 30 días calendario para la presentación de la ficha técnica simplificada, el plan de trabajo señalado en la cláusula novena del contrato **(apéndice n.° 17)**.

[51] Mediante acta de recepción de documentos de 1 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 52)**, la Entidad hizo entrega de un archivador denominado *"FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"*, el cual consta de 107 folios y un CD.

Así también, la cláusula décima del contrato **(apéndice n.° 17)**, referida a las partes integrantes del contrato, señala que: *"(...) El presente está conformado por el requerimiento, los términos de referencia, cotizaciones, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de contratación que establezcan obligaciones para las partes"*. En ese sentido, es evidenciable que los términos de referencia **(apéndice n.° 6)** era un documento integrante del contrato, del cual el contratista debía de cumplir las obligaciones estipuladas.

En ese contexto, de la verificación realizada al cumplimiento del numeral 8.1. de los términos de referencia del contrato **(apéndice n.° 6)**, referida al contenido del estudio de la ficha técnica simplificada, se verificó que este carece de los documentos señalados en el cuadro n.° 4, siendo estos documentos sustento para la viabilidad de la ficha técnica simplificada.

Cuadro n.° 5

Contenido de ficha técnica simplificada, conforme a los términos de referencia del contrato.

Contenido de la ficha técnica simplificada, según términos de referencia.	Observación.
8.1. Contenido del estudio a nivel de ficha técnica general simplificada con invierte.pe.	
(...) *5. ANEXOS* *(...)* *a) Información sustentadora del marco de referencia (...):* ✓ *Formato N°07ª – Registro de proyecto de Inversión.* ✓ *Resumen Ejecutivo.* ✓ *Actas de libre disponibilidad de terreno.* ✓ *Actas de operación y mantenimiento.* ✓ *Panel fotográfico.*	La ficha técnica simplificada **carece del panel fotográfico** del punto a) información sustentadora.
(...) *Planos generales* 1. *Índice de planos* 2. *Ubicación y Localización.* 3. *Plano Topográfico clave.* 4. *Plano de planta y cortes.* 5. *Planos de Obras de arte.* *(...)*	La ficha técnica simplifica **carece de plano de obras de arte.**
(...) *Documentos de Sostenibilidad* ➢ *Acta de priorización de proyecto.* ➢ *Padrón de beneficiarios.* ➢ *Actas de libre disponibilidad de terreno.* ➢ *Actas de operación y mantenimiento.* ➢ *Panel fotográfico.* ➢ *Y otros.*	La ficha técnica simplificada **carece de acta de priorización de proyecto, padrón de beneficiarios, y panel fotográfico.**

Fuente: Términos de referencia **(apéndice n.° 6)** para la consultoría de elaboración de ficha tecnica simplificada y expediente técnico de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el numeral 3. de la cláusula undécima del contrato **(apéndice n.° 17)**, referido a la resolución del contrato, establecía que, es una causal de resolución de contrato, *"(...) cuando el consultor incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el contrato (...)"*; en esa línea, el numeral 1 del literal A. de la cláusula novena, referida a las obligaciones del consultor, también establecía que; *"(...) el consultor garantiza, que el estudio se ejecute con la calidad técnica requerida, de acuerdo con los reglamentos y las normas técnicas y legales vigentes sobre la materia, así como también de acuerdo a los términos de referencia que forman parte del presente contrato (...)"* y del mismo modo, el subnumeral 12.2. obligaciones del consultor, de los términos de referencia, establecía que; *"(...) no se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normativa vigente (...)"*.

Asimismo, según el literal b) de la cláusula tercera del contrato **(apéndice n.° 17)** la cual establecía que el consultor debía presentar: *"(...) Certificado de habilidad del Colegio Profesional y/o*

declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de la profesión. Al respecto, mediante cartas n.os 001-2024-RMNJ y 010-2024-SQS **(apéndice n.° 30)**, ingresadas por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 12 y 22 de julio de 2024, respectivamente, Rayza Marily Najarro Juárez y Samuel Quispe Sicha (que también era representante legal de la empresa Corporación Uripa S.A.C.), indicaron que tuvieron participación en la elaboración de la ficha técnicas simplificada del proyecto. Sin embargo, se evidenció a través del oficio de requerimiento de información n.° 0302-2024-OCI/2681 **(apéndice n.° 52)** de 6 de mayo de 2024, que Samuel Quispe Sicha no estaba[52] habilitado desde el mes de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 30)**.

Sin embargo, pese al incumplimiento de los términos contractuales **(apéndice n.° 17)** y los términos de referencia **(apéndice n.° 6)** por parte del consultor, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, otorgó la conformidad al servicio mediante informe de conformidad n.° 349-2022-GJCS/SGIDUR-MDU[53] **(apéndice n.° 21)**, de 16 de agosto de 2022; por lo que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal autorizó el pago del servicio a través de memorándum de disposición de pago n.°381-2022-MDU/GM-HMA[54] **(apéndice n.° 28)** de 16 de agosto de 2022, por S/ 25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 soles).

En consecuencia, se evidencia que, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, área usuaria del requerimiento y responsable de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación del servicio de consultoría, otorgó conformidad de pago del servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico, mediante informe n.° 349-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(apéndice n.° 21)**, de **16 de agosto de 202**, sin observar que el contenido de la ficha técnica simplificada **(apéndice n.° 27)** sea presentada conforme a lo exigido en los términos de referencia **(apéndice n.° 6)** y el contrato **(apéndice n.° 17)**, puesto que de la verificación hecha, se observó que este se encuentra incompleto, inobservando también que el consultor haya presentado un plan de trabajo previo.

Asimismo, no verificó que el consultor se encuentre colegiado **(apéndice n.° 30)** en mérito a lo establecido en el contrato **(apéndice n.° 17)**; transgrediendo con su actuar el numeral 3. de la cláusula undécima del contrato **(apéndice n.° 17)** de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico; así también vulneró el subnumeral 6.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL **(apéndice n.° 11)**, directiva de procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría en general menores a ocho (8) UIT de la Entidad, así como, el numeral XVIII de los términos de referencia del contrato **(apéndice n.° 6)**.

Por todo lo descrito, se advierte que el actuar de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, denota el interés de contar con el expediente técnico del proyecto, para lo cual firmó en un único contrato **(apéndice n.° 17)**, la contratación de la ficha técnica simplificada y el expediente técnico del proyecto con la empresa Corporación Uripa S.A.C., validando la elaboración de expediente técnico, sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada **(apéndice n.° 8)** y sin tener certificación de crédito presupuestal **(apéndice n.° 16)**, la cual regularizaría posteriormente; pese a que según la directiva de contratación de bienes, servicios, consultoría general menores a ocho (8) UIT de la Entidad **(apéndice n.° 11)**, era responsable de evaluar los requerimientos de las áreas usuarias y aprobar la contrataciones; contraviniendo los subnumerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, el subnumeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; así también, transgredió el subnumeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, los subnumerales 5.3.3., 7.2. y 7.5. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL.

Del mismo modo, Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento tramitó y gestionó la

52 Según Oficio n.° 004-DIRSEC-CEL/2024, de 13 de mayo de 2024 e Informe n.° 002-TESORERIA CEL/2024 de 10 de mayo 2024 **(apéndice n.° 30)**.
53 Con registro n.° 2271 de 16 de agosto de 2022, corroborado con cuaderno de trámite documentario de mesa de partes de la Entidad.
54 Sin sello de recepción.

contratación de la empresa Corporación Uripa S.A.C., representada por Samuel Quispe Sicha, evidenciándose incongruencias en el cumplimiento del conducto regular del flujo administrativo para la contratación de formuñación de la ficha técnica simplificada y expediente técnico, al realizar las cotizaciones **(apéndice n.° 12)** y cuadro comparativo **(apéndice n.° 13)** sin contar previamente con el requerimiento **(apéndice n.° 5)**, términos de referencia **(apéndice n.° 6)** y certificación de crédito presupuestario **(apéndice n.° 16)**, cotizaciones que no son reconocidas por dos (2) de los tres (3) consultores cotizados **(apéndices n.os 14 y 15)**; transgrediendo así, los subnumerales 5.3.3., 6.1., 6.6.3., 6.6.4., 6.7., 7.3., 7.4. y 7.5. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL, así como, lo establecido en el subnumeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así también, vulnerando los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1., 2., 4. y 5. del artículo 6°, y los numerales 1., 2. y 6., del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

De la misma manera, Guillermo Jared Castillo Sarmiento como responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, tramitó de forma simultánea la contratación de la formulación del expediente técnico **(apéndice n.° 5)** cuando aún no se contaba con la ficha técnica simplificada aprobada y viabilizada **(apéndice n.° 9)**, transgrediendo así el ciclo del proyecto regulado en el subnumeral 16.1 del artículo 16° y los subnumerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 del artículo 17° del Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Así también, tramitó de forma simultánea la contratación de la formulación de la ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, mencionando en su informe de requerimiento n.° 113-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(apéndice n.° 5)** de **13 de abril de 2022**, que el proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac"* venia siendo priorizado por la Entidad, no obstante, el proyecto no se encontraba incorporado como idea dentro de la programación multianual de la Entidad **(apéndice n.° 9)**, transgrediendo el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, área usuaria del requerimiento, tenía conocimiento que se había firmado un único contrato de servicio para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico **(apéndice n.° 17)** permitiendo la formulación del expediente técnico, sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada **(apéndice n.° 8)**, documento al cual se debía de sujetarse técnicamente la elaboración del expediente técnico; transgredió lo señalado en los subnumerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el subnumeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones. Además, vulneró lo establecido en el subnumeral 13.1 y los numerales 1 y 6 del subnumeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

De la misma manera, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural y del área usuaria del requerimiento, otorgó conformidad de pago del servicio de consultoría por la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico mediante informe n.° 349-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(apéndice n.° 21)**, inobservando que la entrega de la ficha técnica simplificada **(apéndice n.° 27)**, habria tenido un retraso injustificado en su entrega de 18 días calendarios, inaplicando una penalidad máxima equivalente a S/2 500,00, cuyo contenido no fue presentado conforme a lo exigido en los términos de referencia **(apéndice n.° 6)** y el contrato **(apéndice n.° 17)**; permitiendo que la ficha técnica simplificada sea elaborada por un consultor que no se encuentre colegiado **(apéndice n.° 30)** en mérito a lo establecido en el contrato **(apéndice n.° 17)**; transgrediendo así lo establecido en los numerales 3. y 4. de la cláusula undécima y la cláusula décimo cuarta del contrato; así también, el subnumeral 6.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL.

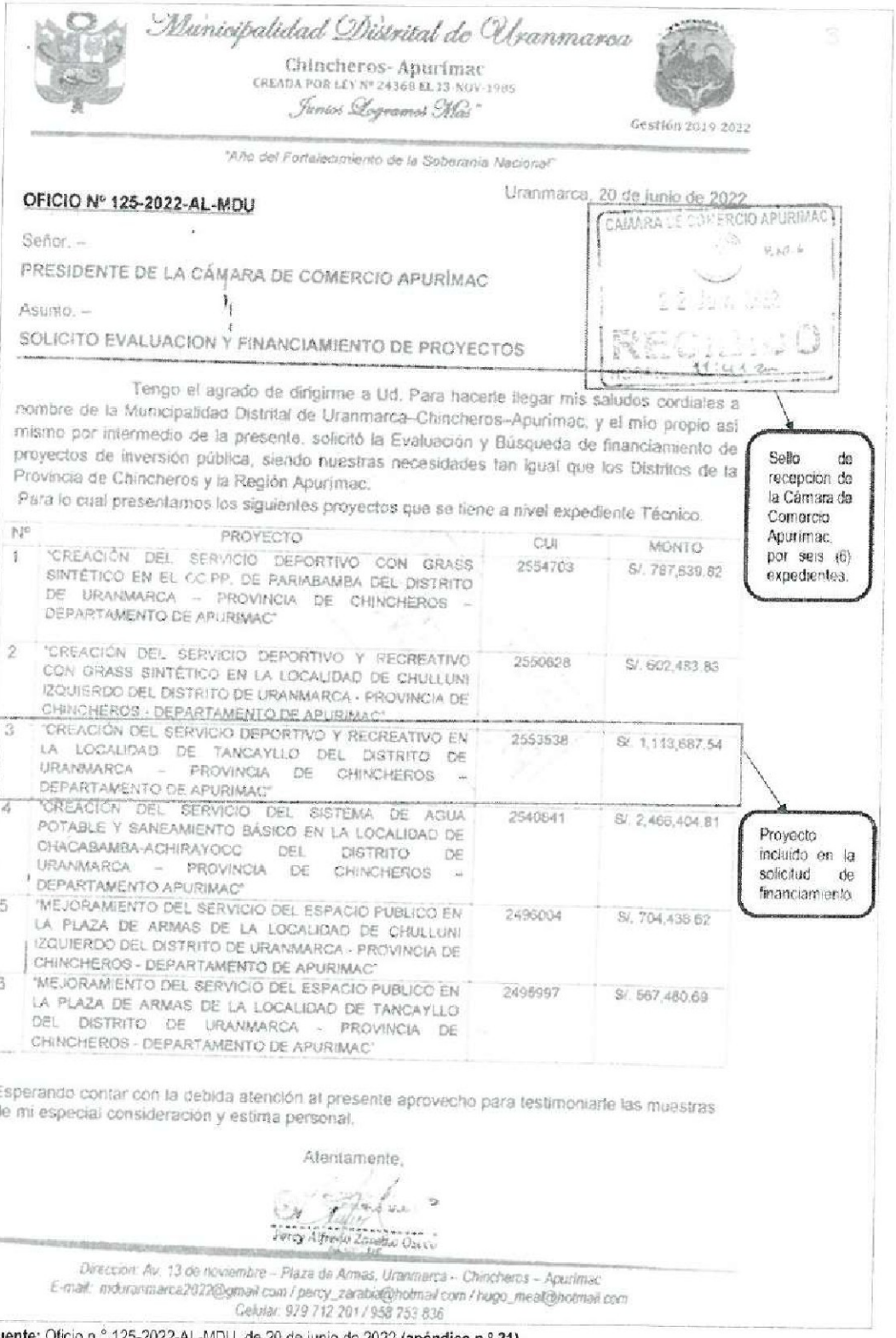
En consecuencia, el actuar de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, y Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento; gestionaron y tramitaron la contratación del servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico **(apéndice n.° 5)** del proyecto, simultáneamente, permitiendo que se elabore el expediente técnico, cuando no se contaba previamente con la ficha técnica simplificada viabilizada **(apéndice n.° 8)** (estudio de preinversión viabilizado); generando cotizaciones **(apéndice n.° 12)** sin contar con el requerimiento del área usuaria **(apéndice n.° 5)**, los términos de referencia **(apéndice n.° 6)** ni la disponibilidad presupuestal **(apéndice n.° 16)**; verificándose así, la desnaturalización del procedimiento regular y la oportunidad en que debieron de haberse gestionado cada uno de los documentos relacionados a la contratación del servicio de consultoría, otorgando conformidad del servicio **(apéndice n.° 21)**, cuando se habría generado un retraso injustificado de 18 días calendarios en la entrega de la ficha técnica simplificada, inaplicando la penalidad correspondiente por máxima por mora equivalente a S/ 2 500,00, beneficiando a la empresa Corporación Uripa S.A.C.

Hechos que se dieron con la finalidad de contar con un expediente técnico, que sirvió para que Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, suscriba un convenio con la Cámara de Comercio, para la ejecución del proyecto, otorgándole una transferencia de fondo públicos, mediante un habilito interno por S/ 158 097,00, al margen de la normativa interna de la Entidad y de las normas presupuestarias y de tesorería aplicables, conforme se detallará a continuación.

B. ALCALDE, GERENTE MUNICIPAL, RESPONSABLE DEL ÁREA DE TESORERÍA Y RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL DE LA ENTIDAD, GESTIONARON Y AUTORIZARON LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO, MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y ENCARGO INTERNO A FAVOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 158 097.00, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, QUE NO PRESENTA AVANCE FÍSICO.

Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, según oficio n.° 125-2022-AL-MDU **(apéndice n.° 31)** de **20 de junio de 2022**, envió a Edward Salvador Palacios Vásquez, presidente de la Cámara de Comercio, seis (6) proyectos de inversión a nivel de expediente técnico, entre los que se encontraba el proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac"*, solicitando evaluación y financiamiento del proyecto; siendo recibido por la Cámara de Comercio el **22 de junio de 2022**, conforme consta en el sello de recepción ubicado en la parte superior derecha del citado oficio, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, solicita evaluación y financiamiento de proyecto a la Cámara de Comercio de Apurímac.



Municipalidad Distrital de Uranmarca
Chincheros- Apurímac
CREADA POR LEY N° 24368 EL 13 NOV-1985
"Junios Logramos Más"
Gestión 2019-2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Uranmarca, 20 de junio de 2022

OFICIO N° 125-2022-AL-MDU

CAMARA DE COMERCIO APURIMAC
RAD. 4
22 JUN 2022
RECIBIDO

Señor. –
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO APURÍMAC

Asunto. –
SOLICITO EVALUACION Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para hacerle llegar mis saludos cordiales a nombre de la Municipalidad Distrital de Uranmarca–Chincheros–Apurímac, y el mio propio asi mismo por intermedio de la presente, solicitó la Evaluación y Búsqueda de financiamiento de proyectos de inversión pública, siendo nuestras necesidades tan igual que los Distritos de la Provincia de Chincheros y la Región Apurimac.

Para lo cual presentamos los siguientes proyectos que se tiene a nivel expediente Técnico.

N°	PROYECTO	CUI	MONTO
1	"CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTÉTICO EN EL CC.PP. DE PARIBAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC"	2554703	S/. 787,839.82
2	"CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"	2550628	S/. 602,483.83
3	"CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC"	2553538	S/. 1,113,687.54
4	"CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE CHACABAMBA-ACHIRAYOCC DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO APURIMAC"	2540841	S/. 2,466,404.81
5	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ESPACIO PUBLICO EN LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"	2496004	S/. 704,438.62
6	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ESPACIO PUBLICO EN LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"	2496997	S/. 567,480.69

Esperando contar con la debida atención al presente aprovecho para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Percy Alfredo Zarabia Oscco
Alcalde

Dirección: Av. 13 de noviembre – Plaza de Armas, Uranmarca – Chincheros – Apurimac
E-mail: mduranmarca2022@gmail.com / percy_zarabia@hotmail.com / hugo_meal@hotmail.com
Celular: 979 712 201 / 958 753 836

Sello de recepción de la Cámara de Comercio Apurímac, por seis (6) expedientes.

Proyecto incluido en la solicitud de financiamiento.

V° B° ESPECIALISTA LEGAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS – CGR – CHINCHEROS – APURIMAC

V° B° JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS – CGR – CHINCHEROS – APURIMAC

V° B° SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS – CGR – CHINCHEROS – APURIMAC

JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS – CGR – CHINCHEROS – APURIMAC

Fuente: Oficio n.° 125-2022-AL-MDU, de 20 de junio de 2022 **(apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión de control.

De la imagen precedente, se evidencia en el sello de recepción de la Cámara de Comercio, la anotación[55]: *"Exp. 6"* que haria referencia a los expedientes técnicos de los seis (6) proyectos detallados en el oficio, proyectos para los que Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, solicitó evaluación y financiamiento, dentro de los que se incluía el proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurimac"*.

Asimismo, se debe indicar que, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, suscribió el oficio n.° 125-2022-AL-MDU **(apéndice n.° 31)** el **20 de junio de 2022**, cuando la Entidad aún no había suscrito convenio alguno con la Cámara de Comercio. En ese contexto, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, estuvo coordinando previamente con Edward Salvador Palacios Vásquez, presidente de la Cámara de Comercio, sobre la supuesta evaluación y financiamiento del proyecto por la citada institución, razón por la cual, la Entidad remitió el expediente técnico del proyecto.

Es así que, según Acta[56] de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A **(apéndice n.° 32)** de **5 de julio de 2022**, el Concejo Municipal de la Entidad, debatió como orden del día la solicitud de designación y autorización de firma de convenio con la Cámara de Comercio, solicitud que fue realizada por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA[57], puesto que, el acta describe lo siguiente: *"(...) OFICIO N° 058-2022-MDU/GM-HMA, mediante el cual el Ing. Hugo Medina Álvarez – Gerente Municipal, solicita la designación y autorización de firma de convenio con la Cámara de Comercio de Apurímac (...)"*; por lo que, a pedido de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, el Concejo Municipal[58] acordó designar y autorizar a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, la suscripción del convenio con la Cámara de Comercio, con la justificación del supuesto financiamiento de inversiones entre la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Cámara de Comercio.

En ese sentido, el Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A **(apéndice n.° 32)**, se formalizó mediante Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU[59] **(apéndice n.° 33)** de **5 de julio de 2022** suscrito por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, mediante el cual se autorizó al mismo, la suscripción del *"Convenio para el Financiamiento de Inversiones entre la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Cámara de Comercio de Apurímac"* **(apéndice n.° 34).** Cabe mencionar que, en los antecedentes descritos en el Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU **(apéndice n.° 33)** de **5 de julio de 2022**, se señala nuevamente que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA[60], solicitó aprobar la designación de Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, para la firma de convenio con la Cámara de Comercio; advirtiéndose así un interés particular por parte de Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, para la firma del convenio con la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)**, para el supuesto financiamiento y ejecución del proyecto.

En consecuencia, el **14 de julio de 2022** la Entidad y la Cámara de Comercio formalizaron el *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"* **(apéndice**

55 Sin embargo, no se hace referencia a la cantidad de folios o archivadores que Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, habria entregado a la Cámara de Comercio.

56 En el Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A **(apéndice n.° 32)** de **5 de julio de 2022**, se evidencia una inconsistencia en relación a las fechas consignadas, puesto que, en el párrafo donde se describe el número de acta **se denota una corrección en la fecha suscrita como 5 de julio de 2022**, mientras que, en el segundo párrafo, por el cual se da inicio a la Sesión de Concejo, se señala como fecha el día de **14 de julio de 2022.**

57 Cabe indicar que, el citado informe del Gerente Municipal no fue hallado en archivos de la Entidad conforme consta en Acta de recepción de documentos de 1 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 52)**, sin embargo, según cuaderno de mesa de partes de la Entidad **(apéndice n.° 7)** se pudo verificar que el documento fue ingresado el 4 de julio de 2022, con registro n.° 1684.

58 Solicitud que fue aprobada y suscrita en el Acta de Sesión de Concejo Municipal n.° 13-2022-MDU-A de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 32)** por: Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde; Ángel Quijada Ccochachi, Fredy Avelino Ramírez Yañe, Juan Sierra Zamora, y Bertha Rosa Pastor Leyva, regidores de la Entidad.

59 El mencionado **(apéndice n.° 33)** acuerdo hace referencia al Informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA, mediante el cual Hugo Medina Alvarez, gerente municipal, solicitó aprobar la designación del alcalde para la firma de convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Cámara de Comercio.

60 Ingresado por mesa de partes de la Entidad **(apéndice n.° 7)**, con registro n.° 1684, el 4 de julio de 2022, según cuaderno de mesa de parte de 2022 de la Entidad.

n.° 34) suscrito en representación de la Entidad por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y en representación de la Cámara de Comercio por Edward Salvador Palacios Vásquez, presidente de la Cámara de Comercio.

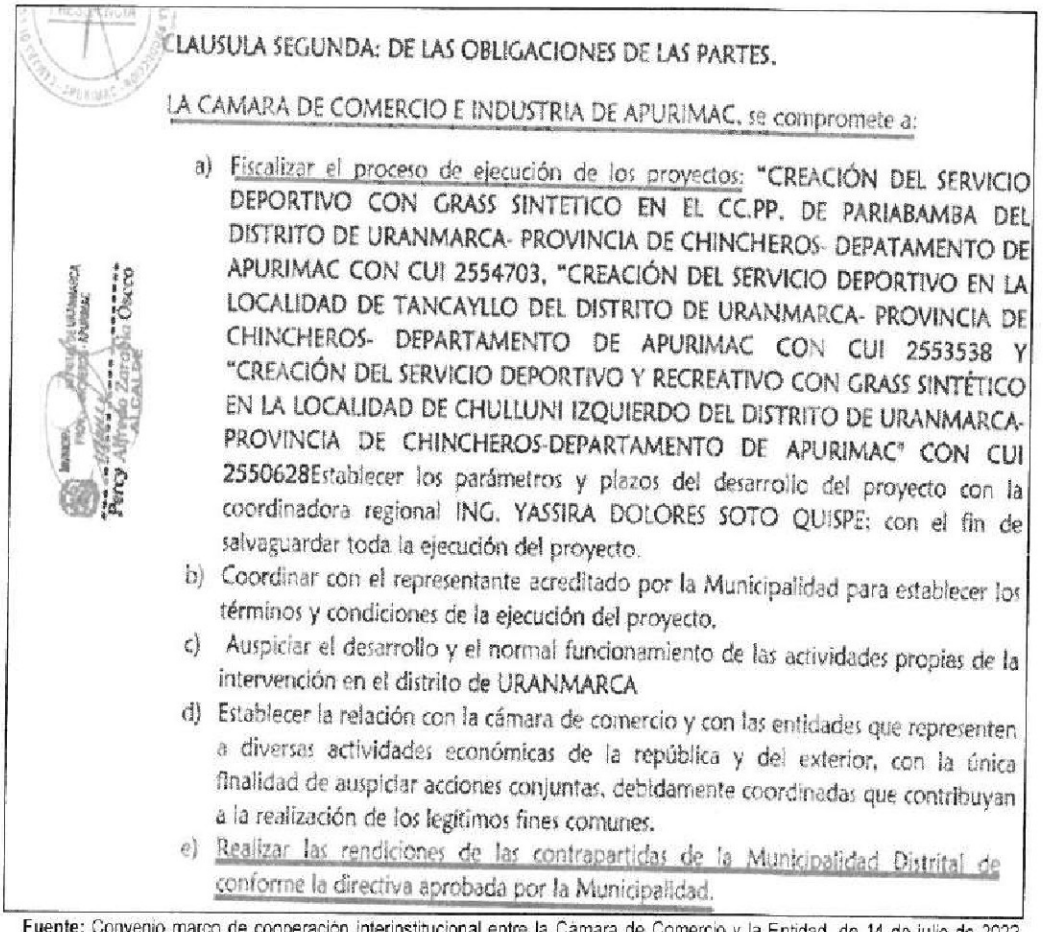
Sobre el particular, se debe precisar que, la cláusula primera del convenio con la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)**, establece como objeto del convenio la **fiscalización y coordinación de la ejecución de proyectos**, entre los que figura el proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurimac"*, advirtiéndose al respecto que, la Entidad habría otorgado facultades a la Cámara de Comercio, de **fiscalizar la ejecución del proyecto antes señalado**, cuando en principio dicha labor es inherente a la propia Entidad o a otras entidades públicas que tengan dichas prerrogativas[61].

Asimismo, revisada las obligaciones de las partes establecidas en la cláusula segunda del convenio con la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)**, se advierte que, en ningún extremo de las obligaciones de la Cámara de Comercio, se establece alguna vinculada a financiar o cofinanciar la ejecución del proyecto, tampoco la búsqueda de financiamiento, conforme se muestra en la imagen siguiente:

[61] **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**
"(...)
Artículo 97.- Función Fiscalizadora
El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público (...).
(...)
Artículo 194.- *(...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.*
(...)
Artículo 199.- *Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización 122 Edición del Congreso de la República y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente.*
(...)"
Ley n.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2003.
"(...)
Artículo 5.- Concejo Municipal
(...)
El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
Artículo 31.- Fiscalización
La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.
(...)"
Ley n.° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2002.
"(...)
Artículo 15.- Atribuciones del Sistema
a) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal.
(...)"

Imagen n.° 14

Cláusula segunda, de las obligaciones de las partes, señaladas en el *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*.



CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE APURIMAC, se compromete a:

a) Fiscalizar el proceso de ejecución de los proyectos: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPATAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2554703, "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2553538 Y "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI 2550628Establecer los parámetros y plazos del desarrollo del proyecto con la coordinadora regional ING. YASSIRA DOLORES SOTO QUISPE; con el fin de salvaguardar toda la ejecución del proyecto.

b) Coordinar con el representante acreditado por la Municipalidad para establecer los términos y condiciones de la ejecución del proyecto.

c) Auspiciar el desarrollo y el normal funcionamiento de las actividades propias de la intervención en el distrito de URANMARCA

d) Establecer la relación con la cámara de comercio y con las entidades que representen a diversas actividades económicas de la república y del exterior, con la única finalidad de auspiciar acciones conjuntas, debidamente coordinadas que contribuyan a la realización de los legítimos fines comunes.

e) Realizar las rendiciones de las contrapartidas de la Municipalidad Distrital de conforme la directiva aprobada por la Municipalidad.

Fuente: Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio y la Entidad, de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en la imagen anterior, la cláusula segunda del convenio con la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)**, refiere a las obligaciones de las partes, que debían ser cumplidas por la Cámara de Comercio y la Municipalidad Distrital de Uranmarca, respectivamente.

En ese sentido, dentro de las obligaciones que le correspondían a la Cámara de Comercio, el literal a) señala que esta, **se compromete a fiscalizar el proceso de ejecución del proyecto**: *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac"*, **estableciendo los parámetros y plazos de su desarrollo**, conjuntamente con la coordinadora regional, con el fin de salvaguardar toda la ejecución del proyecto; por tanto, el literal a) de las obligaciones correspondientes a la Cámara de Comercio reafirma lo señalado en el objeto del convenio suscrito, es decir, la Entidad le otorgó a la Cámara de Comercio facultades de fiscalización de ejecución de proyectos.

Asimismo, el literal e) de las obligaciones que le correspondían a la Cámara de Comercio, señala que esta se compromete a realizar las rendiciones de las contrapartidas otorgadas por la Entidad, conforme a la directiva aprobada por la Municipalidad; contexto en el cual, se deduce que la

Cámara de Comerio iba a recibir recursos de la Entidad en calidad de contrapartida para la ejecución del proyecto, la cual debía de ser rendida conforme a la directiva de la Entidad[62].

En ese sentido, se advierte que, la Cámara de Comercio dentro de sus obligaciones, según el convenio suscrito **(apéndice n.° 34)**, no se comprometió a realizar el financiamiento o la búsqueda de financiamiento para la ejecución del proyecto; más al contrario, se precisa y enfatiza la función de fiscalización a la ejecución del proyecto que debía realizar la Cámara de Comercio, así como, su obligación en la rendición de contrapartidas que transferiría u otorgaría la Entidad a su favor.

Por otro lado, de las obligaciones que correspondían a la Municipalidad Distrital de Uranmarca, en el convenio suscrito, se evidencia entre la más resaltante, la señalada en el literal c), la cual indica que la Entidad se compromete a otorgar una contrapartida de S/ 580 000,00 a favor de la Cámara de Comercio **por la ejecución del proyecto**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15

Cláusula segunda, de las obligaciones de las partes, señaladas en el "Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca".

LA MUNICIPALIDAD a través del trabajo que le corresponde, se compromete con lo siguiente:

a) Entregar la resolución de aprobación mediante sesión de concejo de regidores.
b) Padrón de beneficiarios (600) por cada proyecto, debidamente inscritos.
c) Contrapartida por cada proyecto intervenido con un monto de S/. 580. 000.00(quinientos ochenta mil soles).
d) Acta de entrega de terreno para la intervención del proyecto.

Brindar fortalecimiento a través de su coordinador acreditado para la acción inmediata de ejecución de los proyectos: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPATAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2554703. "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2553538 Y "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI 2550628

e.- asesoría y elaboración del PLAN DE INTERVENCIÓN en el distrito.

f.- fortalecimiento organizacional y articulación con la cámara y la coordinadora regional de la ONG Ing. YASSIRA DOLORES SOTO QUISPE.

g.- innovación, desarrollo de productos agroindustriales y competitividad en las cadenas de valor priorizadas en los planes regionales.

h.- apoyar a la realización de eventos académicos o culturales organizadas por la C.C.A.

h.- apoyo a la generación del material de difusión videos, afiches para promover el consumo y producción de las actividades que tengan a bien ejecutarse conjuntamente.

j.- participar activamente en espacios de incidencia política y técnica a favor del desarrollo competitivo del distrito.

Fuente: Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio y la Entidad, de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de control.

[62] Que conforme de detallará más adelante será la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL, Directiva para la ejecución de gastos bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurimac, porque la entrega de la contrapartida de la Entidad fue entregada mediante encargo interno.

En consecuencia, conforme lo señalado en la cláusula segunda del convenio suscrito **(apéndice n.° 34)**, la Entidad representada por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, le concedió a la Cámara de Comercio, la facultad de ejecutar y fiscalizar el presupuesto público, comprometiéndose a otorgarle una contrapartida de S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac"*; apartándose del marco normativo que, regula la ejecución de proyectos de inversión pública en sus diversas modalidades, conforme se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Normativas de ejecución de proyectos de inversión pública, que fueron omitidas por la Entidad, la cual culminó suscribiendo un convenio para la ejecución de un proyecto público con la Cámara de Comercio de Apurímac.

N°	Normativa	Artículo	Observación
1	Constitución Política del Perú, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 1993.	*Capítulo IV Del régimen tributario y presupuestal; Artículo 76°.*	*"(...)* ***Las obras*** *y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos* ***se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública****, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público.* ***La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*** *(...)" (énfasis nuestro).*
2	Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.	*Título I Disposiciones Preliminares; Capítulo I Disposiciones Generales; Artículo 1° Finalidad*	*"(...) La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados* ***en las contrataciones de bienes, servicios y obras****, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)" (énfasis nuestro).*
3	Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.	*Título V Métodos de Contratación; Capítulo I Disposiciones Generales aplicables a los procedimientos de selección: Artículo 53° Procedimientos de Selección; numeral 53.1.*	*"(...)* ***Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras****, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa. (...)" (énfasis nuestro).*
4	Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.	*Subcapítulo II La Alcaldía: Artículo 34° Contrataciones y adquisiciones locales.*	*"(...) Las* ***contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia****, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre*

N°	Normativa	Artículo	Observación
			competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen ***como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados****.* *(...)" (énfasis nuestro).*
5	Decreto Legislativo n.° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.	*Artículo 1° Objeto*	*"(...)* *El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular el marco institucional y los* ***procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos****.* *(...)" (énfasis nuestro).*
		Artículo 4° Principios	***1. Competencia:*** *Los procesos de promoción de la inversión privada promueven la competencia e igualdad de trato entre los postores, y evitan conductas anticompetitivas o colusorias.* *(...)* ***3. Enfoque de resultados:*** *Las entidades públicas señaladas en el artículo 2, en el desarrollo de sus funciones, adoptan las acciones que permitan la ejecución de la inversión privada dentro de los respectivos plazos, evitan retrasos derivados de meros formalismos; así como, identifican, informan e implementan acciones orientadas a resolver la problemática que afecta los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo.* *(...)"*
6	Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de diciembre de 2018.	*Artículo 20° Convenios para las fases del Ciclo de Inversión; subnumeral 20.2*	*"(...)* ***Los Gobiernos Locales pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado*** *respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Local,* ***para la fase de Formulación y Evaluación*** *en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones* *(...)" (énfasis nuestro).*
7	Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa aprobado con Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.	*Artículo 1°*	*"(...)* *1. Las Entidades que programen la* ***ejecución de obras bajo esta modalidad****, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.* *2. Los Convenios que celebren las Entidades para encargar* ***la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa*** *que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas.* *(...)" (énfasis nuestro).*

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, conforme a las normativas señaladas en el cuadro precedente, la ejecución de proyectos de inversión pública, con cargo a un presupuesto, está sujeto a su ejecución de gasto de realizarse de forma directa por las Entidades públicas; así como de su fiscalización; no

existiendo un marco normativo que habilite legalmente a una Entidad pública, delegar sus facultades respecto a la ejecución de proyectos de inversión pública y su presupuesto correspondiente, por lo que, el convenio suscrito con la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)** tuvo como finalidad la transferencia irregular de fondos públicos a un tercero, sin el sustento normativo correspondiente.

Por lo descrito, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, gestionaron y participaron[63] desde la gestión para la aprobación ante el Concejo Municipal, la autorización y suscripción del *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurimac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"* **(apéndice n.° 34)**, de **14 de julio de 2022**, donde se estableció que, la Entidad tenía como obligación realizar una contrapartida S/ 580 000,00 para la ejecución del citado proyecto; mientras que, la obligación de la Cámara de Comercio, era de fiscalizar la ejecución de proyecto y la de realizar las rendiciones de la contrapartida otorgada por la Entidad, no existiendo una obligación vinculada a cofinanciar o búsqueda de financiamiento para la ejecución del proyecto.

En ese sentido, se advierte que, el convenio suscrito **(apéndice n.° 34)** le otorgó facultades a una Entidad privada para que administre y gestione fondos públicos y fiscalice la ejecución de un proyecto público, no obstante que, dichas prerrogativas son de competencia inherente solo a las Entidades públicas; transgrediendo los artículos 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú; así como, los artículos 5° y 31° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, el literal a) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Asimismo, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, al gestionar y participar en la firma del convenio con la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)** para la ejecución del proyecto, no se alinearon al marco normativo que regula la ejecución de proyectos de inversión pública, vulnerando así el artículo 76° de la Constitución Política del Perú; así también, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el subnumeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, el artículo 1° y los subnumerales 1. y 3. del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así como, el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; así como, los numerales 1 y 2 del artículo el artículo 1° de la Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG.

Origen de los Fondos y las modificaciones presupuestales para atender contrapartida de la Entidad, en mérito al Convenio suscrito entre la Cámara de Comercio y la Municipalidad Distrital de Uranmarca.

Respecto al origen de los fondos para cumplir con la contrapartida establecida en el convenio.

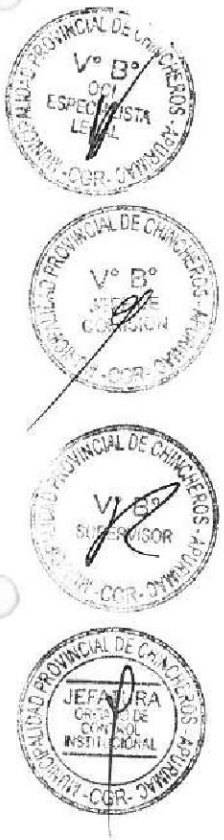
Mediante oficio n.° 0180-2024-EF/63.03 **(apéndice n.° 9)** la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, remitió información referente a los registros realizados por la Municipalidad Distrital de Uranmarca en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre su Programación Multianual de Inversiones correspondiente al periodo 2022-2024, verificándose que, el proyecto: "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros –*

[63] Como se evidenció en los párrafos precedentes, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA, solicitó ante Sesión de Concejo la designación y autorización de firma de convenio con la Cámara de Comercio, conforme consta en el acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A, de **5 de julio de 2022**, formalizado mediante Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU de misma fecha.

Departamento de Apurímac", no se encontraba programado en la cartera de inversiones inicial[64] 2022 – 2024.

En ese sentido, el proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac*", no estuvo previsto en la cartera de inversiones inicial y tampoco contaba con la disponibilidad presupuestal para su ejecución, en el periodo comprendido entre el 2022 y 2024, de conformidad a lo establecido en el numeral 16.6 del artículo 16° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual indica que: *"Las entidades en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público solo pueden asignar fondos públicos a aquellas inversiones consideradas en sus respectivos Programa Multianual de Inversiones, o en el del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local que las agrupa (...)"*.

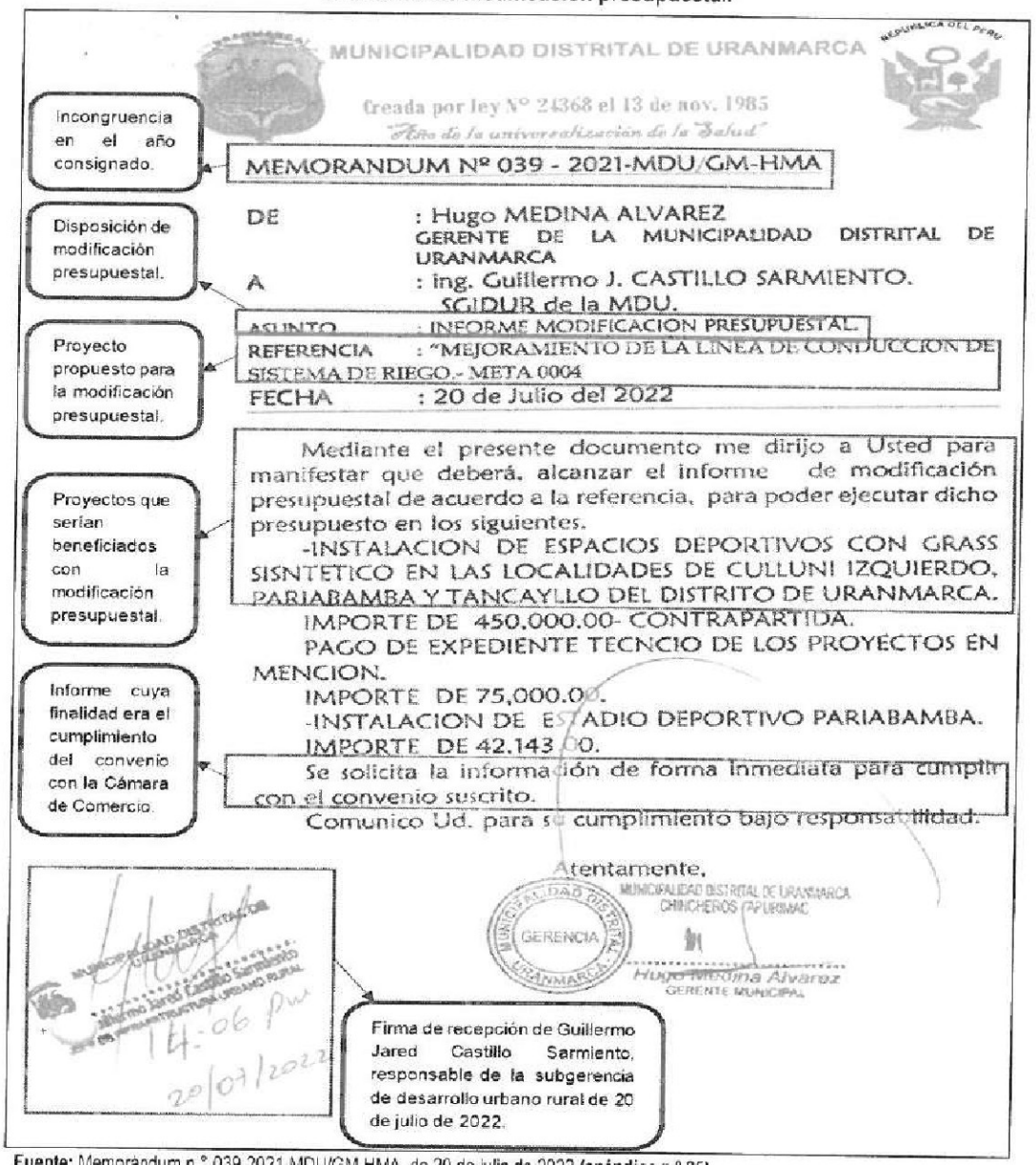
Es así que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante memorándum[65] n.° 039-2021-MDU/GM-HMA **(apéndice n.° 35)** de 20 de julio de 2022, dispuso a Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, elaborar el informe de modificación presupuestal, para poder obtener disponibilidad presupuestal, con la finalidad de cumplir con la contrapartida que la Entidad debía de otorgar a la Cámara de Comercio en mérito al convenio suscrito **(apéndice n.° 34)** el **14 de julio de 2022**, para la ejecución del proyecto, conforme se muestra en la imagen siguiente:



[64] La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones anexa al oficio n.° 0180-2024-EF/63.03 de 2 de abril de 2024 **(apéndice n.° 9)** un link de información, precisando que la información que se comparte proviene de los registros realizados por la Municipalidad Distrital de Uranmarca en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del MEF, aplicativo en el cual todas las entidades registran su Programación Multianual de Inversiones y que conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1252, tienen el carácter de Declaración Jurada; siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su registro. Por otro lado, se pudo observar que el proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurimac"* con CUI 2493066, si se encontraba programado inicialmente con un presupuesto inicial de apertura de S/ 542 627.00 y el cual según su ciclo de inversión se encontraba en ejecución.

[65] Memorándum n.° 039-2021-MDU/GM-HMA, **(apéndice n.° 35)** de 20 de julio de 2022, el año signado en la nomenclatura del documento en mención no correspondería al año en el cual éste fue emitido, coligiéndose que habría sido un error material, que no afecta el contenido del documento. Documento que fue recepcionado por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, en la misma fecha, conforme consta su sello, firma, fecha y hora, en la parte inferior izquierda del mismo documento.

Imagen n.° 16
Disposición de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, para la emisión de informe de modificación presupuestal.



Fuente: Memorándum n.° 039-2021-MDU/GM-HMA, de 20 de julio de 2022 **(apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente, se observa que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, solicitó a Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, realizar el informe *"de forma inmediata"* de la modificación presupuestal, transfiriendo los recursos presupuestales del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* con CUI 2493066, con la finalidad de cumplir el convenio **(apéndice n.° 34)** suscrito con la Cámara de Comercio el **14 de julio de 2022**; memorándum que fue recepcionado por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, el **20 de julio de 2022**, como se puede apreciar en la esquina inferior izquierda del memorándum.

Es así que, en mérito al memorándum n.° 039-2021-MDU/GM-HMA[66] **(apéndice n.° 35)** de **20 de julio de 2022**, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, emitió el informe[67] n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(apéndice n.° 36)** de **22 de julio del 2022**, con el asunto: *"Emito informe de modificación presupuestal para cumplimiento del convenio"*, el cual está dirigido a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y con atención a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, en cuyo numeral II. Análisis, considera lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) Del MEMORÁNDUM N° 039-2021-MDU/GM-HMA, el Gerente Municipal de la MDU, solicita a esta Sub Gerencia de Infraestructura, que se realice el informe de modificación presupuestal, **con la finalidad de cumplir con la contrapartida del convenio marco** de cooperación interinstitucional y de esta manera la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac, auspicie el desarrollo de los proyectos con CUI (...) 2553538 (...) y a su vez se realice el pago de los respetivos estudios a nivel de expediente técnico (...).*
> *(...)*
> *c) Del MEMORÁNDUM N° 039-2021-MDU/GM-HMA, el Gerente Municipal de la MDU solicita a esta subgerencia de infraestructura, realizar el informe de modificación presupuestal, el cual se deberá de realizar a la META 004, en el cual se cuenta con un presupuesto de S/. 542,627.00.*
>
> *d) La Municipalidad Distrital de Uranmarca **cuenta con el estudio nivel de expediente técnico del proyecto** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR DE MARAY Y PICHUSATA DE LA LOCALIDAD DE HUANCANE DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2493066, con un monto total de S/. 932,207.65(...), la Municipalidad Distrital de Uranmarca, en su compromiso de cerrar brechas en el sector agricultura en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) realizó la incorporación de presupuesto por el monto total de S/. 542,627.00 monto que fue actualizado en su **Presupuesto Institucional Modificado (PIM) por un monto total de S/. 567,143,00 incorporado en la META 004.***
> *(...)". (énfasis y subrayado agregado).*

En tal sentido, del numeral II. Análisis, del informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(apéndice n.° 36)**, emitido por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, se observa que la modificación presupuestal solicitada, **tenía la finalidad de cumplir con la contrapartida del convenio suscrito con la Cámara de Comercio**; asimismo, se menciona que la Entidad cuenta con expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*, el cual tiene un presupuesto asignado de S/ 567 143,00 incorporado a la meta 004.

De este modo, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, en mérito a lo descrito en el numeral IV. Conclusión, de su informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(apéndice n.° 36)**, sugiere que se realice la modificación presupuestaria conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al no contar con el presupuesto al 100% para el cumplimiento de las diferentes metas del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de maray y pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurimac" con CUI n.° 2493066, y teniendo en consideración que se viene realizando la gestión para el financiamiento del indicado proyecto, esta Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, sugiere que se realice la modificación presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:*

[66] Documento que fue recepcionado por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, en la misma fecha, conforme consta su sello, firma, fecha y hora, en la parte inferior izquierda del mismo documento.
[67] Ingresado por mesa de partes de la Entidad mediante registro n.° 2000 de 22 de julio de 2022 **(apéndice n.° 7)**.

MONTOS PARA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO ASIGNADO EN EL PIM	MONTO A INCORPORAR	SALDO
1	*Meta 0004- Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de maray y pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac*	*S/. 567,143.00*		*S/. 42,143.00*
2	*Contrapartida para convenio marco de cooperación interinstitucional*		*S/. 450,000.00*	
3	*Pago para expedientes técnicos de proyectos con CUI: 2554703, 2553538 y 2550628.*		*S/. 75,000.00*	

(...)"

Así, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, mediante el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(apéndice n.° 36)** de **22 de julio del 2022**, sugirió realizar la modificación presupuestal del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*; con la finalidad de cumplir con la contrapartida estipulada en el convenio **(apéndice n.° 34)**.

En tal sentido, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, utilizaron el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(apéndice n.° 36)** de **22 de julio del 2022** para justificar la modificación presupuestal y sustentarla frente al Concejo Municipal, conforme consta en el asunto de orden del día del Acta de Sesión de Concejo Ordinario n.° 014-2022-MDU-A **(apéndice n.° 37)** **de 25 de julio de 2022**, donde el Concejo Municipal aprobó[68] la modificación presupuestal para el cumplimiento del convenio suscrito con la Cámara de Comercio.

Es así que, la citada modificación fue aprobada en Acta de Sesión de Concejo Ordinario n.° 014-2022-MDU-A **(apéndice n.° 37)** **de 25 de julio de 2022**, y formalizada mediante Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU[69] **(apéndice n.° 38)** **de 26 de julio de 2022**, aprobándose la modificación presupuestal, conforme al siguiente detalle:

[68] La citada Acta **(apéndice n.° 37)** fue suscrita por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Entidad; asimismo, fue suscrita y tuvo votos a favor de los cuatro (4) regidores asistentes: Angel Quijada Ccochachi, Fredy Avelino Ramirez Yañe, Bertha Rosa Pastor Leiva y Juan Cierra Zamora.

[69] Documento que solo lleva la firma y sello de Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Entidad **(apéndice n.° 36)**.

Cuadro n.°7
Modificación presupuestal para el cumplimiento del convenio con la Cámara de Comercio.

Ítem	Descripción	Monto asignado al PIM	Monto a incorporar	Saldo
1	META 0004- Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurimac", con CUI 2493066.	S/ 567 143,00		S/ 42 143,00
2	Contrapartida para convenio marco de cooperación interinstitucional.		S/ 450 000,00	
3	Pago para expediente técnico de proyectos con CUI: 2554703, **2553538**[70] y 2550628.		S/ 75 000,00	

Fuente: Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU de fecha 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, conforme se aprecia en el cuadro precedente, mediante Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU **(apéndice n.° 38) de 26 de julio de 2022**, suscrito por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, se aprobó la modificación presupuestal por un total de S/ 525 000,00[71], para el cumplimiento de la contrapartida del convenio entre la Cámara de Comercio y la Entidad **(apéndice n.° 34)**. Además, mediante la modificación presupuestal, también se consideró la incorporación de un monto para el pago de expedientes técnicos.

Al respecto, en relación a la modificación presupuestal que se aprobó mediante Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU **(apéndice n.° 38) de 26 de julio de 2022**, el subnumeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala que:

> *"(...)*
> *Artículo 13. Medidas en gastos de inversión*
> *13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, dispónese que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución,* ***se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda (...)"*** *(Énfasis agregado).*

En ese mismo sentido, el subnumeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que:

> *"(...)*
> *47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático* ***son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad****. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.*
> *(...)" (Énfasis agregado).*

[70] Código único de inversión, correspondiente al proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurimac"*.
[71] Siendo S/ 450 000,00 para el pago de contrapartida para convenio marco de cooperación interinstitucional y S/ 75 000,00 para el pago de expedientes técnicos, dentro de los cuales se incluye el proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurimac"*.

Es así que, contraviniendo[72] el marco normativo antes señalado, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, continuaron con los trámites para materializar la contrapartida que la Entidad debía de otorgarle a la Cámara de Comercio, en mérito al convenio suscrito **(apéndice n.° 34)**, tramitando la aprobación de la modificación presupuestal mediante Concejo Municipal, sustentado en el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(apéndice n.° 36)** de **22 de julio del 2022**; no obstante que, la modificación presupuestal correspondía ser **aprobada por resolución del titular** con los informes y/o documentos que acrediten la **opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones**[73] **y de la Oficina de Presupuesto** de la Entidad.

Al respecto, mediante oficio n.° 002-2024-OCI/2681/SCE-002 **(apéndice n.° 52)** de 15 de mayo de 2024, se requirió al señor Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, indique: *"(...) En el año 2022 ¿Quién fue el/la responsabilidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto? (...)"*, a lo cual, mediante carta n.° 002-2024-EX GM-MDU/HMA **(apéndice n.° 39)** de 28 de mayo de 2024, informó que el responsable de la oficina de planeamiento y presupuesto de la Entidad, era Vladimir Salazar Salcedo; de quien no se acredita informe alguno para la modificación presupuestal; contexto en el cual, la citada modificación no tuvo la opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, ni de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, solo fue aprobado sustentado en el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(apéndice n.° 36)** de **22 de julio del 2022**, mediante el cual Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, sugiere realizar la modificación presupuestal del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*.

Asimismo, se debe señalar que, los trámites de modificación presupuestal hechos por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, se concretizaron mediante la nota[74] n.° 0000000068 **(apéndice n.° 40)**, solicitado el 1 de agosto de 2022 y aprobado el 31 de agosto de 2022, mencionando en el ítem justificación que, la modificación se efectuó en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU[75], conforme se evidencia en la imagen siguiente:

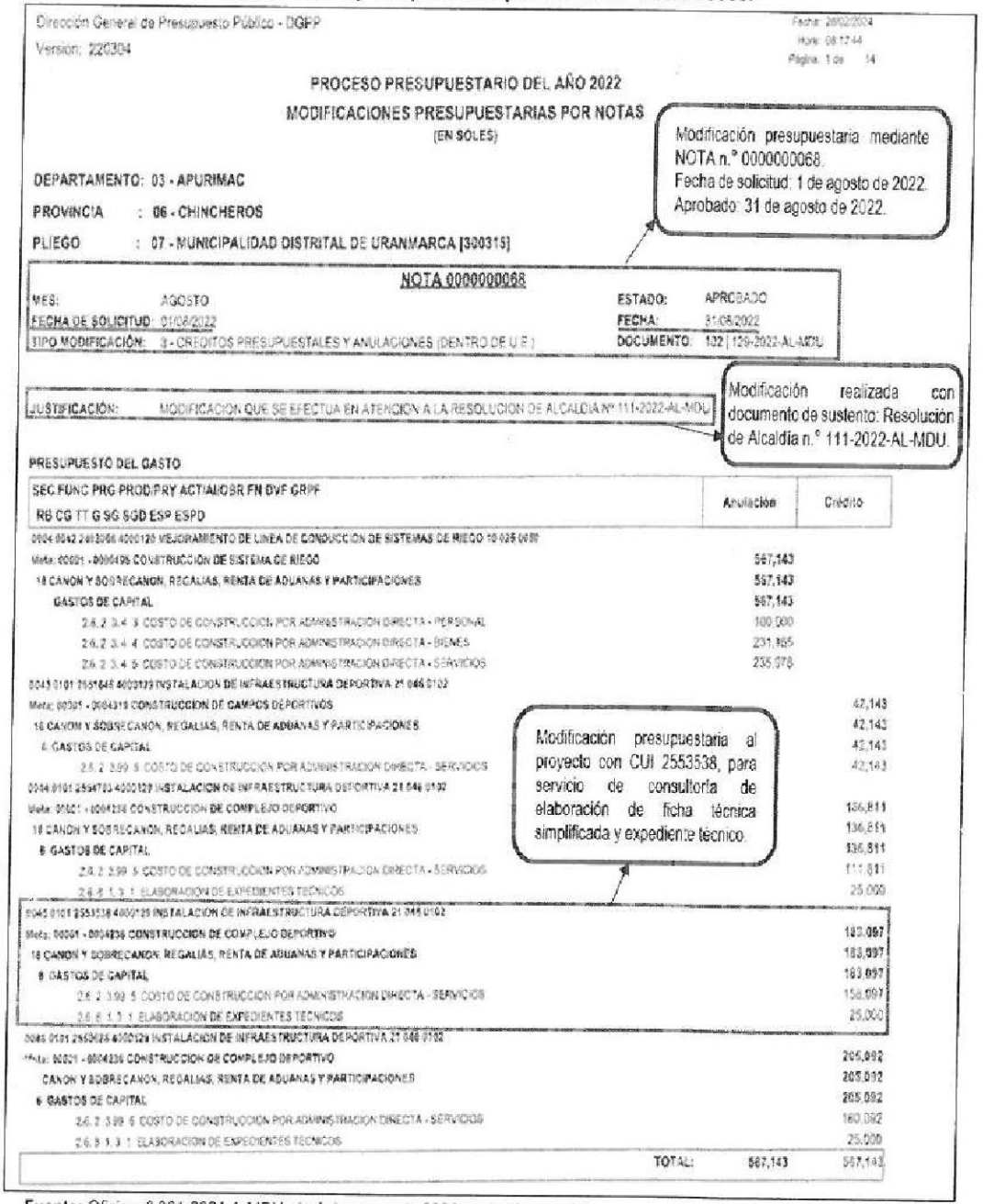
[72] Contraviniendo así, el subnumeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, concordante con el subnumeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[73] Según el oficio n.° 111-2021-AL-MDU. de 23 de abril de 2021, se registró como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones ante la Dirección General de Inversión Pública a Sandra Alfaro Rivera. Información proporcionada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante oficio n.° 0035-2024-EF/63.07 de 23 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 23)**.

[74] Mediante oficio n.° 061-2024-A-MDU de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 40)**, la Entidad emitió respuesta al Oficio n.° 0124-2024-OCI/2681 de 20 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 52)** mediante el cual se solicitó las notas de modificación presupuestal correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022, enviando la nota presupuestal n.° 0000000068 **(apéndice n.° 40)**.

[75] Cabe indicar que, la Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU no fue hallada en archivos de la Entidad conforme consta en Acta de recepción de documentos de 1 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 52)** y Acta de visita de verificación de documentos de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 52)**.

Imagen n.° 17
Modificación presupuestaria por NOTA n.° 0000000068.



Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Version: 220304
Fecha: 28/02/2024
Hora: 08:12:44
Página: 1 de 14

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

Modificación presupuestaria mediante NOTA n.° 0000000068.
Fecha de solicitud: 1 de agosto de 2022.
Aprobado: 31 de agosto de 2022.

DEPARTAMENTO: 03 - APURIMAC
PROVINCIA : 06 - CHINCHEROS
PLIEGO : 07 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA [300315]

NOTA 0000000068

MES: AGOSTO
ESTADO: APROBADO
FECHA DE SOLICITUD: 01/08/2022
FECHA: 31/08/2022
TIPO MODIFICACIÓN: 3 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)
DOCUMENTO: 132 | 129-2022-AL-MDU

JUSTIFICACIÓN: MODIFICACION QUE SE EFECTUA EN ATENCION A LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2022-AL-MDU

Modificación realizada con documento de sustento: Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU.

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC FUNC PRG PROD/PRY ACT/AIOBR FN DVF GR PF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0004 0042 2013056 4000125 MEJORAMIENTO DE LINEA DE CONDUCCION DE SISTEMAS DE RIEGO 10 025 0101		
Meta: 00001 - 0004426 CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO	567,143	
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	567,143	
6 GASTOS DE CAPITAL	567,143	
2.6.2 3.4.3 6 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL	100,000	
2.6.2 3.4.4 6 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	231,865	
2.6.2 3.4.5 6 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	235,278	
0043 0101 2553538 4000125 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 21 046 0102		
Meta: 00001 - 0004315 CONSTRUCCION DE CAMPOS DEPORTIVOS		42,143
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		42,143
6 GASTOS DE CAPITAL		42,143
2.6.2 3.99 6 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS		42,143
0044 0101 2554703 4000125 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 21 046 0102		
Meta: 00001 - 0004336 CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO		136,811
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		136,811
6 GASTOS DE CAPITAL		136,811
2.6.2 3.99 6 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS		111,811
2.6.8 1.3.1 1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS		25,000
0045 0101 2553538 4000125 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 21 046 0102		
Meta: 00001 - 0004336 CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO		183,097
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		183,097
6 GASTOS DE CAPITAL		183,097
2.6.2 3.99 6 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS		158,097
2.6.8 1.3.1 1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS		25,000
0046 0101 2553538 4000125 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 21 046 0102		
Meta: 00001 - 0004336 CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO		205,092
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		205,092
6 GASTOS DE CAPITAL		205,092
2.6.2 3.99 6 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS		180,092
2.6.8 1.3.1 1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS		25,000
TOTAL:	567,143	567,143

Modificación presupuestaria al proyecto con CUI 2553538, para servicio de consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico.

Fuente: Oficio n.° 061-2024-A-MDU, de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 40).**
Elaborado por: Comisión de Control.

La imagen anterior muestra la modificación presupuestaria realizada para el servicio de consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac"*, por el monto de S/ 183 097,00, aprobada mediante resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU. Así también, se observa la afectación al presupuesto del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*.

Cabe precisar que, la resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU, que habría aprobado dicha modificación no existe en el expediente de pago, ni en archivos que se encuentran en custodia de la Entidad, sin embargo, como se indicó anteriormente, en mérito al subnumeral 47.2 del

artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, esta debía de ser aprobada por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde y titular de la Entidad, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. A continuación, se observa el detalle desagregado de la modificación realizada:

Cuadro n.° 8
Modificación presupuestaria hecha a favor del proyecto: "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac*".

Modificación presupuestal (a)	Contrapartida para el cumplimiento de convenio con la Cámara de Comercio. (b)	Expediente Técnico (c)	Observación.
S/ 183 097,00	S/ 158 097,00	S/ 25 000,00	**a = b + c**

Fuente: Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU de fecha 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la modificación de crédito presupuestaria para el proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac"*, fue por S/ 183 097,00; de los cuales el monto asignado para el servicio de consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico era de S/ 25 000,00, mientras que, S/ 158 097,00 estaba asignado para la contrapartida en mérito al convenio suscrito con la Cámara de Comercio.

Por lo expuesto, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, participaron en el trámite para la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal, pese a que, la modificación debía ser aprobada mediante resolución del titular de la Entidad y con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto; transgrediendo así, el subnumeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como el subnumeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Respecto a la transferencia presupuestal del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*, con CUI n.° 2493066.

Como se indicó previamente, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, tramitaron la modificación presupuestal mediante Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU **(apéndice n.° 38) de 26 de julio de 2022,** utilizando como sustento el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(apéndice n.° 38)** de **22 de julio del 2022** emitido por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, en el cual, solo se sugiere realizar la modificación presupuestal del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*; con la finalidad de cumplir con la contrapartida la cual la Entidad se había comprometido otorgar a favor de la Cámara de Comercio, conforme lo establecido en la cláusula de obligaciones de la Entidad, estipulada en el convenio **(apéndice n.° 34)**.

Asimismo, los trámites de modificación presupuestal realizados por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, se concretizaron mediante la nota n.° 0000000068 **(apéndice n.° 40)**, con fecha de solicitud de 1 de agosto de 2022 y aprobada el

31 de agosto de 2022, modificación presupuestaria que habilitó presupuesto al proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac"*, afectando al citado proyecto de riego, cuando este proyecto ya contaba con expediente técnico, es decir, se encontraba en la etapa de ejecución[76].

Sobre el particular, se tiene el comprobante de pago[77] n.° 910 **(apéndice n.° 41)** de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se realizó el pago[78] de S/ 25 000,00 con el concepto de: *"Importe que se gira en atención a la orden de servicio N° 647, por servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurimac, se paga según contrato suscrito al 100%, se paga según informe de conformidad del jefe de infraestructura N° 695-2020-GJCS/SGIDUR-MDU y memorándum N° 938-2020-MDU/GM-HMA"*; cabe decir que, el proyecto del cual se modificó el presupuesto, se encontraba **en la etapa de ejecución** según el ciclo de inversión descrito en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Al respecto, el subnumeral 29.2 del artículo 29°, de la mencionada directiva, señala que: *"(...) la fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...)"*; en ese sentido, de la consulta realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones[79], el proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, contaba con un importe devengado de S/ 25 000,00 por la elaboración del expediente técnico, el cual, fue pagado conforme al comprobante de pago n.° 910 **(apéndice n.° 41)** de 30 de diciembre de 2020, que se muestra a continuación:

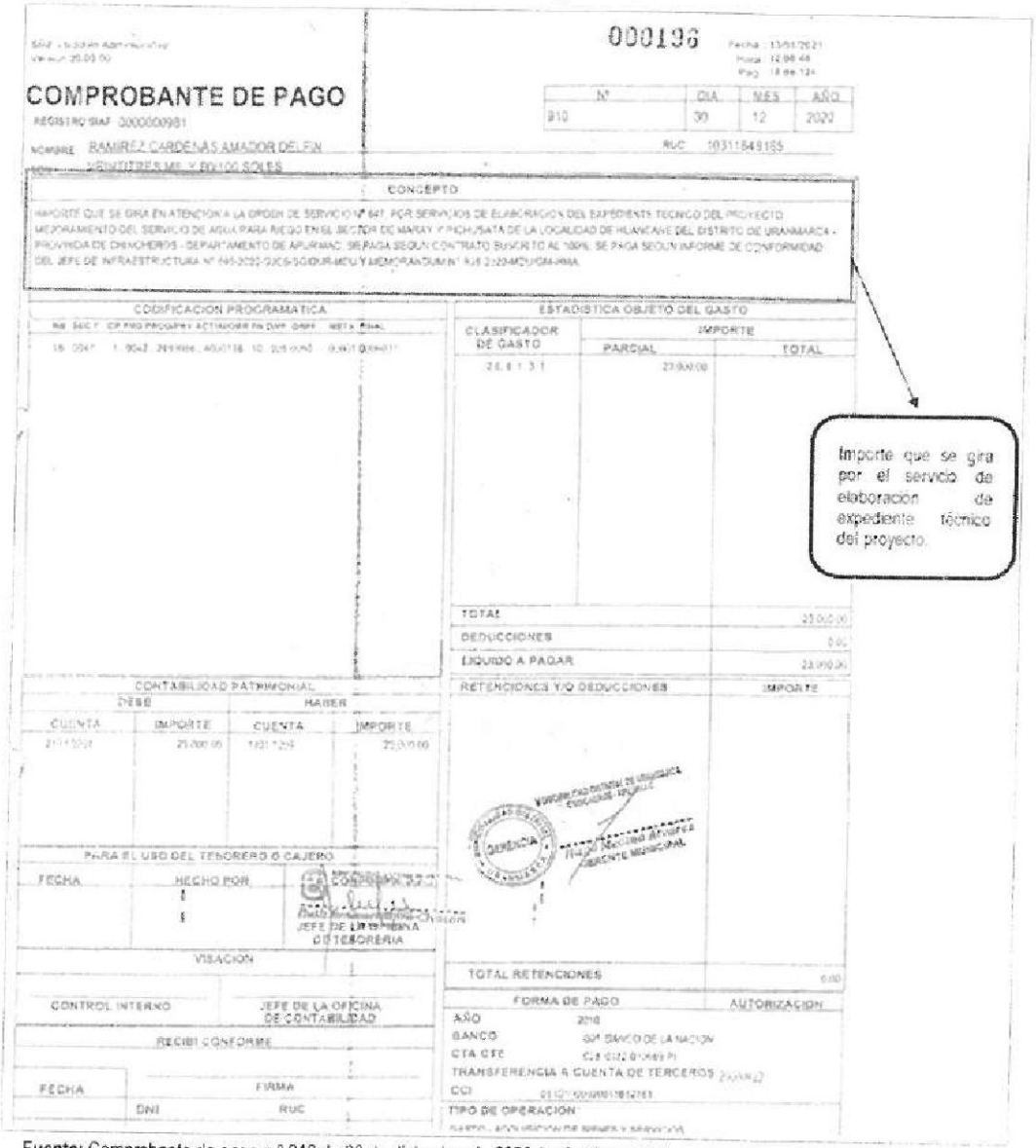
76 **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión De Inversiones.**
Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución
29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

77 Según acta de visita de inspección y recopilación de información n.° 007-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 **(apéndice n.° 52)** de 13 de junio de 2022, solo se encontró una copia del comprobante de pago n.° 910 **(apéndice n.° 41)** de 30 de diciembre de 2020.

78 El cual presenta una retención de S/ 2 000,00 por cuarta categoría por servicios de elaboración de expediente técnico del proyecto.

79 Consulta realizada el 23 de abril de 2024 en la siguiente página web: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index, según la cual el año 2022 el proyecto tuvo como presupuesto inicial de apertura S/ 542 627,00, año en el cual se realizó afectación a su presupuesto; asimismo, se observa que el proyecto tiene un cero por ciento como avance en su ejecución física entre los años 2022 y 2024.

Imagen n.° 18
Comprobante de pago por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac."*



COMPROBANTE DE PAGO

000136

N°	DIA	MES	AÑO
910	30	12	2020

NOMBRE RAMIREZ CARDENAS AMADOR DELFIN

RUC 10311548185

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA EN ATENCION A LA ORDEN DE SERVICIO N° 647, POR SERVICIOS DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR DE MARAY Y PICHUSATA DE LA LOCALIDAD DE HUANCANE DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC. SE PAGA SEGUN CONTRATO SUSCRITO AL 100%. SE PAGA SEGUN INFORME DE CONFORMIDAD DEL JEFE DE INFRAESTRUCTURA N° 045-2020-DICI-SGDUR-MDCH Y MEMORANDUM N° 618-2020-MDCH-GM.

CODIFICACION PROGRAMATICA

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6.8.1.3.1	23,000.00	

Importe que se gira por el servicio de elaboracion de expediente técnico del proyecto.

TOTAL	23,000.00
DEDUCCIONES	0.00
LIQUIDO A PAGAR	23,000.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2.1.1.5.2.3	23,000.00	1.4.3.1.2.5	23,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR

JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

TOTAL RETENCIONES 0.00

CONTROL INTERNO — JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

FORMA DE PAGO — AUTORIZACION

AÑO 2018

BANCO BANCO DE LA NACION

CTA CTE

TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS

CCI

TIPO DE OPERACION

RECIBI CONFORME

FECHA — FIRMA

DNI — RUC

Fuente: Comprobante de pago n.° 910 de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, el proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurimac"*, se encontraba en la cartera inicial de inversiones registrada en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas del periodo 2022 – 2024, conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, mediante oficio n.° 0180-2024-EF/63.03 **(apéndice n.° 9)**, de **2 de abril de 2024**; y como se detalló anteriormente el proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurimac"*, fue incorporado el **1 de agosto de 2022**, como inversión no prevista.

En ese sentido, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, tramitaron la modificación de credito presupuestario para poder cumplir con el convenio suscrito

con la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)**, afectando el presupuesto asignado al proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurimac"*, el cual ya se encontraba en la fase de ejecución del ciclo de inversión pública, al contar con expediente técnico elaborado y pagado **(apéndice n.° 41)**, interrumpiendo así, el ciclo regular que debía continuar el proyecto de inversión antes señalado; transgrediendo el artículo 10° Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones***
> *La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:*
> *(...)*
> ***4. Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria**: una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión.*
> *(...)"*

En ese sentido, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, participaron en la modificación de crédito presupuestario, para una inversión no prevista, ya habiendo iniciado la ejecución del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurimac"*, con la elaboración del expediente técnico **(apéndice n.° 41)**, por S/ 25 000,00, proyecto que no continuó con su ejecución, y conforme se evidencia en el Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU **(apéndice n.° 38)** de **26 de julio de 2022**, del cual se autorizó la transferencia de su presupuesto para lograr cumplir la contrapartida exigida en el convenio firmado con la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)**, para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurimac"*, proyecto que, como se narrará más adelante, tampoco fue ejecutado.

Por lo expuesto, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, participaron en la aprobación de la modificación presupuestaria, para hacer que el Concejo Municipal apruebe la transferencia de recursos de un proyecto que se encontraba con expediente técnico pagado **(apéndice n.° 41)**, el cual según el ciclo de inversión pública se encontraba en ejecución, transgrediendo con su actuar el artículo 10° Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En relación al otorgamiento de habilitación de fondos por encargo interno a la Cámara de Comercio.

Previamente, corresponde precisar que la Entidad cuenta con la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL **(apéndice n.° 42)**, directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno, la cual fue aprobada mediante Resolución n.° 21-C-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019, la misma que tiene como finalidad, el otorgamiento de recursos bajo la modalidad de encargos internos destinados a la ejecución de actividades específicas, sujetos a rendición de cuentas debidamente sustentadas, en aplicación a prácticas y principios de Contabilidad y Tesorería; cuyo alcance es de aplicación obligatoria a los **funcionarios y trabajadores de la Entidad**.

En ese sentido, Hugo Medina Álvarez[80], gerente municipal, mediante memorándum n.° 366-2022-MDU/GM-HMA **(apéndice n.° 43)**, de **4 de agosto de 2022**, dispuso a Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, que: *"(...) deberá **efectuar el encargo interno a nombre de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURÍMAC, de acuerdo a convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac.** Para la ejecución del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI 2553538 (...)" (Énfasis y subrayado agregados)*, tal cual se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19

Memorándum de 4 de agosto de 2022; mediante el cual, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, dispone efectuar a Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, tesorera, encarno interno a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac.

MUN. PALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

Creada por ley N° 24368 el 13 de nov. 1985

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDUM N° 366 - 2022-MDU/GM-HMA

DE : Hugo MEDINA ALVAREZ
GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

AL : Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón.
Jefa de tesorería de la MDU.

ASUNTO : ENCARGO INTERNO.

FECHA : Uranamrca 04 de Agosto del año 2022.

Disposición para efectuar encargo interno

Disposición para efectuar el encargo interno a nombre de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURÍMAC

Mediante el presente documento me dirijo a Usted para manifestar que deberá efectuar el encargo interno a nombre de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURIMAC, de acuerdo a convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Camara de Comercio e Industrias de Apurímac. Para la ejecución del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2553538

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA, SERVICIOS MINERIA Y DE LA PRODUCCION DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA-

RESOLUCION DE ALCALDIA N°120-2022-MDU

FTE-FTO -5-18

Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados y Rubro 18 Canon y Sobrecanon Rentas, Regalías de Aduanas y Participaciones

META: 0045.

IMPORTE: 158,097.00-CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES.

Comunico Ud. para su cumplimiento bajo responsabilidad.

Atentamente,

Firma de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal

GERENCIA

Hugo Medina Alvarez
GERENTE MUNICIPAL

Importe dispuesto para el encargo S/ 158 09700 (ciento cincuenta y ocho mil noventa y siete con 00/100 soles)

V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

V° B° JEFE DE COMISION

V° B° SUPERVISOR

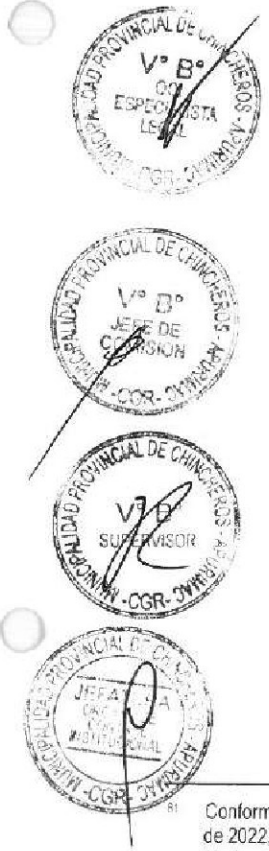
JEFATURA

Fuente: Memorándum n.° 366-2022-MDU/GM-HMA, de 4 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[80] Según Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-AL-MDU. **(apéndice n.° 44)**, de 4 de enero de 2022, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas hacia Hugo Medina Alvarez, gerente municipal, en el cual el literal I. del punto 4 señala que es responsable de aprobar el otorgamiento de fondo por encargo interno.

Conforme a la imagen precedente **(apéndice n.º 43)**, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, dispuso[81] a Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, efectúe a favor de la Cámara de Comercio, el encargo interno por **S/ 158 097,00 (ciento cincuenta y ocho mil noventa y siete con 00/100 soles)**, con la finalidad de cumplir con el convenio suscrito con la Cámara de Comercio **(apéndice n.º 34)**, afectando presupuestariamente a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados y Rubro 18. Canon y Sobrecanon, Rentas, Regalías de Aduanas y Participaciones.

En ese sentido, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, generó[82] el comprobante de pago[83] n.° 390 **(apéndice n.º 45)**, **de 4 de agosto de 2022**, a nombre de la Cámara de Comercio, por un monto de S/ 158 097,00, cuya glosa indica: "*IMPORTE QUE SE GIRA **A NOMBRE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA APURIMAC**, IMPORTE QUE SE TRANSFIERE **POR CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE URANMARCA Y LA CÁMARA DE COMERCIO** E INDUSTRIA APURÍMAC **PARA EJECUTAR EL PROYECTO** CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA, – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, **SEGÚN EL MEMORÁNDUM N° 366-2022-MDU/GM-HMA***" (énfasis y subrayado agregado), conforme se aprecia en la siguiente imagen:

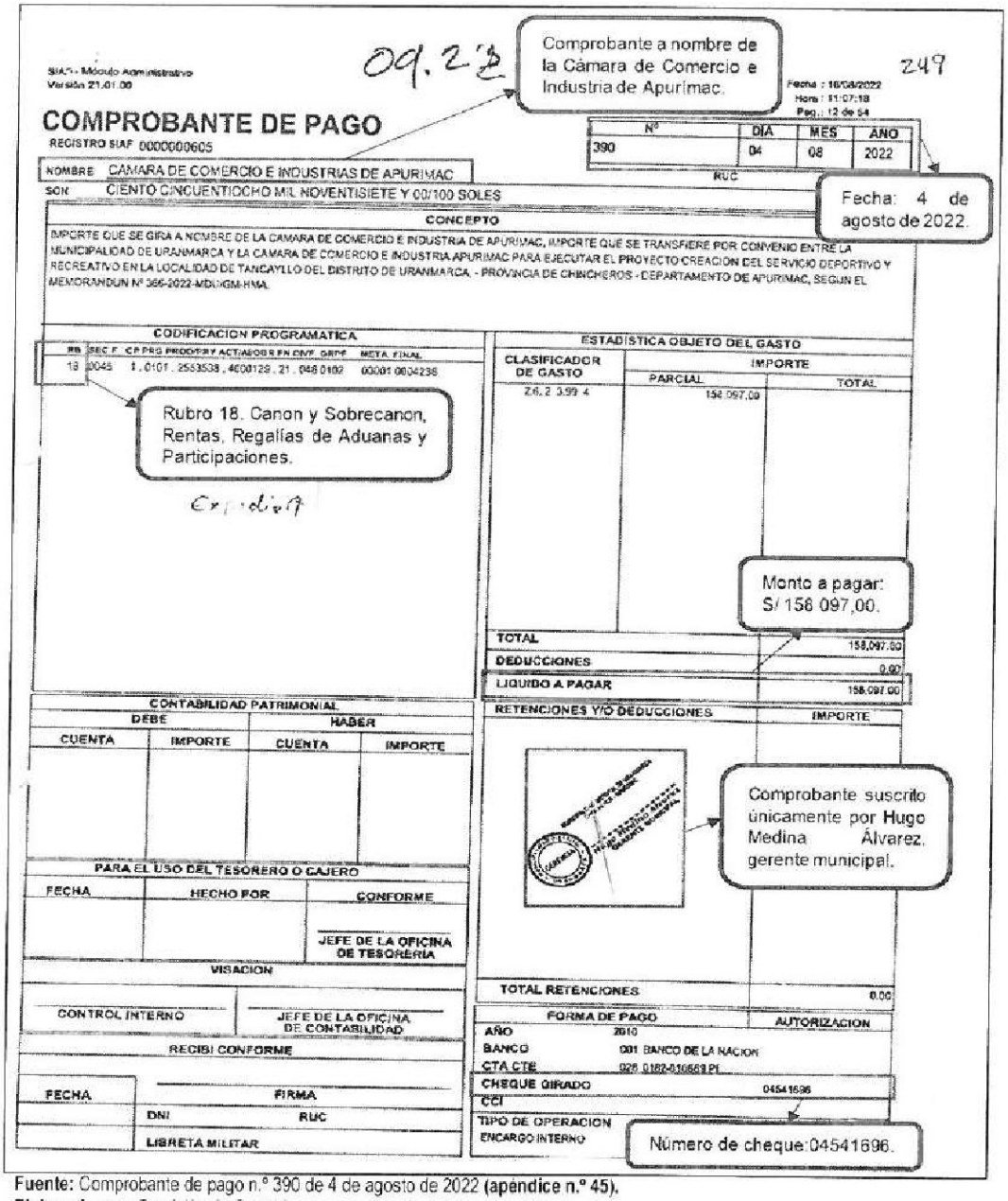


[81] Conforme a lo establecido en el literal I. del numeral 4. de la resolución de alcaldía n.° 001-2022-AL-MDU. **(apéndice n.º 44)**, de 4 de enero de 2022, mediante el cual se resuelve en su artículo primero:
"*(...)*
***ARTÍCULO PRIMERO. - DENCONCENTRAR Y DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL, señaladas a continuación:*
(...)
4. OTROS ASPECTOS
I. Aprobar el otorgamiento de fondo por encargo interno.
(...)"

[82] Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, era la encargada de generar el comprobante de pago **(apéndice n.º 45)** conforme al subnumeral 6.1 del numeral VI Disposiciones específicas de la Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad **(apéndice n.º 42)**.

[83] Forman parte del expediente del comprobante de pago n.° 390 **(apéndice n.º 45)**, de 4 de agosto de 2022, los siguientes documentos: (i) Memorándum n.° 366-2022-MDU/GM-HMA, de 4 de agosto de 2022 **(apéndice n.º 43)**; (ii) Copia del "*Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca*", de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.º 34)**, y (iii) Copia del Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU **(apéndice n.º 38)** de 26 de julio de 2022, suscrito por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Entidad, mediante el cual, se aprobó la modificación presupuestaria por S/ 450 000,00.

Imagen n.° 20
Comprobante de pago n.° 390 de 4 de agosto de 2022.



Fuente: Comprobante de pago n.° 390 de 4 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 45).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente, se puede evidenciar que, el citado comprobante **(apéndice n.° 45)** únicamente está suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal; asimismo se puede apreciar que, el monto fue girado a favor de la Cámara de Comercio, por **S/ 158 097,00 (ciento cincuenta y ocho mil noventa y siete con 00/100 soles)**; así también se puede observar el ítem referido a la forma de pago, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Comprobante de pago n.° 390 de 4 de agosto de 2022: forma de pago.

Banco.	Cuenta corriente[84] (n.°).	Cheque Girado (n.°).	Observación.
Banco de la Nación	00182010669	04541696	Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, autorizaron el cobro del cheque n.° 04541696, cuya cuenta de origen era la cuenta corriente n.° 028 0182-010669, del Banco de la Nación.

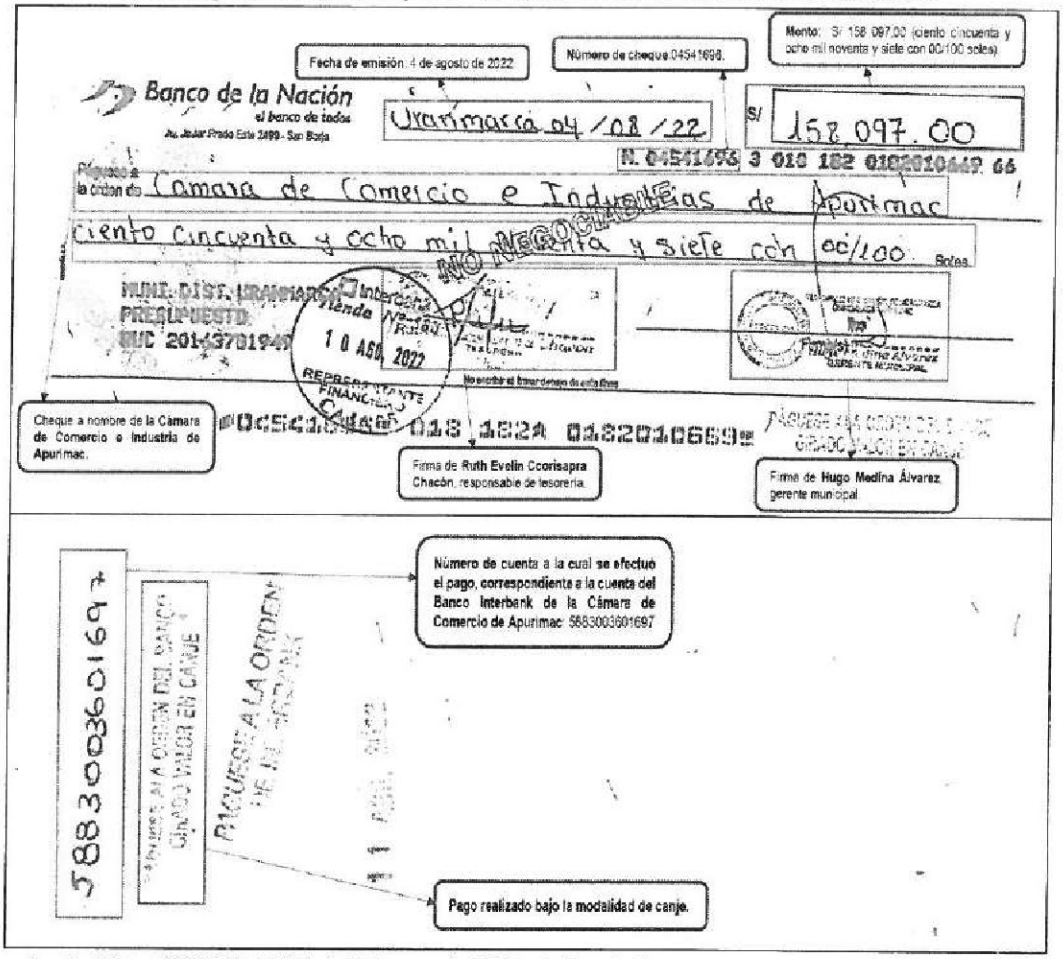
Fuente: Comprobante de pago n.° 390 de 4 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, en la misma fecha de la emisión del memorándum n.° 366-2022-MDU/GM-HMA **(apéndice n.° 43)**, disposición de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio, **4 de agosto de 2022**, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, emitió[85] y suscribió el cheque n.° 04541696 **(apéndice n.° 46)** por S/ 158 097,00 a favor de la *"Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac"*, con fondos provenientes de la cuenta corriente n.° 00182010669 del Banco de la Nación, perteneciente a la Entidad, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[84] Cuenta corriente perteneciente a la Municipalidad Distrital de Uranmarca; mediante el oficio n.° 080-2024-A-MDU de 20 de marzo de 2024, la Entidad remite copia de anverso y reverso de cheques emitidos a favor de la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 46)**.

[85] Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, era la encargada de generar el comprobante de pago, conforme al subnumeral 6.1 del numeral VI Disposiciones específicas de la Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad **(apéndice n.° 42)**.

Imagen n.° 21
Anverso y reverso del Cheque n.° 04541696 a favor de la Cámara de Comercio.



Fuente: Oficio n.° 080-2024-A-MDU, de 20 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en la imagen precedente, el cheque n.° 04541696 **(apéndice n.° 46)** de **4 de agosto de 2022** también fue suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal. Además, se aprecia en el reverso del mencionado cheque, que el mismo fue depositado a la cuenta del banco Interbank n.° 5883003601697, perteneciente a la Cámara de Comercio[86], el 11 de agosto de 2022.

Sobre el particular, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, fueron los responsables de autorizar el giro en el SIAF-SP, con el registro de la firma electrónica, mediante los usuarios **RU24158** (Hugo Medina Álvarez) y **RU50141** (Ruth Evelin Ccorisapra Chacón), conforme a la información proporcionada por la Dirección General del Tesoro Público[87] mediante oficio n.° 1377-2024-EF/52.6 **(apéndice n.° 19)** de 16 de abril de 2024, resumida en el siguiente cuadro:

[86] Mediante oficio n.° 023-2024-CCA/JVZ/GG/APU **(apéndice n.° 48)** de 15 de abril de 2024, la Cámara de Comercio Apurímac adjunta el extracto bancario del mes de agosto de 2022 de la cuenta n.° 5883003601697, en mérito al oficio de requerimiento n.° 0275-2024-OCI/2681 **(apéndice n.° 52)** de 11 de abril de 2024.

[87] Mediante oficio n.° 0245-2024-OCI/2681 **(apéndice n.° 52)** de 26 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Dirección General de Tesoro Público, remita los usuarios de aprobación y creación de la fase de certificación del expediente SIAF n.° 0000000583, correspondiente al pago del servicio de consultoría por la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto: "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*"

Cuadro n.° 10
Usuarios de creación y aprobación de la fase girado.

Monto (S/)	Expediente SIAF (n.°)	Usuario de registro			Usuarios de aprobación		Responsable de cuenta
		Código	Nombre	Apellido	Fecha	Usuario	
158 097,00	605	EJEC	EJEC	EJEC	4/08/2024	RU24158	Hugo Medina Álvarez.
						RU50141	Ruth Evelin Ccorisapra Chacón.

Fuente: Oficio de la Dirección General del Tesoro Público n.° 1377-2024-EF/52.06 de 16 de abril de 2024 **(apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante oficio n.° 0255-2024-OCI/2681 **(apéndice n.° 52)** de 1 de abril de 2024, se requirió a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el *"Anexo de responsables de manejo de cuentas bancarias y documento de aprobación del reporte (resolución), mediante los cuales la Entidad,* ***realizó el registro y/o modificación*** *de los datos de los responsables titulares y/o suplentes de la cuenta bancaria n.° 028 0182 010669 a través del SIAF-SP, entre los años 2019 al 2022"*, a lo que, la Dirección General de Tesoro Público, mediante oficio n.° 1172-2024-EF/52.06 **(apéndice n.° 47)** de 3 de abril de 2024 indicó:

> *"(...)*
> *Sobre el particular, las unidades ejecutoras y municipalidades, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente hasta el año 2018, remitieron la resolución de designación de los responsables del manejo de cuentas bancarias y anexo. A partir del año 2019, en aplicación del nuevo procedimiento establecido en la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, durante el periodo solicitado, Municipalidad Distrital de Uranmarca -Chincheros - Apurímac, registró y transmitió en el Aplicativo Informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas" del SIAF-SP, los datos de dichos responsables.*
> *(...)"*

Al respecto, la Dirección General de Tesoro Público, adjuntó al oficio n.° 1172-2024-EF/52.06 **(apéndice n.° 47)** de 3 de abril de 2024, información relacionada con los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, durante el periodo comprendido entre el 2019 al 2022, conforme la siguiente imagen:

Imagen n.° 22
Responsables del manejo de cuentas de la Municipalidad Distrital de Uranmarca.

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Despacho Viceministerial de Hacienda | Dirección General del Tesoro Público

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Municipalidad Distrital de Uranmarca – Chincheros - Apurímac
Responsables del manejo de cuentas
(2019 - 2022)

Apellidos y Nombres	Cargo / Tipo de Responsable	Resolución N°	Periodo
	Director OGA / Titular	003-2019-MDU/AL (14/01/2019)	Del 14/01/2019 al 13/08/2019
Medina Álvarez, Hugo	Director OGA / Titular	078-2019-AL-MDU	Del 06/08/2019 al 05/01/2023
	Tesorera / Titular	003-2015-MDU/AL (27/01/2015)	Del 12/02/2015 al 14/01/2019
	Tesorera / Titular	006-2019-MDU/ALC (11/01/2019)	Del 14/01/2019 al 08/04/2019
Ccorisapra Chacon, Ruth Evelin	Tesorera / Suplente	030-2019-A-MDU (01/03/2019)	Del 08/04/20219 al 17/01/2023
	Otros Cargos / Suplente	006-2019-MDU/ALC (11/01/2019)	Del 14/01/2019 al 17/01/2023
	Responsable ODEL / Suplente	003-2015-MDU/AL (27/01/2015)	Del 12/02/2015 al 14/01/2019

MEF

MEF

Fuente: Oficio n.° 1172-2024-EF/52.06 de 3 de abril de 2024, la Dirección General de Tesoro Público **(apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, Hugo Medina Álvarez[88], gerente municipal, fue designado mediante resolución de alcaldía n.° 078-2019-AL-MDU como responsable del manejo de cuentas bancarias desde el 6 de agosto de 2019 al 5 de enero de 2023; mientras que, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, fue designada mediante resolución de alcaldía n.° 030-2019-A-MDU[89] desde el 8 de abril de 2019 al 17 de enero de 2023.

Al respecto, la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, tiene el objetivo de establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, las cuales deben ser aplicadas por entidades del sector público, en cuyos subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo[90] 40° Encargos a personal de la institución, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *40.1 Consiste en la **entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución** para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento*

[88] Conforme a lo establecido en el subnumeral 49.1 del artículo 49° Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora, de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de tesorería, que indica: *"Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero"*.

[89] Mediante oficio n.° 155-2024-A-MDU **(apéndice n.° 49)** de 31 de mayo de 2024 la Entidad informó que las resoluciones n.° 030-2019-A-MDU y n.° 078-2019-AL-MDU, **no fueron encontradas**; en mérito al oficio de requerimiento de información n.° 016-2024-OCI/2681/SCE-002 de 29 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 52)**.

[90] Modificada por el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 abril 2009.

de sus objetivos institucionales (...).
*40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, **las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada**.*
*40.3 La rendición de cuentas **no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad** materia del encargo (...)*
(...)" (énfasis y subrayado agregado).

Es así que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, al emitir el memorándum n.° 366-2022-MDU/GM-HMA **(apéndice n.° 43)** y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, al generar el comprobante de pago n.° 390 **(apéndice n.° 45)** (ambos documentos del **4 de agosto de 2022**), gestionaron y tramitaron la formalización del pago por S/ 158 097,00 a favor de la Cámara de Comercio mediante el cheque n.° 04541696 **(apéndice n.° 46)**, con la finalidad de cumplir con la contrapartida estipulada en el convenio **(apéndice n.° 34)**, pago que fue realizado mediante la figura de encargo interno; es decir, el encargo interno con fondos públicos **fue efectuado a un tercero privado** y no a personal de la Entidad, situación que no es regular en la administración pública; tampoco se especificó el tiempo para el desarrollo de la actividad, ni el plazo de rendición de cuentas; transgrediendo así los subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería.

Asimismo, la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15 de 21 de enero de 2011, dicta disposiciones complementarias a la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; en cuyo artículo 8° Uso de cheques en forma excepcional, indica que: *"Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora"*, siendo ese caso, el artículo 31° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, señala[91]:

"(...)
Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional
En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:
(...)
b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
(...)
d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.
e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.
(...)
g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.
k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.

[91] Los literal a), c) y f) del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007- EF/77.15, y modificatorias; fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-52.03, publicada el 27 febrero 2020.

m) Otros casos que apruebe la DNTP.
(...)"

De esa forma, la Entidad solo debía pagar en forma excepcional utilizando un cheque, y únicamente en los casos descritos en los literales del artículo 31° de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, en los cuales, en ningún extremo, se observa la modalidad de encargo interno.

En ese sentido, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, al formalizar el pago mediante cheque n.° 04541696 **(apéndice n.° 46)** de S/ 158 097,00, con la finalidad de cumplir el convenio suscrito con la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)**, transgredieron el artículo 31° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, así como, el artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15.

Ahora bien, mediante oficio n.° 023-2024-CCA/JVZ/GG/APU **(apéndice n.° 48)**, de 15 de abril de 2024[92], emitido por la Cámara de Comercio, alcanzaron copias de los extractos Bancarios de la Cuenta Bancaria n.° 5883003601697 del Banco Interbank, perteneciente a la citada entidad, en el cual se evidencia el depósito por S/ 158 097,00, proveniente del cheque del Banco de la Nación n.° 04541696 del 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 46)**, cheque girado por la Municipalidad Distrital de Uranmarca a favor de la Cámara de Comercio, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Extracto bancario de la cuenta del banco Interbank, cuenta n.° 5883003601697 perteneciente a la Cámara de Comercio.

Fecha de operación.	Movimiento.	Código de operación.	Detalle.	Abonos (S/).	Observación.
10/08/2022	DEP. CHQ OTRO BANCO	90000233	NAC-04541696	158 097,00	El abono de S/ 158 097,00 fue realizado el 10 de agosto de 2022, mediante cheque del Banco de la Nación n.° 04541696 operación que se registró con el n.° 90000233.

Fuente: Oficio n.° 023-2024-CCA/JVZ/GG/APU de 15 de abril de 2024, emitido por la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el encargo interno gestionado y tramitado por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, por S/ 158 097,00 fue depositado el **10 de agosto de 2022** a la cuenta del banco Interbank n.° 5883003601697, perteneciente a la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 48)**; confirmándose así que, la Entidad transfirió recursos públicos mediante la modalidad de encargo interno a la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)**, en mérito a sus obligaciones adquiridas en el convenio suscrito para la ejecución del proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurimac*", convenio que fue gestionado por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal[93].

Por otro lado, cabe precisar que el numeral III Alcance, de la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL "*Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno*" **(apéndice n.° 42)**,

[92] En mérito al oficio de requerimiento de información n.° 0275-2024-OCI/2681 **(apéndice n.° 52)** de 11 de abril de 2024, en el cual se requirió a la Cámara de Comercio, el extracto bancario de agosto a diciembre de 2022, de la Cuenta Corriente n.° 5883003601697 correspondiente al Banco de Interbank **(apéndice n.° 48)**.

[93] Mediante cartas n.° 035 y 036-2023-A-MDU de 14 de junio de 2023, la Entidad solicitó a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, rendición de habilitación asignada como contrapartida a favor de la Cámara de Comercio. Al respecto, únicamente, Hugo Medina Alvarez, gerente municipal mediante carta n.° 03-2023/HMA de 14 de agosto de 2023 dio respuesta **(apéndice n.° 51)**.

señala que, la aplicación de esta, es obligatoria para todas las unidades orgánicas de la Entidad, así como para los **funcionarios y trabajadores de la Entidad**.

Así mismo, el literal a) del subnumeral 5.3. de las Disposiciones Generales de la citada directiva **(apéndice n.° 42)**, establece que; el documento que autoriza la modalidad de encargo debe de contener mínimamente los **apellidos y nombres del Directivo que expresamente utilizará la modalidad de encargo**; asimismo, el literal e) establece el tiempo que tomará el desarrollo de la actividad. De igual manera, el subnumeral 5.4. señala que, **el monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)**. Así también, el subnumeral 5.5. indica que, la rendición de cuenta debidamente documentada **no debe exceder los diez (10) días hábiles** después de concluida la actividad materia del encargo. En esa misma línea, el subnumeral 5.6. dispone que, los encargos internos deben ser otorgados **únicamente a los Jefes de Área de la Entidad**, quedando **prohibido delegar el otorgamiento y la ejecución** del mismo a otro personal de la Entidad.

Por consiguiente, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, al autorizar y disponer, mediante memorándum n.° 366-2022-MDU/GM-HMA **(apéndice n.° 43)** de **4 de agosto de 2022**, el otorgamiento de encargo interno por **S/ 158 097,00**, a favor de la Cámara de Comercio, forzó realizar el encargo interno a un tercero, desnaturalizando y vulnerando la finalidad, el alcance y las disposiciones generales de la *"Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno"* **(apéndice n.° 42)**, puesto que, este no fue utilizado para la ejecución de una actividad específica, sino para la ejecución de un proyecto de inversión (obra) y fue otorgado a la Cámara de Comercio, cuando la Directiva únicamente contemplaba el otorgamiento de encargos internos a personal de la Entidad, siempre y cuando estos sean jefes de área.

Asimismo, el numeral VI Disposiciones específicas, de la precitada directiva **(apéndice n.° 42)**, señala los procedimientos de autorización y rendición que se debe de cumplir en el otorgamiento de encargos internos a personal de la Entidad; así como las responsabilidades del Gerente Municipal; conforme se detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Autorización y rendición de recursos otorgados por encargo interno.

Numeral de la Directiva	Comentario de la Comisión de Control
6.1. Del procedimiento de autorización	
▪ *El Directivo de la Unidad Orgánica requirente presentará por escrito la solicitud de gasto bajo la modalidad de encargo interno ante la oficina de Gerencia Municipal de acuerdo al FORMATO 01.*	• **Se vulneró**; Hugo Medina Álvarez, gerente municipal dispuso mediante memorándum n.° 366-2022-MDU/GM-HMA de **4 de agosto de 2022**, el otorgamiento de encargo interno por **S/ 158 097,00**, a favor de la Cámara de Comercio, sin contar con requerimiento por parte de un directivo de alguna Unidad Orgánica de la Entidad,
▪ *La solicitud del encargo interno, será visado por el Gerente Municipal y deberá de adjuntar la autorización de descuento por planilla de pagos, conforme al FORMATO 02.*	• **Se vulneró;** en el memorándum n.° 366-2022-MDU/GM-HMA de **4 de agosto de 2022**, el cual fue suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, no se adjunta descuento por planilla de pagos, FORMATO 02.
▪ *El Gerente municipal remite la información correspondiente, adjuntando la Resolución de encargo y el expediente original a la Oficina de Tesorería.*	• **Se vulneró**; el expediente del comprobante de pago n.° 390 de **4 de agosto de 2022**, no contiene ninguna resolución de encargo, únicamente contiene el memorándum n.° 366-2022-MDU/GM-HMA de 4 de agosto de 2022 y el convenio suscrito con la Cámara de Comercio.
▪ *El expediente es ingresado al SIAF para su certificación presupuestal, compromiso, devengado y la fase de girado: el Tesorero emite el comprobante de pago y el cheque.*	• En mérito a la información proporcionada por la Dirección General del Tesoro Público mediante oficio n.° 1377-2024-EF/52.6 de 16 de abril de 2024, se puede identificar que:

Numeral de la Directiva	Comentario de la Comisión de Control
	• La fase de certificación fue registrada desde el usuario "EJEC" y autorizado por el usuario RU24158, perteneciente a Hugo Medina Álvarez. • La fase de compromiso fue registrada por el usuario "EJEC". • La fase de devengado fue registrada por el usuario *"EJEC"* y aprobado por el usuario [redacted] perteneciente a Hugo Medina Álvarez. Asimismo, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 087-2022-MDU-AL de 8 de junio de 2022, se aprueba como responsable de autorizar el gasto devengado al señor Hugo Medina Álvarez con DNI n.° [redacted]. • La fase de girado fue registrada por el usuario *"EJEC"* y aprobado por los usuarios RU24158 y RU50141, pertenecientes a Hugo Medina Álvarez y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, respectivamente; quienes eran responsables del manejo de cuentas de la Entidad. • Cabe precisar que, la única disposición complementaria derogatoria de la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-52.03, había derogado la utilización de cheques para efectuar encargos internos al personal de la Entidad.
▪ *El encargado procede a firmar el comprobante de pago y recibe el cheque correspondiente.*	• **Se vulneró;** en el comprobante de pago n.° 390 de **4 de agosto de 2022**, únicamente se aprecia la firma de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal.
6.2. De la rendición del encargo	
▪ *La oficina de Tesorería dentro del plazo de tres (03) días procederá a efectuar la devolución a través del SIAF-SP a través del formato T6, efectuando el depósito físicamente.* ▪ *La oficina de Gerencia Municipal requiere dentro del plazo correspondiente, proceder a efectuar la rendición pendiente, de acuerdo al FORMATO 03.* ▪ *La oficina de Tesorería y Contabilidad son los responsables de revisar y registrar la rendición del encargo.*	
6.4. De las responsabilidades	
DEL GERENTE MUNICIPAL ▪ *Es responsable de dar cumplimiento y controlar la ejecución de la presente Directiva.* *(...)* ▪ *Solicitar informe a la oficina de Contabilidad sobre encargos pendientes de rendición.* ▪ *Disponer el descuento por planilla a los Directivos que no hayan efectuado la rendición del Encargo dentro de los plazos en la presente Directiva.*	• **Se transgredió:** Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, incumplió su responsabilidad de dar cumplimiento y controlar la ejecución de la Directiva de la Entidad.

Fuente: Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad, de 14 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal; no verificó el cumplimiento de los procedimientos de autorización y rendición, asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral VI. Disposiciones Específicas, desnaturalizando así la directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad **(apéndice n.° 42)**, al permitir el pago de S/ 158 097,00 (ciento cincuenta y ocho mil noventa y siete con 00/100 soles), por el concepto de *"Transferencia por Convenio entre la Municipalidad de Uranmarca y la Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac para ejecutar el proyecto Creación del servicio deportivo y recreativo*

en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, según el Memorándum n.° 366-2022-MDU/GM-HMA.", en favor de la Cámara de Comercio.

Por lo tanto, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, ambos responsables del manejo de cuentas bancarias **(apéndice n.° 47)**, efectuaron el encargo interno por S/ 158 097,00 a nombre de la Cámara de Comercio, mediante cheque n.° 04541696 **(apéndice n.° 46)**, para la ejecución del proyecto, siendo autorizando el giro mediante los usuarios SIAF-SP **(apéndice n.° 19)**, RU24158 (Hugo Medina Álvarez) y RU50141 (Ruth Evelin Ccorisapra Chacón), para efectuar un pago con fondos públicos a un tercero privado, desnaturalizando y transgrediendo la *"Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno"* **(apéndice n.° 42)** en mérito a sus responsabilidades descritas en el subnumeral 6.4; así también, vulnerando el artículo 31° y los subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; así como, el artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15.

Así también, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, incumplió los procedimientos de autorización y sus responsabilidades enmarcadas en la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL, directiva de ejecución de encargos internos de la Entidad **(apéndice n.° 42)**, puesto que, autorizó mediante su usuario RU50141 del SIAF-SP, el pago de S/ 158 097,00 a favor de la Cámara de Comercio, transgrediendo el subnumeral 6.1. del numeral VI. de la precitada Directiva.

Por otro lado, mediante acta de visita de inspección de recopilación de información n.° 001-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 **(apéndice n.° 52)** de 14 de mayo de 2024, la comisión de control se apersonó conjuntamente con funcionarios de la Entidad, a la localidad de Tancayllo, lugar donde se debía de construir el proyecto, constatándose que solo existe avance preliminar de cimentaciones, conforme se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 23 y 24
Avance preliminar en la ejecución del proyecto.



Fuente: Acta de acta de visita de inspección de recopilación de información n.° 001-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 14 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 50).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, no se puede evaluar el avance de las metas físicas del proyecto, puesto que se advierte la inexistencia de los estudios de ingeniería de detalle, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto definitivo del expediente técnico del proyecto en la Entidad, conforme consta en Acta de visita de verificación de documentos de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 52).**

En ese sentido, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, tramitaron y gestionaron la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal **(apéndice n.° 38)** con la finalidad cumplir el convenio con la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)** para que el proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* sea ejecutado, pagando mediante cheque a favor de la Cámara de Comercio un monto de S/ 158 097,00 **(apéndice n.° 46)** para un proyecto que, como se evidenció en las imágenes precedentes, no fue ejecutado; transgrediendo así el artículo 10° Finalidad de los fondos públicos, del Texto único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[94], que señala: *"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su*

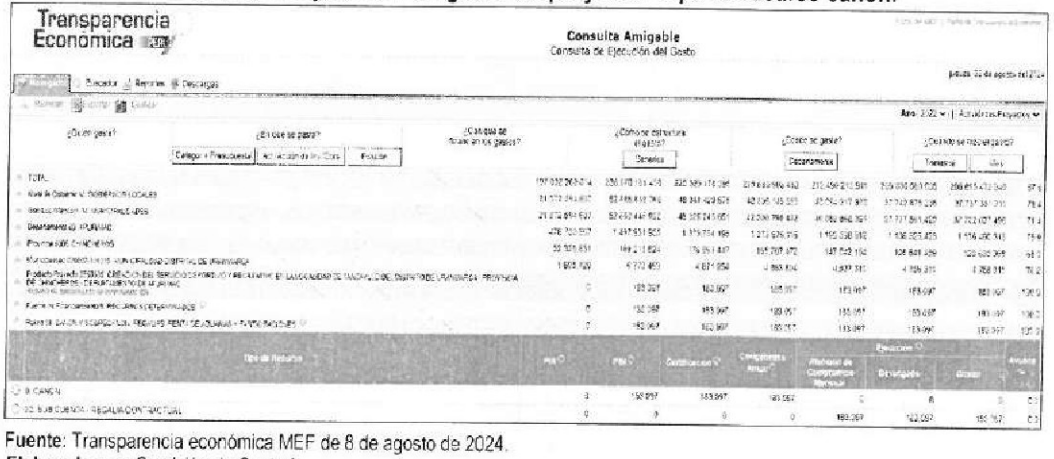
[94] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012.

percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

Asimismo, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, transgredió el subnumeral 7.2. del artículo 7° de la mencionada Ley, puesto que, como Titular de la Entidad tenía la responsabilidad de: *"Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas".*

Por otro parte, se debe indicar que la Entidad programó la ejecución del proyecto con fondos provenientes de la fuente de financiamiento 5: recursos determinados, rubro18: canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, tipo de recurso 0: canon, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 25
Consulta de ejecución del gasto del proyecto – tipo de recurso canon.



Fuente: Transparencia económica MEF de 8 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, los subnumerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley de Canon n.° 27506, señalan con relación a la utilización de recursos provenientes de canon que:

> *"(...)*
> *6.1. El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley (...).*
> *6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente (...)"*

Lo señalado, concuerda con el artículo 8° del Reglamento de la mencionada Ley, el cual indica: *"(...) Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables (...)"*; por lo que, la utilización de fondos provenientes de canon deben ser destinados para gastos de inversión de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, reflejado en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2022 – 2024; sin embargo, la Entidad utilizó esos recursos para transferir irregularmente a la Cámara de Comercio mediante encargo interno S/ 158 097,00 **(apéndice n.° 46)**, para la ejecución del proyecto, que no fue ejecutado.

Por todo lo descrito, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, con su accionar gestionaron, participaron e hicieron aprobar ante el Concejo Municipal **(apéndice n.° 33)**, la autorización y suscripción del *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara*

de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca" **(apéndice n.° 34)** documento en el cual, se estableció que, la Entidad entregaría una contrapartida de S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto; así también, le otorgaba facultades a una Entidad privada para que administre y gestione fondos públicos y fiscalice la ejecución de un proyecto público; transgrediendo así lo estipulado en los artículos 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú; los artículos 5° y 31° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, el literal a) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Del mismo modo, Percy Alfredo Zarabia Oscco y Hugo Medina Álvarez, al gestionar la firma del convenio con la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)** para la ejecución del proyecto, no se alinearon al marco normativo que regula la ejecución de proyectos de inversión pública, vulnerando así el artículo 76° de la Constitución Política del Perú; así como, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así también, el subnumeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, transgredieron el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, el artículo 1° y los subnumerales 1. y 3. del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así también, el subnumeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; y los numerales 1 y 2 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG.

Además, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, tramitaron la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal **(apéndice n.° 38)**, cuando debía de ser aprobada con resolución de alcaldía y contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto; asimismo, gestionaron la modificación de crédito presupuestario **(apéndice n.° 36)**, para un proyecto no previsto, el cual no fue ejecutado, ya habiendo iniciado la ejecución del proyecto **(apéndice n.° 41)** *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, proyecto que no continuó con su ejecución; transgrediendo con su actuar el subnumeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como el subnumeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 10° Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Así también, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, con su actuar y en mérito al convenio suscrito con la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 34)**, hicieron que la Entidad otorgue un cheque a favor de la Cámara de Comercio por S/ 158 097,00 **(apéndice n.° 46)**, pagados con recursos provenientes de Canon, para un proyecto que no fue ejecutado, transgrediendo así el artículo 10° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como los subnumerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon y el artículo 8° del Reglamento de la mencionada Ley.

Asimismo, Percy Alfredo Zarabia Oscco, incumplió su responsabilidad como Titular de la Entidad, de efectuar la gestión presupuestaria y control del gasto, transgrediendo el subnumeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Del mismo modo, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, ambos responsables del manejo de cuentas bancarias **(apéndice n.° 47)**, efectuaron el encargo interno a nombre de la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 46)**, autorizando el giro mediante sus usuarios SIAF-SP RU24158 (Hugo Medina Álvarez) y RU50141 (Ruth Evelin Ccorisapra Chacón) **(apéndice n.° 19)** y generando un cheque por S/ 158 097,00 **(apéndice**

n.° 46), transgredieron el artículo 31° y los subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; así como, el artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15.

Además, Hugo Medina Álvarez, responsable de dar cumplimiento y controlar la ejecución de la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL **(apéndice n.° 42)**, directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno, al disponer que se efectúe el encargo interno a favor de la Cámara de Comercio, como contrapartida por la ejecución del proyecto, incumplió sus responsabilidades y desnaturalizó la *"Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno"*.

Igualmente, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, incumplió los procedimientos de autorización y sus responsabilidades enmarcadas en la Directiva de ejecución de encargos internos de la Entidad **(apéndice n.° 42)**, puesto que autorizó mediante su usuario RU50141 del SIAF-SP **(apéndice n.° 19)**, el pago de S/ 158 097,00 a favor de la Cámara de Comercio **(apéndice n.° 46)**, transgrediendo el subnumeral 6.1. de la precitada Directiva.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

"(...)
TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
(...)
Capítulo IV
Del régimen tributario y presupuestal
(...)
Artículo 76°.- *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*
La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.
(...)

TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO
Capítulo I
Poder Legislativo
(...)
Artículo 97°.- *El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público (...).*
(...)
Capítulo XIV
De la descentralización
(...)
Artículo 194°.- *(...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.*
(...)
Artículo 199°.- *Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización 122 Edición del Congreso de la República y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente.*

- **Ley n.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2003.**

"(...)
TÍTULO II
LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES
CAPÍTULO ÚNICO
LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES
Artículo 5.- CONCEJO MUNICIPAL
(...)
El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
(...)
SUBCAPÍTULO III
LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL
Artículo 31.- FISCALIZACIÓN
La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.
(...)

SUBCAPÍTULO IV
LA GESTIÓN MUNICIPAL
(...)
Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
(...)"

- **Ley n.° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2002.**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL SISTEMA
Artículo 15.- Atribuciones del Sistema
a) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública.
(...)"

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002.**

"(...)
CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública.
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
2. Transparencia
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)"

- **Ley n.° 31365, ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2021.**

"(...)
Artículo 13. Medidas en gastos de inversión
13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, dispónese que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda (...)
(...)"

- **Ley n.° 27506, Ley de Canon de 9 de julio de 2001 y modificatoria a través de Ley n.° 30848, de 20 de setiembre de 2018.**

"(...)
TÍTULO III
UTILIZACIÓN DEL CANON
Artículo 6.- Utilización del canon
6.1. El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.
6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen las cuentas destinadas a estos fines.
(...)"

- **Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de diciembre de 2004.**

"(...)
Título I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO
(...)
Artículo 7.- Titular de la Entidad
(...)
7.2 El Titular de una Entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.
ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.
iii. Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico institucional.
CAPÍTULO III
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
(...)
Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los

recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
CAPÍTULO II
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuesto
(...)
***41.2** La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego*
(...)
Artículo 47.
(...)
47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad.
El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.**

"(...)
TÍTULO I
TÍTULO PRELIMINAR
Artículo 1. Objeto
El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos.
(...)"
Artículo 4. Principios
***1. Competencia:** Los procesos de promoción de la inversión privada promueven la competencia e igualdad de trato entre los postores, y evitan conductas anticompetitivas o colusorias.*
(...)
***3. Enfoque de resultados:** Las entidades públicas señaladas en el artículo 2, en el desarrollo de sus funciones, adoptan las acciones que permitan la ejecución de la inversión privada dentro de los respectivos plazos, evitan retrasos derivados de meros formalismos; así como, identifican, informan e implementan acciones orientadas a resolver la problemática que afecta los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo.*
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**

"(...)
TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
Artículo 53. Procedimientos de selección
53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, de 6 de enero de 2002, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.**

"(...)
DE LA UTILIZACIÓN DEL CANON Y SU DIFUSIÓN
Artículo 8.- Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables (...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 179-2020-EF, de 7 julio de 2020.**

"(...)
Artículo 13. De las UEI
13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
(...)
6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
(...)

CAPÍTULO III
CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 14 Fase de Programación Multianual de Inversiones

(...)

14.5 La cartera de inversiones del PMI considera proyectos de inversión declarados viables, con expediente técnico o documento equivalente o en ejecución física, así como a nivel de idea o con estudios de preinversión elaborados o en elaboración (...).

(...)

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

(...)

Artículo 17. Fase de Ejecución

17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...)

17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.

(...)

Artículo 20. Convenios para las fases del Ciclo de Inversión

(...)

20.2 Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Local, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)"

Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de octubre de 2020.

"(...)

CAPÍTULO II

FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL CICLO DE INVERSIÓN

(...)

Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones

La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:

(...)

***4. Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria**: una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión.*

(...)

CAPÍTULO III
FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
(...)
SUBCAPÍTULO II
PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN
(...)
Artículo 26. Declaración de viabilidad
26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
(...)

CAPÍTULO V
FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
(...)
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES
(...)
Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
(...)
32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, modificado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-52.03, publicada el 27 febrero 2020.**

"(...)
Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional
En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:
(...)
b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
(...)
d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.
e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.
(...)
g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.
k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.

l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.
m) Otros casos que apruebe la DNTP.
(...)

SUBCAPÍTULO III
PAGOS EN EFECTIVO
(...)

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución
40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.
40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.
40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del
país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.
(...)"

- **Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15 de 21 de enero de 2011, mediante la cual se aprueban Disposiciones Complementarias a la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería.**

"(...)
Artículo 8°.- Uso de cheques en forma excepcional Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.
(...)"

- **Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que aprueba las Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.**

"(...)
***Artículo 1°.-** APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*

1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico- administrativo y los equipos necesarios.
2. Los Convenios que celebren las Entidades para encargar la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas.
(...)".

- **Directiva n.° 004-2019-MDU/AL, "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac", aprobada mediante Resolución n.° 21-D-2019-MDU/AL, de 14 de febrero de 2019.**

"(...)
V DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.3. REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
(...)
5.3.3. PARA CASO DE CONTRATACIÓN MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT
• Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a (08) UIT constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación público a sujeto a supervisión; por lo que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OCSE, conforme a los criterios establecido para ello, podrá verificar, entre otros aspectos, que el Ministerio no haya incurrido, en una vulneración de prohibición de fraccionamiento.
• Los requerimientos deben corresponder al desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos.
• Los requerimientos deben adjuntar las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios de consultoría, debidamente suscrito por el responsable del órgano y/o unidades orgánicas de la municipalidad.
• La oficina de abastecimiento, deberá tener en cuenta que los bienes, servicios y consultorios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas mínimas, establecidas en el requerimiento. Eventualmente se pueden evaluar otros factores aparte de lo económico, siempre y cuando cumplan el fin público de acuerdo con los criterios previamente establecidas en los términos de referencia, plasmados en el requerimiento.
• Registro Nacional de Proveedores.
• La oficina de Abastecimiento determinara el valor de contratación, posterior a ello; la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario y previsiones presupuestales se solicitarán.

(...)
VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.1. *La Oficina de abastecimiento, solo iniciará el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva, caso contrario se procederá a la devolución de la documentación de las unidades orgánicas de la municipalidad.*
(...)
6.5. *Las unidades orgánicas son las responsables de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación, debiendo comunicar a la Oficina de Abastecimiento el retraso o incumplimiento por parte del proveedor, al día siguiente de producido el hecho, y solicitar que se adopten las acciones administrativas correspondientes.*
6.6. Procedimiento de Contratación
(...)
6.6.3. *Para la atención oportuna por parte de la Oficina de Abastecimiento, los requerimientos deben enviarse con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles de fecha de inicio de la prestación, previa verificación de que se cuenta con los presupuestales correspondientes para*

solventar la prestación, de lo contrario se procederá a su devolución a las unidades orgánicas.
La Oficina de Gerencia Municipal recibe el requerimiento y lo deriva a la Oficina de Abastecimiento, para la revisión y verificación de la documentación del expediente, considerando lo siguiente:

- *Objetivo de la contratación.*
- *Sustentación de la necesidad.*
- *Disponibilidad de recursos presupuestales.*
- *Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas.*
- *En caso de pedidos de compra se deberá contar con el sello de almacén que haga constar que no hay stock del bien requerido.*

6.6.4. *La Oficina de Abastecimiento, revisará, analizará y evaluará el requerimiento que de contar con la documentación obligatoria se procederá a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar; para tal efecto, se deberán enviar solicitud de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse.*
En el caso de que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a la devolución, para la subsanación correspondiente.
La oficina de Abastecimiento envía las solicitudes de cotización, conteniendo lo indicando en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los servicios y/o bienes a contratar, según sea el caso, así como toda la información que pueda incidir en el costo:
(...)

6.7. Validación

Cuando se presenten más de una cotización se deberá elaborar el comparativo de acuerdo al ***Formato N° 05*** *Cuadro Comparativo de Precios, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Este documento debe estar visado por la Oficina de Abastecimiento.*
Establecido el monto de la contratación y la certificación de crédito presupuestario, la oficina de abastecimiento elabora el Orden de Servicio, de Compra o el Contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicando a los órganos y/o unidades orgánicas para el inicio de la prestación.
Para la expedición de la Orden de Compra, servicio y/o contrato, los expedientes deberán contener lo siguiente:
Requerimiento (que comprende el pedido, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas).

- *Solicitud de cotización a proveedores.*
- *Cuadro Comparativo de Precios, de corresponder.*
- *Código de Cuenta Interbancaria activo, del proveedor que presenta la mejor propuesta.*
- *Registro Nacional de Proveedores.*
- *Documentación sustentatorio del proveedor y/o Especificaciones Técnicas.*

La orden de servicio o de compra debe estar visada por el Jefe de Abastecimiento o el que haga sus veces.
Si los bienes o servicios se encuentran detallados y contenidos en el catálogo de Acuerdo al Marco, la Oficina de Abastecimiento efectuará la contratación de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas del Órgano Rector en la materia.
(...)

VII RESPONSABILIDADES

(...)

7.2. *La oficina de Administración y/o quien haga sus veces, evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Directiva.*
7.3. *La oficina de Abastecimiento atiende el requerimiento de las áreas usuarias, elabora el expediente de contratación, así como realiza las gestiones administrativas para las contrataciones cuyo monto sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT.*
7.4. *El área de Presupuesto y/o quien haga sus veces, es quien otorga la certificación de Crédito*

Presupuestario solicitado por la oficina de abastecimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT. Cuando supere un ejercicio fiscal, corresponde otorgar la Previsión Presupuestal, la que dese ser suscrita por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces.
***7.5.** Queda terminantemente prohibido que los órganos y/o unidades orgánicas proceden directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad.*
(...)"

- **Directiva n.° 003-2019-MDU/AL DIRECTIVA para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región de Apurímac, aprobada mediante Resolución n.° 21-C-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019.**

"(...)
II OBJETIVO
La presente Directiva tiene como objetivo establecer el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento excepcional, manejo y disposición de los fondos para la ejecución de bajos, bajo la modalidad de encargo dentro de los principios regulatorios del Sistema Nacional de Tesorería de Economicidad, Veracidad y Oportunidad
(...)
III ALCANCE
La presente Directiva, es de aplicación obligatorias a todas las unidades Orgánicas de la municipalidad distrital de Uranmarca y sus respectivos funcionarios y trabajadores comprendidos en el proceso de otorgamiento y rendición de pagos por encargo.
(...)
V DISPOSICIONES GENERALES
5.1. Los encargos de la Municipalidad Distrital de Uranmarca es la ejecución de gastos de carácter excepcional, por un periodo de tiempo determinado, por parte del personal expresamente designado, que se produce atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, las condiciones y características de ciertas tareas de trabajo restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios (para este último caso previo informe del jefe de Logística).
(...)
5.3. Los documentos que autorizan la Modalidad de Encargo deben contener mínimamente la siguiente información:
a) Apellidos y Nombre del Directivo que expresamente utilizara la modalidad de encargo.
b) Descripción del Objeto del encargo.
c) Concepto de cada gasto por específicas.
d) Monto total del encargo.
e) Tiempo que tomara el desarrollo de la actividad.
f) Las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas.
5.4. El monto máximo a ser otorgada en cada encargo no debe exceder de (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT) y pueden ser otorgados al 30 de noviembre de cada año fiscal.
5.5. La rendición de cuenta debidamente documentada no debe exceder los diez (10) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo; de no efectuarse la rendición de cuentas procederá al descuento correspondiente a través de la planilla de pagos.
5.6. Los encargos internos únicamente Otorgados a los Jefes de Área de la municipalidad Distrital de Uranmarca, quedando prohibido delegar el otorgamiento a la ejecución del mismo a otro personal de la entidad.
(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- *El Directivo de la Unidad Orgánica requirente presentara por escrito la solicitud de gasto bajo la modalidad de encargo interno ante la oficina de Gerencia Municipal de acuerdo al FORMATO 01.*
- *La solicitud de encargo interno, será visado por el Gerente Municipal y deberá de adjuntar la autorización de descuento por planilla de pagos, conforme al FORMATO 02.*
- *El Gerente Municipal remite la información correspondiente, adjuntando la Resolución de encargo y el expediente original a la Oficina de Tesorería.*
- *El expediente es ingresado al SIAF para su certificación presupuestal, compromiso, devengado y la fase del girado; el tesoro emite el comprobante de pago y el tesorero emite el comprobante de pago y el cheque.*
- *La oficina de Tesorería entrega el cheque al Directivo encargado.*
- *El encargado procede a firmar el comprobante de pago y recibe el cheque correspondiente.*

(...)

6.4. DE LAS RESPONSABILIDADES

(...)

DEL GERENTE MUNICIPAL

- *Es responsable de dar cumplimiento y controlar la ejecución de la presente Directiva.*
- *Aprobar con memorándo los Encargos.*
- *Disponer la comunicación de la presente Directiva en las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad.*
- *Solicitar informe a la oficina de Contabilidad sobre encargos pendientes de rendición.*
- *Disponer el descuento por planilla a los Directivos que no haya efectuado la rendición del Encargo dentro de los plazos en la presente Directiva.*

➢ **Contrato de Servicios de consultoría en general para la formulación de estudio de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac", 13 de abril de 2022.**

"(...)

CLAUSULA UNDECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de Resolución del presente contrato, además de los establecidos en la ley, las siguientes:

(...)

3. Cuando EL CONSULTOR incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.

4. Cuando haya acumulado el máximo de penalidad por mora.

(...)

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LAS PENALIDADADES

En caso de retraso injustificado en la entrega del Estudio o en el levantamiento de observaciones, ***EL MUNICIPIO*** *aplicará a* ***EL CONSULTOR*** *una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.*

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$F = 0.40$

Cuando de llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL MUNICIPIO** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

(...)"

- **Términos de Referencia para consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac" de abril de 2022.**

 "(...)
 XVIII CORDINACIÓN SUPERVISIÓN:
 El consultor deberá realizar coordinaciones permanentes con la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, áreas encargadas de monitorear, supervisar técnica y administrativamente el proceso de elaboración del estudio.
 (...)".

Los hechos expuestos contravinieron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben de desempeñarse el titular, funcionarios y servidores públicos de la Entidad, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; generando una afectación económica a la Entidad por S/ 185 597,00, conforme se resume continuación:

Cuadro n.° 13
Cálculo de la afectación económica a la Entidad.

Descripción	Afectación económica (S/)
Pago por la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico.	25 000,00
Penalidad máxima por entrega.	2 500,00
Pago por la ejecución del proyecto.	158 097,00
Total General	**185 597,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 390 y 420, de 4 y 17 de agosto de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del titular de la Entidad, gerente municipal, responsable de abastecimiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural y la responsable del área de tesorería, quienes tramitaron y gestionaron la contratación de la ficha técnica simplificada y del expediente técnico, que fue utilizado para suscribir convenio con la Cámara de Comercio, para el supuesto cofinanciamiento para la ejecución del proyecto, advirtiéndose modificación presupuestal de un proyecto de riego, el cual se encontraba en la fase de ejecución, con la finalidad de cumplir la contrapartida que tenía obligación la Entidad según el convenio, que finalmente se materializó con el encargo interno de fondos públicos a favor de la Cámara de Comercio por S/ 158 097,00, por una obra que no evidencia avance físico alguno.

De las personas comprendidas en los hechos Hugo Medina Álvarez, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, Yersy Karol Oscco Peralta y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos **(Apéndice n.° 53)**; asimismo, Percy Alfredo Zarabia Oscco, Guillermo no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las notificaciones electrónicas forman parte del del informe de Control Específico **(Apéndice n.° 53)**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Percy Alfredo Zarabia Oscco** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], quien ejerció como Alcalde de la Entidad, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 54)**; habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica

n.° 00000362-2024-CG/2681 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por su participación como Alcalde, en los hechos vinculados al otorgamiento de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac por S/ 158 097,00, para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*.

Por haber, gestionado y participado en la aprobación ante el Concejo Municipal, la autorización y suscripción del *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"* documento en el cual, se estableció que, la Entidad entregaría una contrapartida de S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*; convenio con el cual la Entidad le otorgaba facultades a una entidad privada para que administre y gestione fondos públicos y fiscalice la ejecución de un proyecto público; transgrediendo así lo estipulado en los artículos 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú; los artículos 5° y 31° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, el literal a) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Asimismo, al gestionar la firma del *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"* con la Cámara de Comercio para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, vulneró el marco normativo que regula la ejecución de proyectos de inversión pública, transgrediendo así el artículo 76° de la Constitución Política del Perú; así como, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así también, el subnumeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, transgredió el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así también, el artículo 1° y los subnumerales 1. y 3. del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así como, el subnumeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; y los numerales 1 y 2 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG.

Así también, por gestionar la aprobación de la modificación presupuestaria a favor del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* para cumplir con el *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*; modificación que se aprobó mediante acuerdo de Concejo Municipal n.° 033-2022-AL-MDU, cuando debía de ser aprobada con resolución de alcaldía y contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la Entidad; gestionado la modificación de crédito presupuestario, para un proyecto no previsto en la Programación Multianual de Inversiones, el cual no fue ejecutado, ya habiendo iniciado la ejecución del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, proyecto que no continuó con su ejecución; transgrediendo con su actuar el subnumeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como el subnumeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 10° Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Finalmente, con su actuar y en mérito al convenio suscrito con la Cámara de Comercio y para cumplir con la contrapartida solicitada para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, la Entidad otorgó un cheque a favor de la Cámara de Comercio por S/ 158 097,00, pagados con recursos provenientes de canon, para un proyecto que no fue ejecutado, transgrediendo así el artículo 10° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como los subnumerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon y el artículo 8° del Reglamento de la mencionada Ley. Asimismo, al incumplir su responsabilidad como Titular de la Entidad, de efectuar la gestión presupuestaria y control del gasto, transgredió el artículo 7° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 158 097,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Hugo Medina Álvarez**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] quien ejerció el cargo de Gerente Municipal, del 23 de julio de 2019 al 3 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 75-2019-AL-MDU de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 54)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDU de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 54)**; habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000363-2024-CG/2681 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)** y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 11 de setiembre de 2024 en tres (3) folios.

Por su participación, como Gerente Municipal, en los hechos vinculados a la contratación de consultoría para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac"*, por S/ 25 000,00; así como al otorgamiento de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac, para la ejecución del proyecto por S/ 158 097,00.

Por haber participado en la contratación de la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac"*, para lo cual firmó en un único contrato, con la empresa Corporación Uripa S.A.C., validando la elaboración de expediente técnico, sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada y sin tener certificación de crédito presupuestal, la cual regularizaría posteriormente mediante su usuario RU24158; pese a que según la directiva de contratación de bienes, servicios, consultoría general menores a ocho (8) UIT de la Entidad, era responsable de evaluar los requerimientos de las áreas usuarias y aprobar la contrataciones menores a ocho (8) UIT; transgrediendo así los subnumerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, el subnumeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; así también, transgredió el subnumeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, los subnumerales 5.3.3., 7.2. y 7.5. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"*.

Asimismo, por gestionar la firma del *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurimac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"* con la Cámara de Comercio para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, transgredió el marco normativo que regula la ejecución de proyectos de inversión

pública, vulnerando así el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así como, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así también, el subnumeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así también, el artículo 1° y los subnumerales 1. y 3. del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así como, el subnumeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; y los numerales 1 y 2 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG

Por otro lado, por tramitar la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal, cuando debía de ser aprobada con resolución de alcaldía y contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto; y por gestionar la modificación de crédito presupuestario, para un proyecto no previsto en la Programación Multianual de Inversiones, el cual no fue ejecutado, ya habiendo iniciado la ejecución del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurimac"*, proyecto que no continuó con su ejecución; transgrediendo con su actuar el subnumeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como el subnumeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 10° Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Además, por autorizar y girar el pago por S/ 158 097,00, a favor de la Cámara de Comercio, mediante encargo interno y en mérito al *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"* suscrito con la Cámara de Comercio, para cumplir con la contrapartida solicitada para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurimac"*, pagados con recursos provenientes de canon, para un proyecto que no fue ejecutado, transgrediendo así el artículo 10° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como los subnumerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon y el artículo 8° del Reglamento de la mencionada Ley.

Aunado a eso, al ser responsable del manejo de cuentas bancarias, por haber efectuado el encargo interno a nombre de la Cámara de Comercio, autorizando el giro mediante sus usuarios SIAF-SP RU24158, generando un cheque por S/ 158 097,00; transgrediendo los subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; así como, el artículo 31° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería y el artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15.

Finalmente, al ser responsable de dar cumplimiento y controlar la ejecución de la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL, directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad, por disponer que se efectúe el encargo interno a favor de la Cámara de Comercio, como contrapartida por la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurimac"*, desnaturalizando e incumpliendo sus responsabilidades descritas en la *"Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno"*; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 185 597,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) a cargo de la Contraloría General de la República. Así también, los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, dando

mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Ruth Evelyn Ccorisapra Chacón**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] quien ejerció el cargo de responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Tesorería de la Entidad, del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratada mediante contratos administrativos de servicios sin números **(Apéndice n.° 54)**; habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000364-2024-CG/2681 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)** y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 16 de setiembre de 2024 en tres (4) folios.

 Por su participación, como responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Tesorería de la Entidad, en los hechos vinculados al otorgamiento de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac por S/ 158 097,00, para la ejecución del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*.

 Como responsable del área de tesorería y del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, por efectuar el encargo interno a nombre de la Cámara de Comercio, autorizando el giro mediante su usuario SIAF-SP RU50141 y generando un cheque por S/ 158 097,00, transgrediendo los subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; así como, el artículo 31° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería y el artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15.

 Asimismo, por transgredir los procedimientos de autorización y sus responsabilidades enmarcadas en la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL, directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno, puesto que autorizó mediante su usuario RU50141 del SIAF-SP, el pago de S/ 158 097,00 a favor de la Cámara de Comercio, transgrediendo los subnumerales 6.1. y 6.4. del numeral VI. de la precitada Directiva; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 158 097,00.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Yersy Karol Oscco Peralta**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] quien ejerció el cargo de responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Abastecimiento de la Entidad, del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante contratos administrativos de servicios sin números **(Apéndice n.° 54)**; habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000365-2024-CG/2681 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 002-2024-YKOP de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)** y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 16 de setiembre de 2024 en cinco (5) folios.

 Por su participación, como responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Abastecimiento de la Entidad, en los hechos vinculados a la contratación de consultoría para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* por S/ 25 000,00.

 Por haber participado, en la contratación de la elaboración de la ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo*

del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", siendo responsable de abastecimiento, al tramitar y gestionar la contratación de la empresa Corporación Uripa S.A.C., y realizar las cotizaciones y cuadro comparativo sin contar previamente con el requerimiento, términos de referencia y certificación de crédito presupuestario, evidenciándose incongruencias en el cumplimiento del conducto regular del flujo administrativo para la contratación de elaboración de la ficha técnica simplificada y expediente técnico. Asimismo, las cotizaciones realizadas no son reconocidas por dos (2) de los tres (3) consultores cotizados; transgrediendo así con su actuar, los sub numerales 5.3.3., 6.1., 6.6.3., 6.6.4., 6.7., 7.3., 7.4. y 7.5. de la Directiva n.º 004-2019-MDU/AL *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"*, así como, lo establecido en el sub numeral 41.2 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así también, vulnerando los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1., 2., 4. y 5. del artículo 6º, y los numerales 1., 2. y 6., del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública., generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 25 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Guillermo Jared Castillo Sarmiento**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] designado como responsable de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 038-2019-AL-MDR de 1 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 54)**. Asimismo, contratado mediante contratos administrativos de servicios sin número, como jefe responsable de la Unidad Orgánica y/o la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000366-2024-CG/2681 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.º 002-2024-GJCS, sin fecha registrada en su contenido **(Apéndice n.° 53)** y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 16 de setiembre de 2024 en tres (3) folios.

Por su participación, como responsable de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, en los hechos vinculados a la contratación de consultoría para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, por S/ 25 000,00; así como por gestionar y tramitar la modificación presupuestal para la ejecución del proyecto, que generó el otorgamiento de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac por S/ 158 097,00.

Por participar como responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, tramitando de forma simultánea la contratación de la elaboración del expediente técnico cuando aún no se contaba con la ficha técnica simplificada aprobada y viabilizada, transgrediendo así el ciclo del proyecto regulado en el subnumeral 16.1 del artículo 16º y los subnumerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 del artículo 17º del Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, por tramitar de forma simultánea la contratación de la elaboración de la ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, mencionando en su informe de requerimiento n.° 113-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 13 de abril de 2022, que el proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros –*

Departamento de Apurímac" venía siendo priorizado por la Entidad, no obstante, el proyecto no se encontraba incorporado como idea dentro de la programación multianual de la Entidad, transgrediendo el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Así también, al ser responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, área usuaria del requerimiento, tenía conocimiento que se había firmado un único contrato de servicio para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico; permitiendo la formulación del expediente técnico sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada, documento al cual se debía de sujetarse técnicamente la elaboración del expediente técnico; transgrediendo así, lo señalado en los subnumerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el subnumeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

Además, por ser responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural y del área usuaria del requerimiento, otorgó conformidad de pago del servicio de consultoría por la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico mediante informe n.° 349-2022-GJCS/SGIDUR-MDU, por un monto de S/ 25 000,00 inobservando que la entrega de la ficha técnica simplificada, tuvo un retraso injustificado en su entrega de 18 días calendarios, inaplicando una penalidad máxima equivalente a S/ 2 500,00; cuyo contenido no fue presentado conforme a lo exigido en los términos de referencia y el contrato, puesto que de la verificación hecha, se observó que este se encuentra incompleto, inobservando también que el consultor haya presentado un plan de trabajo previo; además de permitir que la ficha técnica simplificada sea elaborada por un consultor que no se encuentre colegiado en mérito a lo establecido en el contrato; transgrediendo así lo establecido en los numerales 3. y 4. de la cláusula undécima y la cláusula décimo cuarta del "*Contrato de servicios de consultoría en general para la formulación de estudio de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con código de idea 124860*", así como, el subnumeral 6.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL y el numeral XVIII de los términos de referencia del contrato.

Por otro lado, por participar en el trámite de la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal, cuando debía de ser aprobada con resolución de alcaldía y contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto; asimismo, gestionó la modificación de crédito presupuestario, para un proyecto no previsto en la Programación Multianual de Inversiones, el cual no fue ejecutado, ya habiendo iniciado la ejecución del proyecto "*Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac*", proyecto que no continuó con su ejecución; transgrediendo con su actuar el subnumeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como el subnumeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 10° Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Finalmente, con su actuar y las gestiones hechas para la modificación presupuestal a favor del proyecto, la Entidad terminó otorgando un cheque a favor de la Cámara de Comercio por S/ 158 097,00, mediante encargo interno y en mérito al "*Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca*" suscrito con la Cámara de Comercio, para cumplir con la contrapartida solicitada para la ejecución del proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*", pagados con recursos provenientes de canon, para un proyecto en el cual no existe ningún avance

físico, transgrediendo así el artículo 10° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como los subnumerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon y el artículo 8° del Reglamento de la mencionada Ley; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 185 597,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) a cargo de la Contraloría General de la República. Así también, los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "***CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO, FUE CONTRATADA SIMULTÁNEAMENTE, SIN CONTAR CON EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN VIABILIZADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; GENERÓ UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE FUE UTILIZADO PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC PARA LA EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO, OTORGANDO IRREGULARMENTE ENCARGO INTERNO POR S/ 158 097,00; AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AL NO HABERSE EJECUTADO FÍSICAMENTE EL PROYECTO, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 185 597,00***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "***CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO, FUE CONTRATADA SIMULTÁNEAMENTE, SIN CONTAR CON EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN VIABILIZADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; GENERÓ UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE FUE UTILIZADO PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC PARA LA EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO, OTORGANDO IRREGULARMENTE ENCARGO INTERNO POR S/ 158 097,00; AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AL NO HABERSE EJECUTADO FÍSICAMENTE EL PROYECTO, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 185 597,00***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "***CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO, FUE CONTRATADA SIMULTÁNEAMENTE, SIN CONTAR CON EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN VIABILIZADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; GENERÓ UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE FUE UTILIZADO PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC PARA LA EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO, OTORGANDO IRREGULARMENTE ENCARGO INTERNO POR S/ 158 097,00; AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS AL NO HABERSE EJECUTADO FÍSICAMENTE EL PROYECTO, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 185 597,00***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Evaluado los documentos relacionados al proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac"*, se verificó que, funcionarios de la Entidad, participaron en la contratación simultánea de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, cuando no se contaba con la ficha técnica simplificada (estudio de preinversión) viable; ni contaban previamente con la disponibilidad de crédito presupuestal correspondiente, que fue regularizada posteriormente, con fines de pago.

 Asimismo, el responsable de abastecimiento, para la contratación de el servicio de consultoria para la formulación de la ficha técnica simplificada y la elaboración del expediente técnico del proyecto, elaboró y gestionó cotizaciones y cuadro comparativo, cuando el área usuaria del servicio aún no había generado su requerimiento, ni había elaborado los términos de referencia; además, las citadas cotizaciones que sustentan la contratación, no son reconocidas por dos (2) de los tres (3) postores cotizados.

 Así también, el área usuaria del servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y elaboración del expediente técnico, responsable de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación del servicio, dio conformidad al servicio por S/ 25 000,00, cuando la ficha técnica simplificada habría ingresado a la Entidad con un retraso injustificado, inaplicando la penalidad máxima de 10% del monto contractual, por S/ 2 500,00.

 Seguidamente, ya con el expediente técnico elaborado, el Alcalde y el Gerente Municipal, gestionaron ante el Concejo Municipal la autorización para firmar el *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, documento mediante el cual, se da a entender que el proyecto iba a ser cofinanciado; no obstante en el convenio firmado no se precisaba tal obligación, como si, para la Entidad que se comprometió a otorgar a la Cámara de Comercio de Apurímac S/ 580 000,00, para la ejecución del proyecto, otorgándole también facultades de fiscalización y gestión de fondos públicos, al margen del marco normativo que regulan la ejecución de obras por parte de las Entidades públicas.

 Es así que, una vez firmado el convenio el el Alcalde, el Gerente Municipal y el responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, gestionaron ante el Concejo Municipal, la modificación presupuestaria para que el proyecto cuente con presupuesto para su ejecución, y así cumplir con el convenio suscrito con la Cámara de Comercio, desnaturalizando el trámite correspondiente, toda vez que, la modificación presupuestaria debía ser aprobada mediante resolución de alcaldia y contar con la opinión previa favorable de la oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la Entidad.

 Además, gestionaron la modificación de crédito presupuestario, para que el proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, proyecto que se encontraba en ejecución por contar con expediente técnico, transfiera sus recursos para la ejecución del proyecto de *"Creación del servicio deportivo y recreativo en la localidad de Tancayllo del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac"*, el cual no estaba previsto en la cartera de inversiones inicial de la programación multianual de inversiones de la Entidad, en el periodo 2022-2024; perjudicando con su actuar, la ejecución de ambos proyectos.

 Finalmente, el Gerente Municipal, conjuntamente con el área de Tesorería, giraron el pago con cheque n.° 04541696 a favor de la Cámara de Comercio por S/ 180 092,00, mediante la modalidad de encargo interno, fondos públicos que terminaron en la cuenta n.° 5583003601697 perteneciente

a la Cámara de Comercio; confirmándose así que, la Entidad transfirió recursos públicos provenientes de canon, a la Cámara de Comercio, en mérito a sus obligaciones adquiridas en el convenio suscrito para la ejecución del proyecto.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento y la legalidad de la administración pública, con la cual deben de desempeñarse el titular, los servidores y funcionarios públicos, en los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del estado; puesto que, con su actuar la Entidad contrató una consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico simultáneamente, sin contar con el estudio de preinversión viabilizado, sin disponibilidad presupuestal y con cotizaciones que no son reconocidas por dos (2) de los tres (3) postores cotizados; pagándose S/ 25 000,00 por el citado servicio e inaplicando una penalidad por s/ 2 5000,00; para posteriormente firmar un convenio con la Cámara de Comercio para la ejecución del proyecto, a la cual se le otorgó un encargo interno por S/ 158 097,00, el cual no presenta avance físico; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 185 597,00.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Uranmarca comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de INFORME N°113-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de TERMINO DE REFERENCIA: PARA CONSULTORIA DE ELABORACION DE FICHA TECNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TECNICO de abril de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del cuaderno de MESA DE PARTES 2022 de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, folios n.os 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 110, 111, 118, 119, 138, 139, 168, 169, 194 y 195.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de OFICIO N°188-2024-A-MDU de 1 de agosto de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 9: Copia simple de OFICIO N° 0180 -2024-EF/63.03 de 2 de abril de 2024, con fecha de "recepción" 3 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 10: Impresión de Formato N°05-A de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de RESOLUCION N°21- D-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 004-2019-MDU/AL "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIA EN GENERAL, CONSULTORIA DE OBRAS CUYOS, POR IMPORTES SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA".

Apéndice n.° 12: Copias fedateadas de SOLICITUD DE COTIZACION N° S-00042 de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO SERVICIOS N° 00042 de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia simple de CARTA N°001-2024-RDC/MPC de 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia simple de CARTA N° 01 -2024/CONSULTOR- WNS- de 13 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de OFICIO N°111-2024-A-MDU de 18 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIO FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CON CÓDIGO DE IDEA 124860 de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 420 de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia simple de OFICIO N° 1377-2024-EF/52.06 de 16 de abril de 2024 con fecha de "recepción" 25 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 47-2020-AL-MDU de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de INFORME N°349-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de CARTA N° 020-2022- S.Q.S./CUSAC de 7 de junio de 2022 con fecha de "recepción" 8 de junio de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia simple de OFICIO N° 0035-2024-EF/63.07 de 23 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" 27 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de CARTA N° 013-2022 - S.Q.S./CUSAC de 13 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de CARTA N° 013-2022 - R.M.N.J./CUSAC de 13 de mayo de 2022 con fecha de "recepción" 31 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 26:	Copia simple de CARTA N°002-2024-RMNJ de 19 de julio de 2024 con fecha de "recepción" 22 de julio de 2022.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", de mayo de 2022, que adjunta 3 planos.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de MEMORANDUM N° 381 - 2022-MDU/GM-HMA de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0000196 de 2 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 30:	Copia simple de la CARTA N°001-2024-RMNJ de 11 de julio de 2024 con fecha de "recepción" 12 de julio de 2024; CARTA N°010-2024-SQS de 19 de julio de 2024 con fecha de "recepción" 22 de julio de 2024; y del OFICIO N° 004-DIRSEC-CEL/2024 de 13 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" 15 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada de OFICIO N° 125-2022-AL-MDU de 20 de junio de 2022 con fecha de "recepción" 22 de junio de 2022.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de cuaderno de SESION DE CONSEJO ORDINARIA y Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 13-2022-MDU-A de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de ACUERDO DE CONCEJO N° 030 -2022- AL-MDU de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA, SERVICIOS, MINERIA Y DE LA PRODUCCION DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA de 14 de julio de 2022.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de MEMORANDUM N° 039 - 2021-MDU/GM-HMA de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de INFORME N°290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de cuaderno de SESION DE CONSEJO ORDINARIA y Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 014-2022-MDU-A de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de ACUERDO DE CONCEJO N° 033 -2022- AL-MDU de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia simple de CARTA N° 002-2024-EX GM-MDU/HMA de 28 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de OFICIO N°061-2024-A-MDU de 4 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 41: Copia simple de COMPROBANTE DE PAGO N° 910 de 30 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de RESOLUCION N° 21-C-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019 mediante la cual se aprueba la Directiva N° 003-2019-MDU/AL "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE GASTO BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA".

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de MEMORANDUM N° 366 - 2022-MDU/GM-HMA de 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001 - 2022 - AL - MDU. de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 390 de 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de OFICIO N°080-2024-A-MDU de 20 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 47: Copia simple de OFICIO N° 1172-2024-EF/52.06 de 3 de abril de 2024 con fecha de "recepción" 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia simple de OFICIO N° 023- 2024-CCA/JVZ/GG/APU de 15 de abril de 2024 con fecha de "recepción" 11 de junio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de OFICIO N°155-2024-A-MDU de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia simple de OFICIO N°. 007- 2024-CCA/JVZ/GG. de 22 de febrero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la CARTA N° 035-2023- A-MDU de 14 de junio de 2023, CARTA N° 036-2023- A-MDU de 14 de junio de 2023 y CARTA N°03-2023/HMA de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 52: Documentos emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, detalladas a continuación:

Actas:

- Copia simple de ACTA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS de 1 de febrero de 2024.
- Copia simple de ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS de 4 de marzo de 2024.
- Copia simple de ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS de 4 de marzo de 2024.
- Copia simple de ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 001-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 14 de mayo de 2024.
- Copia simple de ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 007-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 13 de junio de 2024.

Oficios:

- Copia simple de OFICIO N° 0124-2024-OCI/2681 de 20 de febrero de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0144-2021-OCI/2681 de 21 de febrero de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0245-2024-OCI/2681 de 26 de marzo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0255-2024-OCI/2681 de 1 de abril de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0275-2024-OCI/2681 de 11 de abril de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0302-2024-OCI/2681 de 6 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0306-2024-OCI/2681 de 6 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0330-2024-OCI/2681 de 13 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 002-2024-OCI/2681/SCE-002 de 15 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 016-2024-OCI/2681/SCE-002 de 29 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0421-2024-OCI/2681 de 8 de julio de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0422-2024-OCI/2681 de 8 de julio de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0452-2024-OCI/2681 de 16 de julio de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0458-2024-OCI/2681 de 25 de julio de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia simple de cédulas de notificación, así como los cargos de notificación y las cédulas de notificación electrónica:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0012-2024-CG/OCI-SCE de 29 de agosto de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000362-2024-CG/2681 de 3 de setiembre de 2024.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0013-2024-CG/OCI-SCE de 29 de agosto de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000363-2024-CG/2681 de 3 de setiembre de 2024.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0014-2024-CG/OCI-SCE de 29 de agosto de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000364-2024-CG/2681 de 3 de setiembre de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0015-2024-CG/OCI-SCE de 29 de agosto de 2024.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000365-2024-CG/2681 de 3 de setiembre de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0016-2024-CG/OCI-SCE de 29 de agosto de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000366-2024-CG/2681 de 3 de setiembre de 2024.

Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia fedateada de documento sin número de 10 de setiembre de 2024, recibido por el OCI el 11 de setiembre de 2024, remitido por Hugo Medina Álvarez, en tres (3) folios.

- Copia fedateada de documento sin número de 13 de setiembre de 2024, recibido por el OCI el 16 de setiembre de 2024, remitido por Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, en cuatro (4) folios.

- Copia fedateada de la CARTA N° 002-2024-YKOP de 13 de setiembre de 2024, recibido por el OCI el 16 de setiembre de 2024, remitido por Yersy Karol Oscco Peralta, en cinco (5) folios.

- Copia fedateada de la CARTA N° 002-2024-GJCS, recibido por el OCI el 16 de setiembre de 2024, remitido por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, en tres (3) folios.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 54: Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Uranmarca:

1. Percy Alfredo Zarabia Oscco:
- Impresión de Resolución N.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, mediante la cual se le proclama como alcalde distrital para el periodo 2019-2022.

2. Hugo Medina Álvarez:
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 75 - 2019 - AL - MDU de 23 de julio de 2019, mediante la cual designa a Hugo Medina Álvarez como Gerente Municipal.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001-2023-A-MDU de 3 de enero de 2023, mediante la cual se designa a Danny Huerta Flores como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uranmarca.

3. Guillermo Jared Castillo Sarmiento:
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 038 - 2019 - AL – MDR de 1 de abril de 2019, mediante la cual se asigna a partir del 1 de abril del 2019 al Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento como responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

0039

- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 4 de enero de 2022, de Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento, como Jefe responsable de la unidad orgánica y/o LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO RURAL, a partir del día 4 de enero del año 2022 hasta el 31 de marzo del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 31 de marzo de 2022, de Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento, como Jefe responsable de la unidad orgánica y/o LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO RURAL, a partir del día 1 de abril del año 2022 hasta el 30 de junio del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 30 de junio de 2022, de Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento, como Jefe responsable de la unidad orgánica y/o LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO RURAL, a partir del día 1 de julio del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

4. Yersy Karol Oscco Peralta:
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 4 de enero de 2022, de Bach. Yersy Karol Oscco Peralta, como responsable de la unidad orgánica y/o ÁREA DE ABASTECIMIENTO, a partir del día 4 de enero del año 2022 hasta el 31 de marzo del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 31 de marzo de 2022, de Bach. Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de la unidad orgánica y/o ÁREA DE ABASTECIMIENTO, a partir del día 1 de abril del año 2022 hasta el 30 de junio del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 30 de junio de 2022, de Bach. Yersy Karol Oscco Peralta, como responsable de la unidad orgánica y/o ÁREA DE ABASTECIMIENTO, a partir del día 1 de julio del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

5. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón:
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 4 de enero de 2022, de Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, como Responsable de la Unidad Orgánica y/o ÁREA DE TESORERÍA, a partir del día 4 de enero del año 2022 hasta el 31 de marzo del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 31 de marzo de 2022, de Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, como Responsable de la Unidad Orgánica y/o ÁREA DE TESORERÍA, a partir del día 1 de abril del año 2022 hasta el 30 de junio del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 30 de junio de 2022, de Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, como Responsable de la Unidad Orgánica y/o ÁREA DE TESORERÍA, a partir del día 1 de julio del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Chincheros, 18 de setiembre de 2024.

Alex Franklin Rosales Chacón
Supervisor de la Comisión de Control

alex

Alex Junior Contreras Cornejo
Jefe de Comisión de Control

Vitaly Llocila Menzón
Abogado Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincheros, 18 de setiembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHINCHEROS APURIMAC CGR

Eduardo Fausto Quaccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-2681-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Consultoría para la Formulación de Ficha Técnica Simplificada y Expediente Técnico de Proyecto, fue Contratada Simultáneamente, sin contar con el Estudio de Preinversión Viabilizado y Disponibilidad Presupuestal; Generó un Expediente Técnico que fue utilizado para suscribir Convenio con la Cámara de Comercio de Apurímac para la Ejecución y Fiscalización del Proyecto, Otorgando Irregularmente Encargo Interno por S/ 158 097,00; afectando el Correcto uso de los Recursos Públicos al no haberse Ejecutado Físicamente el Proyecto, ocasionando una Afectación Económica a la Entidad por S/ 185 597,00.	Percy Alfredo Zarabia Oscco	[redacted]	Alcalde	1/01/2019	31/12/2022	Funcionario Público por elección popular	[redacted]			X		
2		Hugo Medina Álvarez	[redacted]	Gerente Municipal	23/07/2019	3/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X	X	
3		Guillermo Jared Castillo Sarmiento	[redacted]	Responsable de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural	1/04/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X	X	
4		Yersy Karol Oscco Peralta	[redacted]	Responsable de Abastecimiento	4/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		X
5		Ruth Evelin Ccorisapra Chacón	[redacted]	Responsable de Tesorería	4/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		X

0103

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2024 14:03:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0568-2024-OCI/2681
EMISOR	:	INGRITH IVONE OSCCO PEREZ - ASISTENTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HENRY IVAN BARBARAN LLACCTAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-2681-SCE denominado "Servicio de Consultoría para la formulación de Ficha Técnica y Expediente Técnico; y otorgamiento de habilito interno para la ejecución del proyecto: Creación del Servicio Deportivo y Recreativo en la Localidad de Tancayllo del Distrito de Uranmarca - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", el cual se adjunta al presente en dos (2) tomos en un total de setecientos sesenta y dos (762) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163781949**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000408-2024-CG/2681
2. TOMO I
3. TOMO I.1
4. TOMO I.2
5. TOMO II
6. TOMO II.1
7. OFICIO N° 0568-2024-OCI-2681

NOTIFICADOR : INGRITH IVONE OSCCO PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **76DQ63F**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **76DQ63F**

Firmado digitalmente por OSCCO PEREZ Ingrith Ivone FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2024 14:02:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000408-2024-CG/2681

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0568-2024-OCI/2681
EMISOR	:	INGRITH IVONE OSCCO PEREZ - ASISTENTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HENRY IVAN BARBARAN LLACCTAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163781949
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	766

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-2681-SCE denominado "Servicio de Consultoría para la formulación de Ficha Técnica y Expediente Técnico; y otorgamiento de habilito interno para la ejecución del proyecto: Creación del Servicio Deportivo y Recreativo en la Localidad de Tancayllo del Distrito de Uranmarca - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", el cual se adjunta al presente en dos (2) tomos en un total de setecientos sesenta y dos (762) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I
2. TOMO I.1
3. TOMO I.2
4. TOMO II
5. TOMO II.1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **71BXDCK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OSCCO PEREZ Ingrith Ivone FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2024 14:02:40 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **71BXDCK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chincheros, 19 de setiembre de 2024

OFICIO N° 0568-2024-OCI/2681

Señor:
Henry Iván Barbaran Llacctas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Uranmarca
Av. 13 de noviembre S/N - Plaza de Armas
Uranmarca/Chincheros/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 025-2024-2-2681-SCE.

REF : a) OFICIO N° 0464-2024-OCI/2681 de 1 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Servicio de Consultoría para la formulación de Ficha Técnica y Expediente Técnico; y otorgamiento de Habilito Interno para la ejecución del proyecto: Creación del Servicio Deportivo y Recreativo en la Localidad de Tancayllo del Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac" en la Municipalidad Distrital de Uranmarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-2681-SCE denominado "Servicio de Consultoría para la formulación de Ficha Técnica y Expediente Técnico; y otorgamiento de habilito interno para la ejecución del proyecto: Creación del Servicio Deportivo y Recreativo en la Localidad de Tancayllo del Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac", el cual se adjunta al presente en dos (2) tomos en un total de setecientos sesenta y dos (762) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURIMAC - CGR

Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros
Contraloría General de la República

CC/
Archivo
EFQP/ajcc